

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD – SNS
VIGENCIA 2025**

**CGR - CDSS No. 019
CAT_369_2026_1
Junio 2026**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD - SNS
Vigencias 2025**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez
Vicecontralor	Carlos Enrique Silgado Betancourt
Contralor Delegado para el Sector Salud	Edgar Julián Niño Carrillo
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucia Mazuera Romero
Directora de Estudios Sectoriales	Diana del Pilar Leiva Bisbicuth
Supervisor	Cielo Cecilia Arrieta Vizcaíno
Líder de Auditoría	Luz Yanet Uribe Cárdenas
Auditores	Jennifer Andrea Ramírez Rírez
	Heidy Vanesa Ortiz Ortega
	Luz Mery Moreno Barrera
	Francisco José Guillen Ballesteros
	Jorge Luis Arrieta Consuegra
	Deisy V. Sanabria Cely (Apoyo)

TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES	4
2.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.1	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	6
2.2	RESUMEN DE POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACION EXPLICATIVA	7
2.3	MATERIA A AUDITAR	7
2.4	RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	7
2.5	RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA ..	8
2.6	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	9
2.6.1	Macroproceso de Gestión Financiero y Contable	10
2.6.2	Macroproceso Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto	12
2.7	OTROS CONCEPTOS Y TEMA EVALUADOS	25
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA	28
3.1	OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS	28
4.	CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO	32
5.	FENECIMIENTO DE LA CUENTA	34
6.	OTROS CONCEPTOS O TEMAS EVALUADOS	35
6.1	SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES	35
7.	SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS	50
8.	DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS ASIGNADOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA DE AUDITORÍA	51
9.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA FINANCIERA	61
10.	RESUMEN DE HALLAZGOS	62
11.	PLAN DE MEJORAMIENTO	62
12.	POLITICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD, GENERO Y RENDICION DE CUENTAS DEL PNSCF 2026	63
	ANEXO 1 – RELACIÓN DE HALLAZGOS	64
	ANEXO 2 – MATRIZ DE HALLAZGOS	154
	ANEXO 3 – ESTADOS FINANCIEROS	155
	ANEXO 4 – INFORMACIÓN PRESUPUESTAL	158

1. HECHOS RELEVANTES

Cambios en la Dirección de la entidad

La Superintendencia Nacional de Salud (en adelante SNS) durante la vigencia 2025, presentó una alta rotación en el cargo de Superintendente, con cuatro (4) cambios de titularidad en la dirección de la entidad. Esta situación generó variaciones en los lineamientos estratégicos, administrativos y de seguimiento institucional, impactando la continuidad en la toma de decisiones, la ejecución de planes y el desarrollo oportuno de las actividades misionales y de control.

A continuación, se relacionan las fecha y nombres de los cambios de la Dirección del cargo de Superintendente Nacional de Salud:

Nombres y Fechas de cambios de Superintendente Nacional de Salud
Vigencia 2025

Nombre(s) y Apellido(s)	Cargo	Fecha
Helver Giovanni Rubiano García	Superintendente	6 de noviembre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2025
Luis Alberto Martínez Saldarriaga	Superintendente	Decreto 1112 del 22 de octubre de 2025 hasta el Decreto 1113 del 23 de octubre de 2025.
Jaime Hernán Urrego Rodríguez	Superintendente	Decreto 1113 del 23 de octubre de 2025 hasta Decreto 1313 del 28 de octubre de 2025.
Bernardo Armando Camacho	Superintendente	Decreto 1313 del 28 de octubre de 2025

Fuente. Radicado 2026EE0013500 Primera solicitud de Información CGR, SNS - Punto 9
Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_ 2026

2. CARTA DE CONCLUSIONES

810111

Bogotá D.C.,

Doctor
DANIEL QUINTERO CALLE
Superintendente
Superintendencia Nacional de Salud
correointernosns@supersalud.gov.co
giovanny.lopez@supersalud.gov.co
rocio.castellanos@supersalud.gov.co
lisette.herazo@supersalud.gov.co
Ciudad

Asunto: Informe Final de Auditoría Financiera que se realizó a la Superintendencia Nacional de Salud, vigencia 2025.

Respetado señor Superintendente:

La Contraloría General de la República (en adelante “CGR”), con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019 y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 0012 del 24 de marzo de 2017, realizó Auditoría Financiera (AF) a los Estados Contables de la Superintendencia Nacional de Salud (SNS), mediante el examen de los Estados de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2025, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados, Estado de Cambios en el

Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas notas, que han sido preparados conforme al Marco Normativo para entidades de Gobierno

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por la entidad, en los Papeles de Trabajo que se encuentran en el Aplicativo Automatización Proceso Auditor (APA), correspondiente al Caso de Asignación de Trabajo CAT_369_2026_1 de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la Superintendencia Nacional de Salud, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera (AF), otorgando el plazo establecido en la normativa para que la entidad emitiera su pronunciamiento.

A continuación, se presentan los resultados obtenidos de la Auditoría Financiera practicada a la Superintendencia Nacional de Salud – SNS, para la vigencia 2025, para lo cual se definieron los siguientes objetivos:

2.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Objetivo General

Determinar si la Información financiera y presupuestal cumple con el marco normativo aplicable en todos sus aspectos significativos y si la misma se encuentra libre de errores materiales ya sea por fraude o error.

Objetivos Específicos

1. Expresar una opinión, sobre si los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto para el 2025 y emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación.
4. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

5. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas.
6. Realizar seguimiento al cumplimiento de sentencias de altas cortes y tribunales en los que la entidad haya adquirido obligaciones y compromisos (si las hubiere).
7. Evaluar el proceso contractual, respecto de los bienes y servicios contratados durante la vigencia 2025.
8. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.
9. Atender las denuncias ciudadanas e insumos incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.
10. Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría financiera.

2.2. RESUMEN DE POLITICAS CONTABLES SIGNIFICATIVAS Y OTRA INFORMACION EXPLICATIVA

La SNS adopta el Manual de Políticas Contables en el marco Normativo Para Entidades de Gobierno Resolución 533 de 2015 y Resolución 425 de 2019 versión No. 3, el cual cuenta con las políticas para el reconocimiento de:

- Activos.
- Pasivos.
- Activos y Pasivos Contingentes.
- Ingresos.
- Otras Normas.
- Normas Para la Presentación de Estados Financieros y Revelaciones.

2.3 MATERIA A AUDITAR

Estados financieros, presupuesto de ingresos y gastos, control interno, cuenta fiscal (SIRECI), glosas del informe de la Comisión Legal de Cuentas, cumplimiento de Sentencias de las Altas Cortes y Tribunales, Denuncias y Plan de Mejoramiento con corte al 31 de diciembre de 2025.

2.4 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

La responsabilidad de la Superintendencia Nacional de Salud – SNS, consiste en la preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con el Marco Normativo para Entidades de Gobierno expedido por la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones aplicables en materia contable, financiera y presupuestal.

Así mismo, es responsable del diseño, implementación y mantenimiento del sistema de control interno que considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, ya sea por fraude o error; así como de garantizar la razonabilidad, integridad, confiabilidad y oportunidad de la información financiera, presupuestal y contable reportada.

Igualmente, corresponde a la administración de la entidad asegurar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y normativas aplicables a su gestión institucional, financiera, presupuestal, contractual y administrativa, así como establecer mecanismos adecuados de seguimiento, supervisión y control sobre las operaciones realizadas durante la vigencia auditada.

La SNS es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1080 de 2021 y demás normas concordantes.

2.5 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la CGR consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error; un concepto sobre el sistema de control interno financiero; y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No. 0012 de 2017, por la cual se adoptan la Guía de principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera - GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluye la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material debida a fraude o error en las cifras financieras y presupuestales.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la SNS, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, el concepto sobre el control interno financiero, reservas presupuestales y el fenecimiento de la cuenta rendida.

2.6 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

Se emitirá opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros, y sobre la gestión y manejo del presupuesto de la vigencia 2025 de la SNS; a partir de las cuentas contables de los estados financieros y rubros del presupuesto, así como las muestras seleccionadas.

Este análisis permitirá determinar la fiabilidad de la información financiera correspondiente a la vigencia 2025, asegurando que se cumpla con los principios contables, normatividad vigente y requerimientos regulatorios aplicables.

Enfoque de Auditoría

De acuerdo con los resultados obtenidos de la evaluación de control interno financiero y de la matriz de riesgos y controles de la GAF, así como la aplicación de las pruebas de recorrido y el conocimiento acumulado de la

entidad, se seleccionó como enfoque de auditoría uno “*combinado*”; diseñando procedimientos que permitieran validar la eficiencia de los controles claves, mediante la aplicación de pruebas tanto de controles como sustantivas, estas últimas a criterio y juicio profesional del auditor, en cuanto se estimaran necesarias y útiles para las valoraciones efectuadas.

En desarrollo de la Auditoría Financiera y con el fin de emitir concepto sobre el fenecimiento o no de la cuenta fiscal rendida por el sujeto de control, se evaluó tanto el proceso de gestión financiera y contable como el de gestión presupuestal, contractual y del gasto.

2.6.1 Macroproceso de Gestión Financiero y Contable

Análisis de los estados financieros de la Superintendencia Nacional de Salud.

Al 31 de diciembre de 2025 se registraron Activos por 518.268.366.401 COP, Pasivos por 238.396.167.039 COP y Patrimonio por 279.872.199.362 COP; en el Estado de Resultados se identificaron Ingresos Operacionales por 392.517.576.695 COP y Gastos Operacionales por 526.468.336.513 COP.

Se efectuó análisis de variación absoluta entre las vigencias 2024 y 2025, con el propósito de identificar cambios significativos, tendencias y comportamientos atípicos en los principales rubros financieros, cuyos resultados sirvieron como insumo para la definición y ejecución de pruebas sustantivas y de cumplimiento durante el desarrollo de la auditoría.

Este enfoque permitió concentrar los esfuerzos de auditoría en las áreas de mayor riesgo para la vigencia 2025, revisar de manera suficiente las partidas significativas y obtener evidencia razonable sobre la veracidad y razonabilidad de los estados financieros, en cumplimiento de los principios contables, la normatividad vigente y los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República para la presente auditoría financiera.

Muestra Cuentas contables:

Teniendo en cuenta la materialidad cuantitativa y cualitativa, los movimientos de las cuentas durante la vigencia auditada, las variaciones de los saldos finales reflejados en el estado de situación financiera del activo y el pasivo, además, las correlativas que afectaron el resultado del ejercicio reflejado en el patrimonio de la vigencia 2025; como también en el Estado de Resultados y la

valoración de la representatividad de las cuentas, las pruebas de recorrido y los riesgos analizados; fueron seleccionadas las siguientes cuentas contables para ser evaluadas, con el fin de determinar la razonabilidad de los estados contables.

A continuación, se relaciona la muestras y cuentas contables identificadas, así:

Tabla No. 1
Selección de Cuentas Contables SNS
(Cifras en COP)

Código	Nombre grupo	Universo	Muestra	Participación
1.1.	Efectivo y equivalente al efectivo	3.883.020.541	3.883.020.541	100%
1.3.	Cuentas por cobrar corrientes	16.777.482.277	16.777.482.277	100%
1.3.	Cuentas por cobrar no corrientes	45.737.886.005	45.737.886.005	100%
1.6.	Propiedad planta y equipo	6.406.328.456	6.406.328.456	100%
1.9.08.	Recursos entregados en administración	423.352.278.762	423.352.278.762	100%
1.9.70.	Activos intangibles	19.274.463.036	19.274.463.036	100%
2.7.	Provisiones	200.168.466.310	200.168.466.310	100%
5.1.	Gastos de administración y operación	288.103.415.708	106.598.263.811	37%
5.3.68.	Provisión litigios y demandas	193.649.672.736	193.649.672.736	100%
5.8.04.	Gastos financieros	2.627.686.382	19.004.865.669	100%

Fuente: Radicado 2026EE0013500 Primera solicitud de Información CGR, Respuesta radicada 20261400000391751 SNS - Punto 10
Elaboró: Equipo Auditor – CAT_369_2026_1

Las muestras seleccionadas comprendieron todos los tipos de procesos relacionados con las operaciones contables; y las unidades escogidas para validación, se realizó de forma discrecional y no estadística, se fundamentó en el juicio profesional del auditor, teniendo en cuenta las cuantías, los riesgos y otros factores metodológicos.

El alcance definido en este macroproceso fue aplicar procedimientos de auditoría a fin de determinar si la Entidad da cumplimiento al marco normativo aplicable, frente a las diferentes etapas del proceso contable (reconocimiento, medición, revelación y presentación de los estados financieros) y la aplicación homogénea de las políticas contables, así mismo, con el fin de dar cumplimiento a las aseveraciones definidas en las ISSAI.

2.6.2 Macroproceso Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto

En materia presupuestal, la SNS se rige por lo señalado en el Decreto Ley 1082 de 2015, Decreto Ley 1068 de 2015 y Decreto 111 de 1996, financieras y contables comúnmente aceptadas (NIAS y otras); y la actividad contractual se rige por el derecho público, es decir por el Estatuto de Contratación Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y sus decretos reglamentarios y demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, a directivas presidenciales, guías y manuales expedidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Principales Cifras Presupuestales

A partir de la expedición del Decreto 1523 de 2024 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - MHCP, mediante el cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y el presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; en la Sección 1910 del presupuesto de gastos del Ministerio de Salud y Protección Social, establece una apropiación para la Superintendencia Nacional de Salud – SNS, de 326.211.744.691 COP.

Mediante Decreto 1484 de 31 diciembre de 2025, se ordenó una reducción de 9.617.830.406 COP, representando un 2.94% de la apropiación inicial. La anterior reducción se aplicó de la siguiente manera: Contribuciones Diversas 7.376.677.029 COP y Excedentes Financieros 2.240.953.377 COP; concluyendo con una apropiación presupuestal definitiva de 316.593.914.285 COP.

Análisis de los Ingresos

Para la vigencia 2025, la SNS programó un aforo inicial de 326.211.744.691 COP y un aforo vigente definitivo de ingresos de 316.593.914.285 COP, sin embargo, se reporta el registro de un recaudo efectivo acumulado de 416.176.231.790 COP, lo que representa un superávit del 31% en el recaudo total de la vigencia.

Tabla No. 2
Presupuesto de Ingresos Vigencia 2025
(Cifras en COP)

Concepto	Aforo Inicial	Modificaciones (Reducciones)	Aforo Vigente	Devoluciones Pagadas Acumuladas	Recaudo Efectivo Acumulado	Efectividad Recaudo
----------	---------------	------------------------------	---------------	---------------------------------	----------------------------	---------------------

Recursos Propios de Establecimientos Públicos.	326.211.744.691	9.617.830.406	316.593.914.285	92.234.162	416.176.231.790	131%
Ingresos Corrientes.	261.822.379.604	7.376.877.029	254.445.502.575	92.234.162	358.375.412.732	141%
Ingresos No Tributarios.	261.822.379.604	7.376.877.029	254.445.502.575	92.234.162	358.375.412.732	141%
Total, Contribución.	74.885.400.396	7.376.877.029	67.508.523.367	4.338.447	160.420.972.992	238%
Total, Tasa Vigilados.	-	-	-	-	175.120.075	1751200%
Total, Multas, Sanciones e Intereses de Mora.	9.020.782.208	-	9.020.782.208	87.895.715	24.125.292.421	267%
Venta de Bienes y Servicios.	-	-	-	-	73.721	737%
Transferencias Corrientes.	177.916.197.000	-	177.916.197.000	-	173.653.953.523	98%
Recursos de Capital.	64.389.365.087	2.240.953.377	62.148.411.710	-	57.800.819.058	93%
Total, Acumulado.	326.211.744.691	9.617.830.406	316.593.914.285	92.234.162	416.176.231.790	131%

Fuente. Radicado 2026EE0013500 CGR, Respuesta radicada 20261400000391751 SNS - Puntos 27-40
 Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_ 2026_1

Análisis del Gasto

A partir del reporte de ejecución presupuestal de gastos de la SNS, para la vigencia 2025; se registró un total de los compromisos de los gastos fue de 312.405.373.567 COP, correspondiente a un (98,7%) de efectividad en la ejecución y unas obligaciones netas por 307.671.615.889 COP.

Tabla No. 3
 Presupuesto de Gastos 2025
 (Cifras en COP)

Concepto	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas
		Adiciones	Reducciones			
FUNCIONAMIENTO	239.012.900.000		6.946.437.817	232.066.462.183	230.383.717.527	229.216.903.295
Gastos de personal	190.004.427.000		6.313.299.775	183.691.127.225	179.922.139.367	179.922.139.367
Adquisición de Bienes y Servicios	41.685.274.000		355.835.764	41.329.438.236	39.797.993.900	38.631.179.668
Transferencias Corrientes	6.646.773.000		270.560.502	6.376.212.498	8.089.289.267	8.089.289.267
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones	676.426.000		6.741.776	669.684.224	2.574.294.993	2.574.294.993
INVERSIÓN	87.198.844.691		2.671.392.589	84.527.452.102	82.021.656.040	78.454.712.594
Total, Gastos	326.211.744.691	-	9.617.830.406	316.593.914.285	312.405.373.567	307.671.615.889

Fuente. Radicado 2026EE0013500 CGR, Respuesta radicada 20261400000391751 SNS - Puntos 27-40
 Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_ 2026_1

La SNS durante la vigencia 2025; reporta un valor total de ejecución de Gastos de Funcionamiento por 230.383.717.527 COP, representando un 99.27% del valor apropiado definitivo y Gastos de Inversión por 82.021.656.040 COP, que representan un 97% del valor apropiado.

Se realizó la verificación del cumplimiento de los objetos contractuales, el cumplimiento de las obligaciones contractuales y la recepción de los bienes, productos y servicios adquiridos en términos de cantidad, calidad, oportunidad, su coherencia y aporte al objeto de los proyectos de inversión y la misión de la entidad.

Para efectos de evaluación de la ejecución del presupuesto de gastos de la vigencia 2025, se seleccionó una muestra de 36 contratos por 143.545.001.028 COP, que corresponde al 89% del universo del presupuesto de gastos contratado, así:

Tabla No. 4
 Selección Muestra Presupuesto Gastos Vigencia 2025
 (Cifras en COP)

No. Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial del Contrato IVA Incluido	Total, Adiciones
34	DIRECTA	American KPO SAS	Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la regional de la Superintendencia Nacional de Salud ubicada en la ciudad de Riohacha, que incluye los bienes muebles, usos directos, conexos y servicios necesarios para su debido funcionamiento, de conformidad con el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y la propuesta presentada por el arrendador	1.983.122.676	80.615.362
215	DIRECTA	Comcel S.A.	Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de la Sede Administrativa de Superintendencia Nacional de Salud, en la ciudad de Bogotá D.C., que incluye los bienes muebles, usos directos, conexos y servicios necesarios para su debido funcionamiento.	37.260.238.928	798.943.642
183	Contratación Directa	Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá SA ESP Pudiendo Identificarse Para Todos Los Efectos Con La Sigla ETB S.A. E.S.P	Prestar los servicios especializados de un centro de contacto a nivel nacional para la Superintendencia Nacional de Salud	18.366.690.580	2.038.595.554
91	Selección Abreviada S.A Subasta Inversa	SUBATOURS SAS	Suministro de tiquetes para el transporte aéreo de pasajeros en rutas nacionales e internacionales, así como la prestación de los demás servicios conexos con el fin de garantizar el desplazamiento de los funcionarios y colaboradores de la Superintendencia Nacional de Salud	2.096.286.903	950.107.404
48	Contratación Directa	AMERICAN KPO SAS	Arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de San Andrés islas como sede adscrita a la Regional Norte de la	1.836.586.449	0

			Superintendencia Nacional de Salud.		
173	Selección Abreviada S.A Acuerdo marco de Precios	<u>SISTETRONICS SAS</u>	Adquisición de equipos de cómputo y periféricos para la Superintendencia Nacional de Salud. <u>LOTE-6-PORTATILES</u>	1.336.186.530	0
198	Selección Abreviada S.A Acuerdo marco de Precios	<u>SERVIASEO S.A</u>	Prestación de los servicios de aseo y cafetería para la Sede Administrativa y Sedes Regionales de la Superintendencia Nacional de Salud.	1.028.938.007	447.759.685
84	Contratación Directa	AMERICAN KPO SAS	Arrendamiento de inmueble adecuado para uso de oficina, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto para el funcionamiento de una sede vinculada a la Regional Occidente de la Superintendencia Nacional de Salud.	928.408.768	0
215	Selección Abreviada S.A Acuerdo marco de Precios	AUTOINVERCOL S.A.S	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor de la Superintendencia Nacional de Salud y para todos aquellos por lo que llegare a ser responsable, con el suministro de repuestos originales y nuevos para los diferentes tipos y modelos. Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Camperos-FORD	210.218.771	105.109.391
208	Selección Abreviada S.A Acuerdo marco de Precios	Organización TERPEL S.A.	Suministrar el combustible para los vehículos del parque automotor de la Superintendencia Nacional de Salud y de todos aquellos que llegara a ser responsable.	204.385.360	0
33	Contratación Directa	Soporte Lógico SAS	Prestar los servicios de soporte, actualización y mantenimiento para el Sistema de Gestión del Talento Humano y Nómina "HumanoR de acuerdo con el Anexo N.º 1 "Especificaciones Técnicas"	98.194.697	0
141	Selección Abreviada - Acuerdo Marco De Precios	Outsourcing Servicios Informáticos S.A.S Bic	Prestar los servicios especializados de un centro de contacto para la Superintendencia Nacional de Salud	26.304.420.897	6.985.412.951
389	Contratación Directa	Documentos Inteligentes SAS	Arrendamiento de una bodega destinada al almacenamiento y custodia del archivo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".	570.731.810	0
91	Contratación Directa	Universidad Nacional De Colombia	Prestar servicios a la Superintendencia Nacional de Salud para la estructuración del proceso que permita fortalecer y actualizar el registro de agentes Liquidadores, Interventores y Contralores – RILCO, incluyendo la aplicación de las pruebas.	531.456.861	0
45	Contratación Directa	Pga Consultores Empresariales S.A.S.	Prestar servicios profesionales especializados en materia financiera y contable de manera integral al despacho de la	300.000.000	0

			Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.		
13	Contratación Directa	Jxxx Axxx Gxxx Mxxx	Prestar servicios profesionales liderando las actividades de arquitectura de TI para diseño, implementación e interoperabilidades para el Sistema SuperArgo-PQRD que contribuyan al mejoramiento y eficiencia del Gestor Documental SuperArgo, así como la puesta en producción de las nuevas funcionalidades y realizar el seguimiento que corresponda.	206.679.200	0
36	Contratación Directa	Avance Jurídico Casa Editorial S.A.S	Prestar servicios profesionales para la actualización del normograma de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionado con la misión y funcionamiento institucional de la entidad y del sector salud en general.	176.139.403	0
238	Contratación Directa	Pga Consultores Empresariales S.A.S	Prestar servicios profesionales especializados en materia financiera y contable de manera integral al despacho de la Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	150.000.000	0
15	Contratación Directa	Jxxx Pxxx Axxx Gxxx	Prestar servicios profesionales para asistir a la Superintendencia Nacional de Salud en las actividades relacionadas con las funcionalidades y componentes del Sistema de Gestión Documental SuperArgo, atendiendo los lineamientos del gobierno nacional, según la normatividad archivística vigente.	145.959.450	0
27	Contratación Directa	Dxxx Axxx Gxxx Cxxx	Prestar servicios profesionales para apoyar la transformación digital en la gestión documental.	123.994.260	0
336	Contratación Directa	Aura Difusión SI	Renovar el servicio para el soporte y mantenimiento del Producto AuraQuantic, con el fin de seguir fortaleciendo los sistemas de información de apoyo en la entidad.	113.512.550	0
43	Contratación Directa	Yxxx Axxx Fxxx Yxxx	Prestar servicios profesionales especializados en materia jurídica y asuntos legales de manera integral para la elaboración y revisión de conceptos, actos administrativos y demás documentos a cargo del despacho de la Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.	107.100.000	0
35	Minima Cuantía	Gestión De Seguridad Electrónica S.A.	Adquisición de un (1) certificado digital servidor seguro SSL tipo Wildcard para múltiples subdominios, para la Superintendencia Nacional de Salud	1.950.000	0
119	Contratación Directa	Axxx Jxxx Pxxx Axxx	Prestar servicios profesionales para la actualización, publicación, implementación y seguimiento al	77.258.886	0

			Sistema Integrado de Conservación - SIC de la Superintendencia Nacional de Salud.		
12	Contratación Directa	Dxxx Mxxx Cxxx Rxxx	Prestar servicios profesionales al Grupo de Gestión Documental en la valoración documental de la actualización de la propuesta de la Tabla de Retención Documental - TRD, Versión V4, así como en la orientación conceptual en la aplicabilidad de la normatividad archivística.	76.500.000	17.566.667
354	Contratación Directa	Versa Expertos En Certificación S.A.S.	De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios o bienes a suministrar se encuentran codificados.	20.230.000	0
386	Selección Abreviada - Subasta Inversa	Wexler SAS	Adquirir y renovar la plataforma de seguridad perimetral Fortinet, incluyendo licenciamiento, soporte y una solución avanzada Anti-DDoS, para fortalecer la protección y continuidad de los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.	5.657.578.360	0
387	Selección Abreviada - Subasta Inversa	Unión Temporal High Technology 2025	Adquirir y renovar el licenciamiento, soporte y servicios de la plataforma de ciberseguridad Trend Micro Vision One para fortalecer la protección y respuesta ante amenazas que afecten los activos de información de la Superintendencia Nacional de Salud.	4.206.645.154	0
344	Selección Abreviada - Acuerdo Marco De Precios	Consortio Iad Dinámico Softwareone	Adquirir nuevas licencias y renovar las licencias existentes de productos de Microsoft, para fortalecer el diseño y desarrollo de servicios y soluciones de tecnologías de la información para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.	3.945.197.352	0
347	Licitación Pública	La Previsora S.A. Compañía De Seguros	Adquisición de los seguros generales para garantizar el aseguramiento de los bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea legalmente responsable la Superintendencia Nacional de Salud.	1.359.675.528	0
388	Contratación Directa	Branch Of Microsoft Colombia Inc	Adquirir la activación del servicio de Microsoft Unified Enterprise Support para la plataforma Microsoft de la Superintendencia Nacional de Salud.	1.187.157.399	0
253	Contratación Directa	Servicios Postales Nacionales	Prestar el servicio de correo electrónico postal certificada y demás servicios postales que requiera la Superintendencia Nacional de Salud.	1.069.116.912	37.379.085
183	Contratación Directa	Universidad De Antioquia	Contratar la prestación de servicios para la elaboración de los modelos de supervisión derivados del Marco Integral de Supervisión en el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Innovación y Desarrollo.	679.000.000	0

376	Selección Abreviada - Acuerdo Marco De Precios	Ut Conectividad 4 Une Emtelco 2024	Prestar los servicios de conectividad para la Superintendencia Nacional de Salud.	401.038.889	0
218	Contratación Directa	American Kpo SAS	Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los Centros de Atención al Ciudadano ubicados a nivel nacional en las sedes de la Superintendencia Nacional de Salud.	9.429.376.147	415.462.048
187	Licitación Pública	Unión Temporal Senix 10093	Servicio de vigilancia para la Superintendencia Nacional de Salud y sus Regionales ubicadas a nivel nacional, incluyendo la operación de medios tecnológicos en la modalidad de arrendamiento, de conformidad con Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas"	6.808.924.323	2.669.148.190

Fuente. Radicado 2026EE0013500 Primera solicitud de Información CGR, respuesta 20261400000391751 SNS
 Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_ 2026_1

Refrendación de Reservas Presupuestales

Es un mandato legal de la Contraloría la refrendación anual de las Reservas Presupuestales (Ley 42 de 1993, art. 40), de las entidades que conforman el PGN.

Como resultado de la justificación de la constitución de las reservas presupuestales sobre la muestra de reservas constituidas al 31 de diciembre de 2025, se determinó la refrendación de todas las reservas constituidas por 316.593.914.285 COP de apropiación vigente, la Superintendencia Nacional de Salud - SNS, adquirió compromisos por valor de 312.405.373.567 COP, correspondiente a un (98,7%) de efectividad en ejecución y unas obligaciones netas por 307.671.615.889 COP. De estos recursos comprometidos, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2025, no se han obligado 4.733.757.679 COP, y al cierre de la vigencia se podría constituyó un saldo de cuentas por pagar por 19.762.470.986 de COP.

En desarrollo del procedimiento de refrendación de las reservas presupuestales para la vigencia 2025 de la SNS, el total de ítems es de 115 registros de reservas presupuestales constituidas por 4.733.757.678 COP, de las cuales el equipo auditor seleccionó y verificó 5 contratos que hacen par de las reservas constituidas por 3.374.908.814 COP, equivalentes al 71.3 % del total de las reservas constituidas por la entidad en la vigencia auditada.

Frente a la vigencia 2024, la SNS constituyó reservas presupuestales por 6.787.234.420 COP, es decir los compromisos adquiridos durante la vigencia 2024 ejecutados durante la vigencia 2025; de los cuales 6.038.811.689 COP

corresponden a Gastos de Inversión y 748.422.731 COP a gastos de funcionamiento, por lo que el equipo auditor seleccionó y verificó una muestra de 4 contratos por 5.376.006.896 COP, equivalentes al 79,2 %. Respecto al total de reservas presupuestales constituidas en 2024; se observa una ejecución por 6.547.708.659 COP, representando el 96,47% del total de la reserva presupuestal constituida; que corresponden 5.982.675.164 COP a gastos de inversión (99%) y 565.033.495 COP a gastos de funcionamiento (75,5%).

Vigencias Futuras 2025

La SNS para la vigencia 2025 contó con un cupo autorizado total de vigencias futuras por 89.174.083.984 COP, correspondiente a veinte (20) autorizaciones registradas en el SIIF Nación, de las cuales doce (12) correspondieron a autorizaciones de cupo aprobadas en vigencias anteriores a 2025, con disponibilidad para la vigencia 2025, por valor de 46.974.094.173 COP.

Para la vigencia 2025, la SNS tramitó y obtuvo ocho (8) autorizaciones para comprometer recursos de vigencias futuras correspondientes al año 2026, distribuidas en gastos de funcionamiento y gastos de inversión, relacionadas con adquisición de bienes y servicios, arrendamientos, centros de contacto, conectividad, servicios de vigilancia, mensajería, aseo y cafetería, tiquetes aéreos, entre otros, por valor de 26.197.536.950 COP.

Para las autorizaciones de vigencias futuras aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondientes al año 2025, se revisó su ejecución en las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025. Así mismo, se verificaron las vigencias futuras establecidas en 2025 que tuvieron ejecución en el período auditado.

Durante la fase de ejecución, para el análisis de las vigencias futuras autorizadas y comprometidas de la vigencia 2025, se abordó la evaluación presupuestal de seis (6) contratos financiados con las autorizaciones No. 88823 de 2023, autorizaciones No. 42524 y 72924 de 2024 y autorizaciones No. 20625 y 126725 de 2025, por un valor de 37.281.468.516 COP.

Vigencias Expiradas

Mediante respuesta con radicado 20269200000014373 a solicitud de Información No.1 Auditoría Financiera Vigencia 2025 - Oficio 2026EE0013500 del 27 de enero de 2026 parte II – prórroga, punto 38; suscrita por el Director

Financiero de la SNS, no reporta Vigencias Expiradas, certificando que: *“En la vigencia 2025 no se tramitaron vigencias expiradas”*.

Gestión Contractual del Gasto

Al cierre de la vigencia 2025 la SNS contaba con 442 contratos y convenios que presentaron ejecución, independientemente de la vigencia en la que fueron suscritos.

Del total identificado, 56 instrumentos contractuales (12,67%) correspondieron a contratos y convenios suscritos en vigencias anteriores, pero con ejecución en 2025, discriminados en 21 convenios (4,75%) y 35 contratos (7,92%).

Por otra parte, 386 instrumentos contractuales (87,33%) fueron suscritos durante la vigencia 2025, de los cuales 5 correspondieron a convenios (1,13%) y 381 a contratos (86,20%), constituyendo estos últimos el componente principal del universo objeto de análisis.

En cuanto a la distribución por modalidad de selección, se observó una marcada concentración en la contratación directa, modalidad bajo la cual se celebraron 342 contratos, equivalentes al 77,38% del universo contractual. Le siguieron los contratos derivados de acuerdo marco de precios, con 35 contratos (7,92%); la modalidad de mínima cuantía, con 25 contratos (5,66%); la subasta inversa, con 6 contratos (1,36%); la licitación pública, con 5 contratos (1,13%); la menor cuantía, con 2 contratos (0,45%); y el concurso de méritos, con 1 contrato (0,23%).

Adicionalmente, se identificaron 26 convenios (5,88%), correspondientes a instrumentos de cooperación o asociación celebrados bajo el régimen aplicable a esta tipología contractual.

El presente análisis cuantitativo constituyó la base técnica para la determinación del tamaño de la muestra mediante un modelo estadístico de cálculo, así como para la posterior aplicación de criterios de priorización y riesgo en la selección específica de los contratos revisados dentro del alcance de la auditoría.

Muestra Contractual

Para la revisión del universo contractual con ejecución en la vigencia 2025, el equipo auditor determinó el tamaño de la muestra mediante la aplicación de una herramienta de cálculo estadístico basada en los principios del Muestreo Aleatorio Simple (MAS), con el propósito de establecer de manera objetiva la cantidad de contratos revisados dentro del universo contractual.

Tabla No. 5
 Universo Contractual SNS – Vigencia 2025
 (Cifras en COP)

Vigencia fiscal	Cantidad de contratos y convenios	Valor inicial del contrato	Adiciones	Total	Variación
2013-2021	17*	0	0	0	0
2022	4	9.234.190.343	3.906.498.546	13.140.688.889	
2023	5	50.746.761.993	1.295.021.051	52.041.783.044	-296%
2024	30	28.531.387.456	4.122.676.317	32.654.063.774	37%
2025	386	53.555.584.197	8.762.885.380	62.318.469.577	-91%
Total	442			160.155.005.285	

Fuente: Radicado 2026EE0013500 Primera solicitud de Información CGR, respuesta radicada 20261400000391751 SNS

Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_2026

*Convenios suscritos en 2013-2021 de valor cero

Con base en la tabla anterior, el universo estuvo conformado por 442 contratos y convenios, con un alcance cuantificado en 160.155.005.285 COP, de los cuales 416 corresponden a contratos y 26 a convenios. Con base en dicho universo, y considerando los parámetros técnicos definidos para la actuación (nivel de confianza del 85%, proporción de éxito del 5% y error tolerable del 5%) se determinó un tamaño de muestra de 36 contratos cuantificados en \$ 143.545.001.028 COP la muestra seleccionada cubre el 89% del valor total contratado en la vigencia 2025.

La aplicación del modelo estadístico tuvo como finalidad establecer el alcance cuantitativo mínimo requerido para garantizar representatividad frente al universo analizado. No obstante, la selección específica de los contratos se realizó mediante un enfoque dirigido basado en criterios de riesgo y materialidad.

En consecuencia, la selección de los 36 contratos se efectuó considerando, entre otros, los siguientes criterios: mayor valor contractual; modalidad de selección utilizada; tipología contractual estratégica (tecnología, software, arrendamientos, adquisición de inmueble, concurso y contratos suscritos por

regionales); existencia de alertas externas; procesos auditores de vigencias anteriores y presencia de variaciones contractuales significativas tales como adiciones, prórrogas, modificaciones o suspensiones.

En adición, se identificó que durante un periodo inferior a un mes se presentaron cambios en el cargo de Superintendente, generando una situación de transición administrativa que pudo incidir en la dinámica de suscripción contractual. En atención a lo anterior, se determinó como periodo crítico el comprendido entre los meses de octubre y subsiguientes, extendiendo el análisis desde septiembre hasta diciembre de 2025, con el fin de evaluar posibles efectos derivados de dichas novedades administrativas.

De esta manera, la metodología adoptada combina un fundamento estadístico para la determinación del tamaño de la muestra con un enfoque cualitativo de priorización basado en riesgos para la selección específica de los contratos, asegurando que la revisión contractual sea técnicamente sustentable, trazable y alineada con los principios de eficiencia y razonabilidad propios de la auditoría financiera.

Tabla No. 6
Muestra Contractual Seleccionada Vigencia 2025
(Cifras en COP)

Items	No. Contrato	Modalidad de Contratación	Contratista	Objeto	Valor inicial del Contrato IVA Incluido	Total, Adiciones
1	34	DIRECTA	American KPO SAS	Arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la regional de la Superintendencia Nacional de Salud ubicada en la ciudad de Riohacha, que incluye los bienes muebles, usos directos, conexos y servicios necesarios para su debido funcionamiento, de conformidad con el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y la propuesta presentada por el arrendador	1.983.122.676	80.615.362
2	215	DIRECTA	Comcel S.A.	Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de la Sede Administrativa de Superintendencia Nacional de Salud, en la ciudad de Bogotá D.C., que incluye los bienes muebles, usos directos, conexos y servicios necesarios para su debido funcionamiento.	37.260.238.928	798.943.642
3	183	Contratación Directa	Empresa De Telecomunicaciones De Bogotá SA ESP Pudiendo Identificarse Para Todos Los Efectos Con La Sigla ETB S.A. E.S.P	Prestar los servicios especializados de un centro de contacto a nivel nacional para la Superintendencia Nacional de Salud	18.366.690.580	2.038.595.554
4	91	Selección Abreviada S.A Subasta Inversa	SUBATOURS SAS	Suministro de tiquetes para el transporte aéreo de pasajeros en rutas nacionales e internacionales, así como la prestación de los demás servicios conexos con el fin de garantizar el desplazamiento de los funcionarios y colaboradores de la Superintendencia Nacional de Salud	2.096.286.903	950.107.404

5	48	Contratación Directa	AMERICAN KPO SAS	Arrendamiento del inmueble ubicado en la ciudad de San Andrés islas como sede adscrita a la Regional Norte de la Superintendencia Nacional de Salud.	1.836.586.449	0
6	173	Selección Abreviada S.A Acuerdo marco de Precios	<u>SISTETRONICS SAS</u>	Adquisición de equipos de cómputo y periféricos para la Superintendencia Nacional de Salud. <u>LOTE-6-PORTATILES</u>	1.336.186.530	0
7	198	Selección Abreviada S.A Acuerdo marco de Precios	<u>SERVIASEO S.A</u>	Prestación de los servicios de aseo y cafetería para la Sede Administrativa y Sedes Regionales de la Superintendencia Nacional de Salud.	1.028.938.007	447.759.685
8	84	Contratación Directa	AMERICAN KPO SAS	Arrendamiento de inmueble adecuado para uso de oficina, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto para el funcionamiento de una sede vinculada a la Regional Occidente de la Superintendencia Nacional de Salud.	928.408.768	0
9	215	Selección Abreviada S.A Acuerdo marco de Precios	AUTOINVERCOL S.A.S	Prestar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque automotor de la Superintendencia Nacional de Salud y para todos aquellos por lo que llegare a ser responsable, con el suministro de repuestos originales y nuevos para los diferentes tipos y modelos. Mantenimiento vehículos - Lote 1 - Camperos-FORD	210.218.771	105.109.391
10	208	Selección Abreviada S.A Acuerdo marco de Precios	Organización TERP EL S.A.	Suministrar el combustible para los vehículos del parque automotor de la Superintendencia Nacional de Salud y de todos aquellos que llegara a ser responsable.	204.385.360	0
11	33	Contratación Directa	Soporte Lógico SAS	Prestar los servicios de soporte, actualización y mantenimiento para el Sistema de Gestión del Talento Humano y Nómina "HumanoR de acuerdo con el Anexo N° 1 "Especificaciones Técnicas"	98.194.697	0
12	141	Selección Abreviada - Acuerdo Marco De Precios	Outsourcing Servicios Informáticos S.A.S Bic	Prestar los servicios especializados de un centro de contacto para la Superintendencia Nacional de Salud	26.304.420.897	6.985.412.951
13	389	Contratación Directa	Documentos Inteligentes SAS	Arrendamiento de una bodega destinada al almacenamiento y custodia del archivo de la Superintendencia Nacional de Salud, de conformidad con el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".	570.731.810	0
14	91	Contratación Directa	Universidad Nacional De Colombia	Prestar servicios a la Superintendencia Nacional de Salud para la estructuración del proceso que permita fortalecer y actualizar el registro de agentes Liquidadores, Interventores y Contralores – RILCO, incluyendo la aplicación de las pruebas.	531.456.861	0
15	45	Contratación Directa	Pga Consultores Empresariales S.A.S.	Prestar servicios profesionales especializados en materia financiera y contable de manera integral al despacho de la Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.	300.000.000	0
16	13	Contratación Directa	XXXXXX	Prestar servicios profesionales liderando las actividades de arquitectura de TI para diseño, implementación e interoperabilidades para el Sistema SuperArgo-PQRD que contribuyan al mejoramiento y eficiencia del Gestor Documental SuperArgo, así como la puesta en producción de las nuevas funcionalidades y realizar el seguimiento que corresponda.	206.679.200	0
17	36	Contratación Directa	Avance Jurídico Casa Editorial S.A.S	Prestar servicios profesionales para la actualización del normograma de la Superintendencia Nacional de Salud, relacionado con la misión y funcionamiento	176.139.403	0

				institucional de la entidad y del sector salud en general.		
18	238	Contratación Directa	Pga Consultores Empresariales S.A.S	Prestar servicios profesionales especializados en materia financiera y contable de manera integral al despacho de la Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de sus funciones de inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.	150.000.000	0
19	15	Contratación Directa	XXXXXXX	Prestar servicios profesionales para asistir a la Superintendencia Nacional de Salud en las actividades relacionadas con las funcionalidades y componentes del Sistema de Gestión Documental SuperArgo, atendiendo los lineamientos del gobierno nacional, según la normatividad archivística vigente.	145.959.450	0
20	27	Contratación Directa	XXXXXX	Prestar servicios profesionales para apoyar la transformación digital en la gestión documental.	123.994.260	0
21	336	Contratación Directa	XXXXX	Renovar el servicio para el soporte y mantenimiento del Producto AuraQuantic, con el fin de seguir fortaleciendo los sistemas de información de apoyo en la entidad.	113.512.550	0
22	43	Contratación Directa	XXXXXXX	Prestar servicios profesionales especializados en materia jurídica y asuntos legales de manera integral para la elaboración y revisión de conceptos, actos administrativos y demás documentos a cargo del despacho de la Superintendencia Nacional de Salud en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control.	107.100.000	0
23	35	Mínima Cuantía	Gestión De Seguridad Electrónica S.A.	Adquisición de un (1) certificado digital servidor seguro SSL tipo Wildcard para múltiples subdominios, para la Superintendencia Nacional de Salud	1.950.000	0
24	119	Contratación Directa	XXXXXX	Prestar servicios profesionales para la actualización, publicación, implementación y seguimiento al Sistema Integrado de Conservación - SIC de la Superintendencia Nacional de Salud.	77.258.886	0
25	12	Contratación Directa	XXXXXXX	Prestar servicios profesionales al Grupo de Gestión Documental en la valoración documental de la actualización de la propuesta de la Tabla de Retención Documental - TRD, Versión V4, así como en la orientación conceptual en la aplicabilidad de la normatividad archivística.	76.500.000	17.566.667
26	354	Contratación Directa	Versa Expertos En Certificación S.A.S.	De acuerdo con la Codificación de Bienes y Servicios del Código Estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, los servicios o bienes a suministrar se encuentran codificados,	20.230.000	0
27	386	Selección Abreviada - Subasta Inversa	Wexler SAS	Adquirir y renovar la plataforma de seguridad perimetral Fortinet, incluyendo licenciamiento, soporte y una solución avanzada Anti-DDoS, para fortalecer la protección y continuidad de los servicios de la Superintendencia Nacional de Salud.	5.657.578.360	0
28	387	Selección Abreviada - Subasta Inversa	Unión Temporal High Technology 2025	Adquirir y renovar el licenciamiento, soporte y servicios de la plataforma de ciberseguridad Trend Micro Vision One para fortalecer la protección y respuesta ante amenazas que afecten los activos de información de la Superintendencia Nacional de Salud.	4.206.645.154	0
29	344	Selección Abreviada - Acuerdo Marco De Precios	Consorcio Iad Dinámico Softwareone	Adquirir nuevas licencias y renovar las licencias existentes de productos de Microsoft, para fortalecer el diseño y desarrollo de servicios y soluciones de tecnologías de la información para el cumplimiento de las funciones de la Superintendencia Nacional de Salud.	3.945.197.352	0

30	347	Licitación Pública	La Previsora S.A. Compañía De Seguros	Adquisición de los seguros generales para garantizar el aseguramiento de los bienes e intereses patrimoniales y aquellos por los que sea legalmente responsable la Superintendencia Nacional de Salud.	1.359.675.528	0
31	388	Contratación Directa	Branch Of Microsoft Colombia Inc	Adquirir la activación del servicio de Microsoft Unified Enterprise Support para la plataforma Microsoft de la Superintendencia Nacional de Salud.	1.187.157.399	0
32	253	Contratación Directa	Servicios Postales Nacionales	Prestar el servicio de correo electrónico postal certificada y demás servicios postales que requiera la Superintendencia Nacional de Salud.	1.069.116.912	37.379.085
33	183	Contratación Directa	Universidad De Antioquia	Contratar la prestación de servicios para la elaboración de los modelos de supervisión derivados del Marco Integral de Supervisión en el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Innovación y Desarrollo.	679.000.000	0
34	376	Selección Abreviada - Acuerdo Marco De Precios	Ut Conectividad 4 Une Emtelco 2024	Prestar los servicios de conectividad para la Superintendencia Nacional de Salud.	401.038.889	0
35	218	Contratación Directa	American Kpo SAS	Arrendamiento de inmuebles para el funcionamiento de los Centros de Atención al Ciudadano ubicados a nivel nacional en las sedes de la Superintendencia Nacional de Salud.	9.429.376.147	415.462.048
36	187	Licitación Pública	Unión Temporal Se nix 10093	Servicio de vigilancia para la Superintendencia Nacional de Salud y sus Regionales ubicadas a nivel nacional, incluyendo la operación de medios tecnológicos en la modalidad de arrendamiento, de conformidad con Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas"	6.808.924.323	2.669.148.190

Fuente. Radicado 2026EE0013500 Primera solicitud de Información CGR, respuesta radicada 20261400000391751 SNS

Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_2026_1

2.7 OTROS CONCEPTOS Y TEMA EVALUADOS

FENECIMIENTO O NO SOBRE LA CUENTA FISCAL CONSOLIDADA

Se validó el 100% de los formatos requeridos en la rendición de la Cuenta Fiscal de la SNS para la vigencia 2025 (Resolución Reglamentaria Orgánica 0066 de 2024 - Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes - SIRECI); los cuales fueron presentados de manera completa y oportuna.

SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

Se revisó la Gaceta de la Cámara de Representantes No. 2153 del 13 de noviembre de 2025, con respeto a la Superintendencia Nacional de Salud, donde se evidencio recomendaciones de las cuales se han realizado actividades de mejora continua, por la entidad para subsanar las debilidades previamente identificadas.

Se evidenciaron avances relacionados con la formalización de procedimientos institucionales y el fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento, control y monitoreo, orientados al mejoramiento de la gestión financiera y presupuestal de la entidad.

SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES EN LOS QUE LA ENTIDAD HAYA ADQUIRIDO OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Con el propósito de verificar el seguimiento y cumplimiento de las órdenes, compromisos y actuaciones derivadas de providencias judiciales, sentencias de altas cortes, y requerimientos emitidos por organismos nacionales e internacionales, durante el desarrollo de la auditoría se efectuó revisión y análisis de la información suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud, particularmente la contenida en la “*Base unificada 2025*” y en el “*Cronograma institucional de informes y periodicidades de seguimiento 2025*”, así como de los soportes documentales allegados por las diferentes dependencias de la entidad.

Lo anterior con el fin de identificar las obligaciones institucionales asociadas a cada providencia, las áreas responsables o vinculadas al cumplimiento de las mismas, las gestiones adelantadas, las últimas actuaciones reportadas y los aspectos pendientes de seguimiento, evaluando la trazabilidad de la información, la articulación entre delegaturas y la existencia de mecanismos de control, dentro del ámbito de las funciones de inspección, vigilancia y control asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud.

INSUMOS Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS

Con el propósito de evaluar la atención, gestión y trazabilidad de las denuncias, derechos de petición e insumos asignados relacionados con la materia de auditoría, durante el desarrollo del ejercicio auditor se efectuó revisión y análisis de la información suministrada por la entidad, así como de los registros, bases de datos, soportes documentales y expedientes asociados a las solicitudes ciudadanas y requerimientos recibidos. La revisión estuvo orientada a verificar el trámite dado a las denuncias y derechos de petición, el cumplimiento de los términos de respuesta, la articulación entre las dependencias responsables, la gestión adelantada frente a los hechos reportados y la existencia de actuaciones de seguimiento, control o verificación relacionadas con los asuntos puestos en conocimiento de la entidad.

EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

Se verificó la efectividad de las acciones reportadas por la Superintendencia Nacional de Salud para los Hallazgos con fecha de finalización 31 de diciembre de 2025; lo cuales se detallan en la siguiente tabla.

Tabla No. 7
Hallazgos para el Plan de Mejoramiento de la SNS
Vigencia 2025

Descripción del Hallazgo	Causa del Hallazgo
Hallazgo No. 1 Castigo de cartera por incapacidades (A-D-F-OI)	<i>Las incapacidades presentan inconsistencias que impiden su reconocimiento y pago. Hay inoportunidad en la radicación ante EPS, incumplimiento de funciones del personal responsable, deficiencias en control interno y debilidad en el manejo de incapacidades falsificadas, dadas de baja sin concepto firme de Control Disciplinario Interno, generando un presunto detrimento patrimonial.</i>
Hallazgo 2 Inoportunidad en derecho de cobro de incapacidades (A- D)	<i>Inoportunidad en el cobro y radicación ante EPS por incapacidades y licencias, incumpliendo funciones según Resolución 2021910010016791-6 y la Ley 1438 de 2011. Se registran saldos no recuperados en la subcuenta 138426001, afectando la situación financiera por sobreestimación de recursos y deficiente seguimiento a incapacidades pendientes.</i>
Hallazgo 3 Ajustes Cartera (A- D-OI)	<i>Se identificaron ajustes a cuentas por cobrar por errores en la migración al aplicativo Génesis y falta de conciliación contable en las vigencias 2010, 2011, 2015, 2023 y 2024, lo que generó pérdidas por baja en cuentas y afectó el estado de resultados 2024, disminuyendo el excedente. Los gastos se registraron a un tercero genérico, dificultando su identificación.</i>
Hallazgo 4 Ajustes Perdida por Baja de Activos Intangibles (A-D-OI)	<i>Deficiencias en el seguimiento y control a la estimación de la vida útil de los activos y en especial de los intangibles. Amortización imprecisa por el reconocimiento de gastos de periodos anteriores dentro de la vigencia 2024, impactando el excedente del ejercicio.</i>
Hallazgo 5 Recaudos por Clasificar (A-D-OI)	<i>Debilidades en el seguimiento y control de los recaudos recibidos en cada vigencia. Sobreestimación en las cuentas 240720 Recaudos por Clasificar y su contrapartida 1311 Contribuciones, Tasas e Ingresos no Tributarios.</i>
Hallazgo 6 Ejecución Presupuestal de Inversión (A-D)	<i>Se evidencian deficiencias en la planeación y ejecución presupuestal, incumpliendo principios como anualidad, universalidad, programación integral y eficiencia. La baja ejecución de recursos afecta proyectos de inversión y podría reducir futuras asignaciones, impactando negativamente la gestión y misión en salud y protección social.</i>

Hallazgo 7 Pérdidas de Apropiación Presupuestal (A-D)	<i>Se evidenció inadecuada planeación y ejecución presupuestal, con incumplimiento de lineamientos e ineficiencia en los controles para el uso oportuno de recursos. Se incumplieron los principios de anualidad, universalidad, programación integral y eficiencia, afectando el cumplimiento de los objetivos institucionales y la misionalidad.</i>
Hallazgo 8 Atención de los usuarios del SGSSS a través de los diferentes canales del contrato 183 de 2024. (A)	<i>No se evidencia el cumplimiento de estándares mínimos de respuesta en los canales de atención del contratista, según lo establecido en los estudios previos. Además, hubo deficiencias en estrategias ante aumentos de demanda, afectando la calidad del servicio y aumentando el riesgo de incumplir con el esquema de atención al usuario del Sistema General de Seguridad Social en Salud.</i>
Hallazgo 9 Trámite PQR (A-D)	<i>Se evidencian debilidades en el trámite de las PQR en la Superintendencia Nacional de Salud, lo cual afecta la protección al usuario y podría vulnerar su derecho a la prestación del servicio de salud.</i>
Hallazgo 10 Consistencia del reporte de gestión contractual en el Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes SIRECI (A)	<i>Se evidencian debilidades en la consistencia, registro y control de la información en el sistema SIRECI, lo que afecta la confiabilidad de los datos reportados y limita su utilidad como insumo para el análisis por parte de los entes de control.</i>

Fuente: Informe Auditoría 2024 CGR
Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_ 2026_1

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

3.1 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

3.1.1. Fundamento de la Opinión

El examen de los estados contables o financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones contables significativas realizadas por la administración de la entidad y de la presentación de los Estados Financieros. Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que las cifras reveladas en estos presentan incorrecciones que afectan la validez de las revelaciones contables que impiden expresar una opinión razonable sobre las cifras.

La opinión contable se fundamentó en un hallazgo material, relacionada con incorrección de circunstancia correspondiente a Otras Cuentas por Cobrar de incapacidades – *“Cartera de difícil Recaudo por Operación de la Prescripción Cartera de difícil Recaudo por Operación de la Prescripción Cartera de difícil Recaudo por Operación de la Prescripción”*, lo que se considera que se proporciona una base razonable para expresar una opinión.

3.1.2 Opinión Con Salvedades

Excepto del párrafo anterior, de fundamento de la opinión, los Estados Financieros presentan fielmente en los aspectos materiales, la situación financiera de la SNS en la a 31 de diciembre de 2025, y sus resultados correspondientes al ejercicio terminado en esa fecha según el marco de información financiera aplicable. Por lo tanto, la opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros es *“con salvedades”*.

3.1.3 Principales Resultados Contables

El hallazgo material en materia contable confirmado en la ejecución de la auditoría financiera, determinó debilidades administrativas en el seguimiento y control de las Otras Cuentas por Cobrar de incapacidades – *“Cartera de difícil Recaudo por Operación de la Prescripción Cartera de difícil Recaudo por Operación de la Prescripción Cartera de difícil Recaudo por Operación de la Prescripción”* dando la inoportunidad al derecho de cobro y generando prescripción en las mismas, lo que generó una afectación en las cifras reales reveladas en la situación financiera de la entidad, sobrestimando los recursos disponibles. Se resalta que, con respecto a los plazos para solicitar el reembolso de incapacidades ante la EPS, la entidad cuenta con el término de tres (3) años, el cual prescribió para 56 incapacidades.

Frente a la calificación de control interno se evidenció que se materializaron los siguientes riesgos:

Objetivo 1. *“Expresar una opinión, sobre si los estados financieros al 31 de diciembre de 2025 están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error”*.

Gestión Financiera y contable – se materializaron los riesgos: Posibilidad de sobreestimación o subestimación de las cifras contenidas en los estados financieros, lo cual afectó la razonabilidad de la información financiera y, en consecuencia, incidió directamente en la opinión que se emite sobre los estados financieros al cierre de la vigencia.

Objetivo 2. “Evaluar la ejecución del presupuesto para el 2025 y emitir la opinión correspondiente”.

Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto– se materializaron los riesgos: Riesgo de baja ejecución presupuestal o pérdida de apropiación, con impacto en eficiencia del gasto y generación de rendimientos financieros por acumulación de recursos no ejecutados.

Objetivo 8. “Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.”

Gestión Financiera y contable – se materializaron los riesgos: Posibilidad de afectación reputacional por las no conformidades y/o hallazgos identificados en las auditorías internas y/o externas, que verifican el cumplimiento de requisitos sobre las bases metodológicas de la función archivística que definen su organización, conservación y disposición.

3.1 Opinión Presupuestal

3.2.1 Fundamentos de la Opinión Presupuestal

En la evaluación presupuestal de la SNS se estableció adecuada programación, oportunidad en la ejecución, correcta expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal – CDP y Registros Presupuestales - RP, justificación de la constitución y adecuada ejecución del rezago presupuestal. Sin embargo, se identificó debilidades relacionadas con el cumplimiento de los principios del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Sin embargo, se evidencian deficiencias en el cumplimiento de los principios de planificación y programación integral del presupuesto respecto a compromisos originados en sentencias y órdenes judiciales, establecidos en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), así como los principios de eficacia, economía y celeridad propios en la gestión pública

Habiendo obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada, se concluye que la incorrección presupuestal encontrada es materiales cuantitativa relacionada con la *“Efectividad y oportunidad en la gestión presupuestal para pago de obligación judicial e intereses moratorios, en el proceso judicial No. 25000232600020080045901”*.

3.2.2 Opinión Con Salvedades

Excepto del párrafo anterior, de fundamento de la opinión, el presupuesto de la SNS al cierre de la vigencia 2025, fue preparado y ejecutado en todos los aspectos de conformidad con la normatividad presupuestal aplicable, excepto por una incorrección material en la gestión presupuestal para pago de obligación judicial e intereses moratorios, en el proceso judicial 25000232600020080045901 por 1.401.112.178 COP lo que determinó la opinión presupuestal con Salvedades

3.2.3 Refrendación de las Reservas presupuestales

Es un mandato legal de la Contraloría la refrendación anual de las Reservas Presupuestales (Ley 42 de 1993, art. 40), de las entidades que conforman el PGN.

Como resultado de la justificación de la constitución de las reservas presupuestales sobre la muestra de reservas constituidas al 31/12/2025, se determinó la refrendación de todas las reservas constituidas por 316.593.914.285 COP de apropiación vigente, la Superintendencia Nacional de Salud - SNS, adquirió compromisos por valor de 312.405.373.567 COP, correspondiente a un (98,7%) de efectividad en ejecución y unas obligaciones netas por 307.671.615.889 COP. De estos recursos comprometidos, a la fecha de corte 31 de diciembre de 2025, no se han obligado 4.733.757.679 COP, y al cierre de la vigencia se podría constituyó un saldo de cuentas por pagar por 19.762.470.986 de COP.

En desarrollo del procedimiento de refrendación de las reservas presupuestales para la vigencia 2025 de la SNS, el total de ítems es de 115 registros de reservas presupuestales constituidas por 4.733.757.678 COP, de las cuales el equipo auditor seleccionó y verificó 5 contratos que hacen par de las reservas constituidas por 3.374.908.814 COP, equivalentes al 71.3 % del total de las reservas constituidas por la entidad en la vigencia auditada.

Frente a la vigencia 2024, la SNS constituyó reservas presupuestales por 6.787.234.420 COP, es decir los compromisos adquiridos durante la vigencia 2024 ejecutados durante la vigencia 2025; de los cuales 6.038.811.689 COP corresponden a Gastos de Inversión y 748.422.731 COP a gastos de funcionamiento, por lo que el equipo auditor seleccionó y verificó una muestra de 4 contratos por 5.376.006.896 COP, equivalentes al 79,2 %. Respecto al total de reservas presupuestales constituidas en 2024; se observa una ejecución por 6.547.708.659 COP, representando el 96,47% del total de la reserva presupuestal constituida; que corresponden 5.982.675.164 COP a gastos de inversión (99%) y 565.033.495 COP a gastos de funcionamiento (75,5%).

4. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO

Aplicada la metodología establecida en la CGR para la evaluación del Control Interno Financiero, de la SNS al cierre de la vigencia 2025, y la evaluación del diseño y efectividad de los controles (Formato 14 de la Guía de Auditoría Financiera), se obtuvo una calificación de “1,3” correspondiente a un concepto “Eficiente” como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 8
 Resultado Matriz de Riesgos y Controles SNS
 Auditoría Financiera Vigencia 2025

CALIFICACIÓN GENERAL DEL DISEÑO DE CONTROL	ADECUADO	CALIFICACIÓN TOTAL PROMEDIO RIESGO COMBINADO	BAJO	SUMATORIA Y PONDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO Y LA EFECTIVIDAD DEL CONTROL (90%)	1,22
Calificación del diseño de control	ADECUADO	Calificación riesgo combinado	BAJO		
Gestión Financiera y Contable		Gestión Financiera y Contable			
Calificación del diseño de control	ADECUADO	Calificación riesgo combinado	BAJO		
Gestión Presupuestal Contractual y del Gasto		Gestión Presupuestal, Contractual y del Gasto			
	RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DE LOS COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)			1	ADECUADO
	CALIFICACIÓN FINAL DEL CONTROL INTERNO FISCAL CONTABLE			1,3	0,1
	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL INTERNO			EFICIENTE	

Fuente: Formato 14 GAF Matriz Riesgos y Controles CGR
Elaboró: Equipo Auditor – CAT_369_2026_1

La calificación obtenida se justifica en los siguientes aspectos:

Proceso contable:

- En relación al proceso Financiero y Contable y basados en la evaluación realizada al control interno financiero se validaron algunas debilidades, respecto a la efectividad de los controles.

Proceso presupuestal:

- Respecto al proceso presupuestal, contractual y del gasto, se evidenció debilidades relacionadas con el cumplimiento de los principios de planificación, especialización y programación integral presupuestal del Estatuto Orgánico del Presupuesto, así como los principios de eficiencia y economía en la gestión fiscal, relacionado con la apropiación oportuna de recursos para la atención de obligaciones producto de órdenes y sentencias judiciales en contra de la entidad, para la vigencia 2025.

Así mismo se reflejará la aplicación final del formato 12, el cual está acorde con los requerimientos de la ISSAI 13153, Para la calificación de los cinco componentes de control interno financiero para la SNS en los ambientes de control, evaluación del riesgo, actividades de control, actividades de monitoreo, información y comunicación.

A continuación, se relacionan los aspectos finalizados hasta la fecha:

Las acciones preventivas desarrolladas por la Oficina de Control Interno de la Superintendencia Nacional de Salud durante la vigencia 2025 estuvieron orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno y la mitigación de riesgos institucionales, especialmente en materia contractual y de austeridad del gasto.

A través del Plan Anual de Auditorías y Seguimientos (PAAS), se ejecutaron auditorías con enfoque basado en riesgos, formulando recomendaciones preventivas dirigidas a mejorar la planeación, supervisión, control documental, estimación presupuestal y gestión contractual.

Acciones Preventivas Oficina de Control Interno SNS

Con el fin de dar cumplimiento al lineamiento SIGEDOC 2026IE0019763 del 19 de febrero de 2026 emitido por el Contralor Delegado para Gestión Pública e Instituciones Financieras - Líder del macroproceso de Control Fiscal Micro CMI, para pronunciarse sobre el Concepto de Calidad y Eficiencia del Control fiscal Interno de las entidades y organismos del estado, vigencia fiscal 2025, en el sentido de verificar las actividades frente a la función preventiva de las oficinas de control interno.

Se solicitó a la SNS, remitir la relación de las acciones preventivas realizadas en la vigencia 2025, por la Oficina de Control Interno, orientadas a evitar la pérdida de los Recursos Públicos, especialmente en lo relacionado con la Contratación, señalando la entidad mediante oficio 20261400001322061 del 27 de abril de 2026, que las principales acciones preventivas identificadas en los informes emitidos durante el año 2025 fueron seguimientos periódicos a las medidas de austeridad del gasto, emitiendo recomendaciones para fortalecer la planeación financiera, la contratación y el uso eficiente de los recursos públicos. Estas acciones evidencian un enfoque preventivo y de mejora continua orientado a fortalecer la transparencia, la eficiencia y el control institucional.

5. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Como resultado de la Auditoría Financiera realizada a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2025 a la SNS, y con fundamento la opinión contable y la presupuestal; la CGR Fenece la Cuenta Fiscal de la Superintendencia Nacional de Salud vigencia fiscal 2025.

Tabla No. 9
Fenecimiento Cuenta Fiscal SNS
Vigencia 2025

Opinión Contable	Opinión Presupuestal
Con salvedades	Con salvedades
FENECE	

Fuente: Formato No.25 Resumen de diferencias.
Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_ 2026_1

Concepto sobre la Rendición de la Cuenta Anual Consolidada

Hemos evaluado la cuenta anual consolidada rendida a través del SIRECI con

el código 431, por el año terminado el 31 de diciembre de 2025, de la Superintendencia Nacional de Salud – SNS.

La SNS, rindió el informe o cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal 2025, el 2 de marzo de 2026, dentro de los plazos previstos en la Resolución Reglamentaria Orgánica No.0066 de 2024, a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – SIRECI, información que confrontada con los documentos y formularios electrónicos descargados del aplicativo auditado evidenció su completitud y oportunidad. Hemos emitido un concepto “*Favorable*” sobre la referida cuenta o informe anual consolidada rendida.

Fundamento para el Fenecimiento de la Cuenta Fiscal y la Cuenta anual Consolidada

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General de la República, que están basadas en las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI por sus siglas en inglés). Nuestra responsabilidad de acuerdo con estas Normas se describe con más detalle en la sección de “*Responsabilidades del auditor en relación con el Fenecimiento sobre la cuenta fiscal y el concepto sobre el Informe anual consolidado*” de nuestro informe. La CGR es independiente de la entidad auditada de conformidad con los requerimientos de ética que son aplicables para nuestra auditoría de los estados financieros en la República de Colombia y hemos cumplido las demás responsabilidades de ética de acuerdo con dichos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y adecuada para proporcionar una base para el Fenecimiento de la cuenta fiscal y Concepto de la rendición del informe anual consolidado.

6. OTROS CONCEPTOS O TEMAS EVALUADOS

6.1 SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE ALTAS CORTES Y TRIBUNALES

En desarrollo del seguimiento al cumplimiento de sentencias de altas cortes, tribunales y demás órdenes judiciales o administrativas con compromisos asociados a la Superintendencia Nacional de Salud, el equipo auditor revisó la información suministrada por la entidad en los archivos “*Base unificada 2025*” y “*Cronograma Institucional de Informes y Periodicidades de Seguimiento 2025*”.

A partir de dicha información, se identificaron las siguientes providencias, órdenes o actuaciones objeto de seguimiento institucional:

6.1.1 Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la Sentencia T-760 de 2008 de la Corte Constitucional de Colombia, con ponencia del Magistrado Manuel José Cepeda Espinosa, proferida el 31 de julio de 2008, se evidenció que la Superintendencia Nacional de Salud ha venido adelantando actuaciones orientadas al cumplimiento de las órdenes y autos de seguimiento emitidos por la Corte Constitucional, particularmente frente a las obligaciones relacionadas con el control y vigilancia de las EPS e IPS respecto de prácticas violatorias del derecho fundamental a la salud, negación de servicios, reporte de información, investigaciones administrativas y seguimiento a las medidas adoptadas para superar las fallas estructurales del sistema de salud. En desarrollo de dichas obligaciones, la entidad reportó seguimiento a diferentes órdenes y autos asociados a la sentencia, entre ellos los relacionados con las órdenes 16, 19, 20 y 23, para lo cual se evidenció la solicitud de insumos a las delegaturas competentes, la consolidación de información institucional, la remisión de informes a la Corte Constitucional y el seguimiento a temas relacionados con negación de servicios, ranking de EPS e IPS, fallas en la prestación del servicio y acciones de inspección, vigilancia y control. Asimismo, dentro del cronograma institucional se identificó como última actuación reportada la solicitud de insumos a las delegaturas en diciembre de 2025, junto con actuaciones previas de remisión de información durante la vigencia auditada. No obstante, se evidenció la necesidad de continuar fortaleciendo la remisión periódica de informes, especialmente aquellos sujetos a periodicidad trimestral o derivados de requerimientos específicos de la Corte Constitucional, garantizando la debida trazabilidad de los insumos y de las actuaciones adelantadas por las delegaturas responsables en el marco del seguimiento al cumplimiento de la referida sentencia.

6.1.2 Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la Sentencia T-302 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia, proferida el 8 de mayo de 2017, mediante la cual se tutelaron los derechos fundamentales a la salud, al agua potable, a la alimentación y a la seguridad alimentaria de los niños y niñas del pueblo Wayuu en los municipios de Riohacha, Manaure, Maicao y Uribia, departamento de La Guajira, se evidenció que la Superintendencia Nacional de Salud hace parte de las entidades llamadas a participar en el cumplimiento de las órdenes impartidas

por la Corte Constitucional, especialmente en lo relacionado con el tercer objetivo mínimo constitucional orientado a aumentar y mejorar las medidas inmediatas y urgentes en materia de salud y a formular e implementar una política pública que garantice el goce efectivo del derecho a la salud del pueblo Wayúu, en el marco de sus competencias de inspección, vigilancia y control.

Asimismo, se identificó que, conforme al Auto 696 de 2022, la entidad debe atender el cumplimiento de los diez objetivos específicos previstos en el literal C de la orden segunda, con periodicidad bimestral, en articulación con el componente de salud de la sentencia. En desarrollo de dichos compromisos, la SNS reportó seguimiento a las actividades y gestiones adelantadas para el cumplimiento de las órdenes y autos de seguimiento derivados de la Sentencia T-302 de 2017, evidenciándose actuaciones relacionadas con la consolidación de insumos, atención de requerimientos, elaboración y remisión de informes, articulación interinstitucional y seguimiento a los compromisos asociados al componente de salud. De igual forma, se estableció que inicialmente la entidad recibió una solicitud de información relacionada con sentencias de altas cortes y tribunales, frente a la cual remitió una respuesta enfocada en procesos condenatorios y no en sentencias constitucionales con compromisos institucionales, razón por la cual fue necesario efectuar un nuevo requerimiento el 2 de marzo de 2026, solicitando información específica sobre las actividades y gestiones adelantadas frente a compromisos impuestos por altas cortes y su seguimiento interno, documentación que fue remitida el 5 de marzo de 2026 mediante los archivos denominados “*Base unificada 2025*” y “*Cronograma institucional de informes y periodicidades de seguimiento 2025*”.

Asimismo, se identificó que, de acuerdo con el contenido de las órdenes y requerimientos, podrían encontrarse involucradas distintas dependencias de la entidad, entre ellas la Delegatura para la Protección al Usuario, la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud, la Delegatura para Prestadores de Servicios de Salud, la Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS y la Delegatura para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos. Como última actuación reportada se identificó el Auto 118 de 2025 de la Corte Constitucional, relacionado con las órdenes 3, 4 y 8, mediante el cual la Corte ordenó ajustar el protocolo interinstitucional para que este no se limite únicamente al reporte y cruce de información sobre actuaciones administrativas, investigativas, sancionatorias y penales, sino que incorpore estrategias orientadas a fortalecer la presencia institucional en territorio y el conocimiento normativo de los equipos asignados, debiendo remitirse el

protocolo ajustado a la Sala dentro del término de tres meses contados a partir de la notificación del auto. Igualmente, la providencia ordenó realizar ajustes a la matriz interinstitucional conforme a los fundamentos jurídicos 49 a 54 y remitirla en el mismo término, así como presentar, conjuntamente con el Ministerio de Salud y Protección Social, un informe que responda las preguntas formuladas en el fundamento jurídico 90 literal c), dentro de los dos meses siguientes a la notificación del auto.

En consecuencia, se evidenció la necesidad de que la Superintendencia Nacional de Salud continúe fortaleciendo el seguimiento permanente a los compromisos derivados de la Sentencia T-302 de 2017 y sus autos de seguimiento, particularmente frente a las órdenes contenidas en el Auto 118 de 2025, manteniendo actualizado el cronograma institucional de seguimiento, definiendo responsables, fechas límite, productos esperados, evidencias de cumplimiento y estados de avance, con el propósito de garantizar una gestión verificable, articulada y oportuna frente a los requerimientos de la Corte Constitucional. Adicionalmente, se considera pertinente la realización de reuniones de articulación con las delegaturas involucradas, especialmente respecto de las órdenes conjuntas, a fin de socializar las acciones que deben adelantarse en territorio y asegurar respuestas suficientes y coordinadas, teniendo en cuenta además que de la valoración efectuada por la Corte podrían derivarse nuevas órdenes que impliquen actuaciones adicionales de seguimiento y gestión institucional.

6.1.3 Sentencia T-080 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la sentencia proferida el 2 de marzo de 2018 por la Corte Constitucional de Colombia, respecto de la cual no se informó Magistrado Ponente en los soportes remitidos, se evidenció que la providencia ampara los derechos fundamentales a la vida, la salud y la vida digna de menores indígenas del departamento del Chocó. De acuerdo con la información reportada por la Superintendencia Nacional de Salud, en la parte resolutive de la sentencia no se identificaron obligaciones directas a cargo de la entidad; no obstante, la SNS adelantó actuaciones preventivas orientadas a identificar las dependencias que eventualmente podrían suministrar información o atender requerimientos relacionados con el seguimiento de la providencia, entre ellas la Delegatura para Entidades Territoriales, la Delegatura para la Protección al Usuario y la Delegatura para Prestadores de Servicios de Salud. Así mismo, se estableció que el seguimiento institucional se encuentra sujeto a los requerimientos que eventualmente formule la Alta Consejería Presidencial,

razón por la cual la entidad deberá mantener la disposición para atender oportunamente solicitudes de información, requerimientos interinstitucionales o actuaciones de apoyo que puedan derivarse desde el componente de inspección, vigilancia y control, en el marco de las competencias legales y constitucionales asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud.

6.1.4 Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2016 por la Corte Constitucional de Colombia, respecto de la cual no se informó Magistrado Ponente en los soportes remitidos, se evidenció que la providencia reconoce al río Atrato como sujeto de derechos y ampara los derechos fundamentales a la vida, la salud, el agua, la seguridad alimentaria, el ambiente sano y el territorio de las comunidades étnicas asentadas en la zona de influencia del río. De acuerdo con la información contenida en el cronograma institucional revisado, no se identificaron obligaciones directas a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud en la parte resolutive de la sentencia; no obstante, la entidad adelantó actuaciones orientadas a identificar las dependencias que eventualmente podrían suministrar información o atender requerimientos relacionados con el componente de salud y con las competencias de inspección, vigilancia y control, entre ellas la Delegatura para Entidades Territoriales, la Delegatura para Prestadores de Servicios de Salud, la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud, la Delegatura de Investigaciones Administrativas y la Delegatura para la Protección al Usuario.

Asimismo, se evidenció que el seguimiento institucional se encuentra sujeto a los requerimientos que pueda efectuar la Alta Consejería Presidencial, razón por la cual la Superintendencia Nacional de Salud deberá mantener disponibilidad institucional para remitir información y atender eventuales solicitudes relacionadas con el componente de salud, dentro del ámbito de sus competencias legales y constitucionales.

6.1.5 Sentencia T-333 de 2022 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la sentencia proferida el 26 de septiembre de 2022 por la Corte Constitucional de Colombia, respecto de la cual no se informó Magistrado Ponente en los soportes remitidos, se evidenció que la providencia se encuentra relacionada con la protección de los derechos fundamentales a la vivienda digna, al agua potable, al saneamiento básico, al ambiente sano, a la salud, a la consulta previa y a la identidad cultural de la población raizal de Providencia y Santa Catalina, en atención a las afectaciones ocasionadas por el huracán Iota. En desarrollo de las actuaciones institucionales asociadas al

seguimiento de la providencia, la Superintendencia Nacional de Salud reportó que la elaboración de los informes correspondientes se realiza con participación de la Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS, la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud y la Delegatura para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, en el marco de las competencias relacionadas con el componente de salud y de inspección, vigilancia y control. Así mismo, se identificó como última actuación reportada la recolección de información para la elaboración del informe correspondiente al semestre enero-junio de 2026. No obstante, se evidenció la necesidad de culminar la consolidación del informe semestral y definir con precisión la entidad destinataria de la información, toda vez que en el cronograma institucional revisado se indicó que los informes adjuntos no permiten identificar claramente la entidad a la cual debe dirigirse el respectivo reporte, situación que podría afectar la trazabilidad y oportunidad en el cumplimiento de los requerimientos asociados al seguimiento de la sentencia.

6.1.6 Sentencia T-357 de 2017 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la sentencia proferida el 26 de mayo de 2017 por la Corte Constitucional de Colombia, se evidenció que la providencia se encuentra relacionada con la protección de los derechos fundamentales a la salud y a la identidad cultural, en cuyo marco la Superintendencia Nacional de Salud participa a través de actuaciones de seguimiento desarrolladas dentro de sus competencias de inspección, vigilancia y control. En desarrollo de dichas actuaciones, la entidad identificó como áreas responsables o participantes a la Delegatura para Entidades Territoriales, la Delegatura de Investigaciones Administrativas y la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades de Aseguramiento en Salud, dependencias encargadas de aportar información y adelantar las gestiones requeridas para atender los compromisos asociados al seguimiento de la providencia. Así mismo, se identificó como última actuación reportada la recolección de información para la elaboración del informe correspondiente al trimestre enero-marzo de 2026. No obstante, se evidenció la necesidad de continuar con la consolidación y remisión de la información trimestral correspondiente, conforme a los términos internos definidos por la entidad y a los requerimientos efectuados por la Corte Constitucional, con el fin de garantizar la trazabilidad y oportunidad de las actuaciones adelantadas en el marco del seguimiento institucional.

6.1.7 Sentencia SU-239 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la sentencia proferida el 20 de junio de 2024 por la Corte Constitucional de Colombia, se evidenció que la providencia se encuentra relacionada con la protección de los derechos fundamentales a la salud y a la vida en casos asociados al retiro de biopolímeros. De acuerdo con la información reportada en el cronograma institucional revisado, la Superintendencia Nacional de Salud mantiene actuaciones de seguimiento sujetas a los requerimientos que puedan formular entidades competentes o despachos judiciales, en el marco de sus funciones de inspección, vigilancia y control; no obstante, en la documentación revisada no se identificaron áreas específicas responsables del seguimiento de la providencia. Así mismo, se evidenció que la última actuación reportada corresponde al seguimiento condicionado a los requerimientos de autoridad competente. En consecuencia, se identificó la necesidad de que la entidad mantenga disponibilidad institucional para atender oportunamente las solicitudes que sean formuladas por la Corte Constitucional, despachos judiciales o entidades competentes, garantizando la atención de los requerimientos relacionados con el componente de salud y las competencias asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud.

6.1.8 Sentencia T-045 de 2010 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la sentencia proferida en Bogotá D.C. el dos (2) de febrero de dos mil diez (2010), se evidenció que la providencia se encuentra relacionada con la protección del derecho fundamental a la salud en el corregimiento de El Salado. De acuerdo con la información contenida en la base unificada revisada, no se identificó una orden directa a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud; sin embargo, se evidenció que han sido formuladas solicitudes orientadas a que la entidad ejerza sus funciones de inspección y vigilancia frente al cumplimiento de las órdenes impartidas en la providencia. En desarrollo de dichas actuaciones, se identificaron como dependencias relacionadas la Delegatura para Entidades Territoriales y la Delegatura para la Protección al Usuario, las cuales podrían participar en la atención de requerimientos y en la remisión de información asociada al componente de salud. Así mismo, se evidenció que la última actuación reportada corresponde a un seguimiento sujeto a los requerimientos que puedan formular entidades competentes o despachos judiciales. En consecuencia, se identificó la necesidad de que la Superintendencia Nacional de Salud mantenga disponibilidad institucional para atender oportunamente los requerimientos relacionados con el seguimiento al componente de salud y verificar, dentro del ámbito de sus competencias legales y constitucionales, las actuaciones

adelantadas por aseguradores, prestadores de servicios de salud o entidades territoriales involucradas en el cumplimiento de la providencia.

6.1.9 Sentencia T-415 de 2018 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la sentencia proferida el 10 de octubre de 2018 por la Corte Constitucional de Colombia, se evidenció que la providencia tutela los derechos fundamentales a la vida, a la dignidad humana y al agua potable de las comunidades Wayuu. En desarrollo de las actuaciones asociadas al seguimiento de la providencia, la Superintendencia Nacional de Salud identificó como dependencias que eventualmente podrían suministrar insumos o atender requerimientos relacionados con el componente de salud a la Delegatura para la Protección al Usuario, la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud, la Delegatura para Prestadores de Servicios de Salud, la Delegatura para Entidades Territoriales y Generadores, Recaudadores y Administradores de Recursos del SGSSS, la Delegatura para Operadores Logísticos de Tecnologías en Salud y Gestores Farmacéuticos, la Delegatura de Investigaciones Administrativas y la Dirección de Innovación y Desarrollo, en el marco de las competencias de inspección, vigilancia y control asignadas a la entidad. Así mismo, se evidenció que la última actuación reportada corresponde a un seguimiento sujeto a los requerimientos que puedan formular entidades competentes o despachos judiciales. En consecuencia, se identificó la necesidad de mantener disponibilidad institucional para atender oportunamente eventuales requerimientos relacionados con las órdenes judiciales y con el componente de salud de las comunidades beneficiarias, garantizando la articulación entre las dependencias involucradas y la remisión de la información que sea requerida dentro del ámbito de competencias de la Superintendencia Nacional de Salud.

6.1.10 Sentencia T-445 de 2024 de la Corte Constitucional de Colombia

En relación con la sentencia proferida el 21 de octubre de 2024 por la Corte Constitucional de Colombia, se evidenció que la providencia se encuentra relacionada con la garantía de accesibilidad para personas que padecen intenso sufrimiento físico o psíquico proveniente de lesión corporal o enfermedad grave e incurable. En desarrollo de las actuaciones institucionales asociadas al seguimiento de la providencia, el cronograma institucional revisado identificó como áreas potencialmente vinculadas a la Delegatura de Aseguramiento, la Delegatura para la Protección al Usuario y la Delegatura de Investigaciones Administrativas, dependencias que podrían participar en la

atención de requerimientos y en la consolidación de información dentro del ámbito de competencias de inspección, vigilancia y control asignadas a la Superintendencia Nacional de Salud. Así mismo, se evidenció que la última actuación reportada corresponde a un seguimiento sujeto a los requerimientos que puedan formular entidades competentes o despachos judiciales. En consecuencia, se identificó la necesidad de mantener disponibilidad institucional para atender oportunamente eventuales solicitudes de información y coordinar internamente la respuesta con las delegaturas competentes, garantizando la trazabilidad y articulación de las actuaciones que puedan derivarse del seguimiento a la providencia.

6.1.11 Resolución Defensorial 064 de 2014 de la Defensoría del Pueblo.

En relación con la orden emitida el 29 de septiembre de 2014 por la Defensoría del Pueblo de Colombia, relacionada con la crisis humanitaria en el departamento del Chocó, se evidenció que la providencia contempla actuaciones de inspección, vigilancia y control a cargo de la Superintendencia Nacional de Salud frente a aseguradores, prestadores de servicios de salud y entidades territoriales. En desarrollo de dichas actuaciones, la entidad reportó obligaciones orientadas al cumplimiento de funciones de inspección, vigilancia y control, el inicio de investigaciones y la imposición de sanciones cuando hubiere lugar, así como la revisión de la situación del Hospital San Francisco de Asís, la verificación del sistema de referencia y contrarreferencia y el seguimiento a la entrega oportuna de medicamentos, en el marco de las competencias legales y constitucionales asignadas a la entidad. Así mismo, se evidenció que la última actuación reportada corresponde a un seguimiento sujeto a los requerimientos que puedan formular entidades competentes o despachos judiciales. En consecuencia, se identificó la necesidad de mantener la atención y seguimiento frente a los requerimientos relacionados con el componente de salud, especialmente respecto de las actuaciones de aseguradores, prestadores y entidades territoriales del departamento del Chocó, garantizando la respuesta oportuna y articulada dentro del ámbito de competencias de la Superintendencia Nacional de Salud.

6.1.12 Alerta Temprana 002-21 de la Defensoría del Pueblo.

En relación con los compromisos asociados a la garantía de acciones de control para asegurar la plena cobertura y calidad en la atención en salud de las comunidades y familias residentes en las subregiones del Trapecio Amazónico y Eje Putumayo del departamento de Amazonas, con enfoque

diferencial e intercultural, se evidenció que la Superintendencia Nacional de Salud participa conjuntamente con otras entidades en actuaciones orientadas al seguimiento y control dentro del ámbito de sus competencias de inspección, vigilancia y control. En desarrollo de dichas actuaciones, el cronograma institucional identificó como áreas vinculadas a la Delegatura para la Protección al Usuario, la Delegatura de Aseguramiento, la Delegatura para Prestadores de Salud y la Delegatura para Entidades Territoriales, dependencias encargadas de aportar insumos y realizar seguimiento frente a las acciones relacionadas con la prestación de servicios de salud y la garantía de acceso efectivo de las comunidades beneficiarias. Así mismo, se evidenció que la última actuación reportada corresponde a un seguimiento de carácter bimestral o sujeto a requerimientos, conforme a lo establecido en el cronograma institucional. En consecuencia, se identificó la necesidad de mantener la periodicidad del seguimiento y continuar consolidando la información suministrada por las delegaturas responsables, especialmente cuando sea requerida por la Defensoría del Pueblo de Colombia, garantizando la articulación institucional y la trazabilidad de las actuaciones adelantadas en el marco de las competencias de la Superintendencia Nacional de Salud.

6.1.13 Nueve sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En relación con las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, cuya fecha de referencia registrada corresponde al 5 de julio de 2004, se evidenció que las providencias se encuentran relacionadas con medidas de reparación integral desde un enfoque psicosocial, incluyendo atención en salud física, salud mental y atención psicosocial a las víctimas reconocidas en los casos de la Masacre de 19 Comerciantes. En desarrollo de las actuaciones institucionales asociadas al seguimiento de dichas decisiones internacionales, la Superintendencia Nacional de Salud identificó como áreas relacionadas a la Delegatura para la Protección al Usuario, la Delegatura de Aseguramiento, la Delegatura para Prestadores de Salud y la Delegatura para Entidades Territoriales, dependencias que podrían participar en la atención de requerimientos y en la consolidación de información relacionada con el acceso y garantía de los servicios de salud para las víctimas reconocidas en las sentencias.

Así mismo, se evidenció que la última actuación reportada corresponde a un seguimiento sujeto a los requerimientos que puedan formular la Corte IDH o entidades de control que soliciten información en el marco del cumplimiento de las medidas ordenadas. En consecuencia, se identificó la necesidad de

mantener disponibilidad institucional para atender requerimientos específicos relacionados con la atención en salud física, mental y psicosocial de las víctimas reconocidas en dichas sentencias, garantizando la articulación entre las dependencias competentes y la remisión oportuna de la información requerida dentro del ámbito de competencias de la Superintendencia Nacional de Salud.

6.2 SENTENCIAS DE PROCESOS CONDENATORIOS QUE IMPONEN OBLIGACIONES A LA SNS.

Como parte del seguimiento efectuado al cumplimiento de decisiones judiciales proferidas por distintas autoridades jurisdiccionales, se realizó revisión a los procesos judiciales declarativos y condenatorios que dieron lugar al reconocimiento y pago de obligaciones a cargo de la entidad. En el marco de dicha revisión se identificaron casos en los cuales los pagos ordenados judicialmente fueron efectuados de manera tardía, situación que generó el reconocimiento y pago de intereses moratorios, ocasionando un impacto económico adicional para la entidad.

En consecuencia, se efectuó análisis de las actuaciones administrativas y presupuestales adelantadas para el cumplimiento de las providencias judiciales, así como de las causas asociadas a las demoras presentadas en la ejecución de los pagos, con el fin de determinar posibles debilidades en los mecanismos de seguimiento, gestión y cumplimiento oportuno de las obligaciones derivadas de decisiones judiciales emitidas por tribunales y demás autoridades competentes.

El equipo auditor realizó solicitud de información a la Superintendencia Nacional de Salud, mediante radicado SIGEDOC No. 2026EE0013500 el día 27 de enero de 2026 requiriendo *“Relación de procesos judiciales a 31 de diciembre de 2025, en curso o culminados, en archivo Excel, con información asociada, número del proceso, clase de proceso, pretensiones, cuantía, instancia, última actuación, liquidación de intereses con corte a 31 de diciembre de 2025, monto de la provisión contable, resoluciones mediante las cuales se ordenó el pago, fecha de las resoluciones de pago, valor reconocido en la resolución y fecha de ejecutoria de la resolución, fecha de ejecutoria de la sentencia”*.

El día 06 de febrero de 2026 se recibió *“Respuesta a la Solicitud de Información No. 1 (Parte II – Puntos objeto de prórroga) – Auditoría Financiera Vigencia 2025 – Superintendencia Nacional de Salud (Rad. CGR No. 2026EE0013500)”*, Radicado

interno 20261400000391751". Con cargue de información el día 11 de marzo de 2026, en la cual se identificó la carpeta "11. Liquidación de intereses" y una vez validado el expediente se determinó:

Validada la información entregada por la Superintendencia Nacional de Salud, se evidenció que en tres (3) procesos judiciales con sentencia ejecutoriada y condena desfavorable la entidad efectuó pagos por concepto de intereses moratorios, así:

1. En relación con el proceso judicial No. 25000232600020080045901:

Proceso el cual fue promovido por Nxxx Lxxx Rxxx contra la Superintendencia Nacional de Salud, se evidenció que la sentencia de primera instancia fue proferida el 20 de agosto de 2015, la sentencia de segunda instancia fue proferida el 10 de octubre de 2024, y que, de acuerdo con la Constancia de Ejecutoria de Providencias, la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera del Consejo de Estado quedan como fecha de ejecutoria el 18 de noviembre de 2024.

Del análisis de la información suministrada por la entidad se estableció que, dado que la demanda correspondiente al proceso judicial fue presentada el 16 de octubre de 2008, el marco normativo aplicable para su trámite y para la efectividad de la condena corresponde al Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo, y no a la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un proceso iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de esta última. Bajo ese entendido, el artículo 177 del Decreto 01 de 1984 dispone que:

"Artículo 177. Efectividad de condenas contra entidades públicas. Cuando se condene a la Nación, a una entidad territorial o descentralizada al pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, se enviará inmediatamente copia de la sentencia a quien sea competente para ejercer las funciones del ministerio público frente a la entidad condenada.

El agente del ministerio público deberá tener una lista actual de tales sentencias, y dirigirse a los funcionarios competentes cuando preparen proyectos de presupuestos básicos o los adicionales, para exigirles que incluyan partidas que permitan cumplir en forma completa las condenas, todo conforme a las normas de la ley orgánica del presupuesto.

El Congreso, las asambleas, los concejos, el Contralor General de la República, los contralores departamentales, municipales y distritales, el Consejo de Estado y los tribunales contencioso administrativos y las demás autoridades del caso deberán

abstenerse de aprobar o ejecutar presupuestos en los que no se hayan incluido partidas o apropiaciones suficientes para atender al pago de todas las condenas que haya relacionado el Ministerio Público.

Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria dieciocho (18) meses después de su ejecutoria.

En ese entendido las condenas contra entidades públicas deben atenderse con apropiaciones presupuestales suficientes y oportunas, sin que su pago pueda diferirse injustificadamente frente a otras obligaciones.

Ahora bien, el pago efectivo de las obligaciones producto de la sentencia con fallo desfavorable solo se realizó al cierre de la vigencia 2025, mediante la Resolución No. 2025161010012286-6 del 23 de diciembre de 2025, aclarada por la Resolución No. 2025160000012365-6 del 26 de diciembre de 2025, y a través de las órdenes de pago presupuestal No. 545339025 y No. 545409525, ambas registradas el 26 de diciembre de 2025, con desembolso acreditado al 29 de diciembre de 2025.

En consecuencia, se evidenció que, pese a que la entidad conocía de la sentencia ejecutoriada desde noviembre de 2024, recibió la solicitud formal de pago en marzo de 2025, fue reiteradamente exhortada por la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, para atender la obligación con cargo a su autonomía presupuestal y finalmente contó con la modificación presupuestal aprobada en diciembre de 2025, el pago solo se efectuó al final de la vigencia, circunstancia que prolongó la mora y extendió la causación de intereses moratorios.

Ahora bien, en la revisión de la información contable suministrada por la entidad, se constató que dicho proceso contaba con provisión contable registrada en la cuenta 270103 – Provisión para litigios y demandas, la cual reflejaba el reconocimiento de la contingencia judicial y la estimación del posible impacto económico derivado de una eventual decisión judicial desfavorable. En efecto, del análisis del auxiliar contable remitido por la entidad se evidenció que para el tercero Nxxx Lxxx Rxxx existía una provisión contable por valor de 9.639.466.781 COP, la cual se encontraba registrada como saldo inicial de la vigencia 2025 y mantenida durante varios meses de dicha vigencia.

En consecuencia, la causación de intereses moratorios no obedeció a un evento súbito o imprevisible, sino a la falta de gestión oportuna para disponer, priorizar o reorientar los recursos necesarios para el cumplimiento de una obligación judicial que era conocida y financieramente estimable por la entidad.

2. En relación con el proceso judicial No. 76001333300320180010100, se evidenció que las pretensiones ascendieron a la suma de 66.405.570 COP. En el trámite judicial, el fallo de primera instancia fue desfavorable para la entidad y, posteriormente, mediante decisión de segunda instancia del 18 de octubre de 2024, se confirmó el sentido desfavorable del fallo.

De acuerdo con certificación suscrita por la Subdirección de Defensa Jurídica, la fecha de ejecutoria de la sentencia correspondió al 28 de noviembre de 2024 y la solicitud de pago por parte del beneficiario fue radicada el 23 de diciembre de 2024, información que fue remitida al área financiera mediante memorando 20251610100000753 del 7 de enero de 2025, dando alcance al memorando 20241610100125043 del 16 de diciembre de 2024. Así mismo, se reportó un valor por concepto de intereses por 5.639.029 COP y una provisión contable de 110.435.641 COP.

De igual forma, el Director Financiero certificó que la fuente de financiación utilizada correspondió a Recursos Propios (20), con cargo al CDP No. 50925 y al RP No. 274325, ambos por valor de 4.809.270 COP, afectando el rubro presupuestal A-03-10-01-001 – Sentencias, vigencia fiscal 2025. Finalmente, en la certificación contable expedida por la contadora de la entidad se indicó, respecto de este mismo proceso, un valor pagado de 64.242.704 COP, así como la reversión del valor provisionado final y la causación de la cuenta por pagar al momento del pago de la sentencia.

Una vez analizada la información, se revisó el archivo “*Punto 1.1. Reporte Diario-20241227074420*” correspondiente a la sábana EKOGUI, en el cual se observó que la fecha de la última calificación del riesgo fue el 24 de diciembre de 2024, con riesgo procesal “ALTO”, probabilidad de perder el caso “ALTA”, tipo de registro contable sugerido “*Provisión Contable*”, fecha de provisión contable 24 de diciembre de 2024 y valor presente de la contingencia sugerido de 110.435.641 COP. En consecuencia, desde el momento en que el proceso fue calificado en EKOGUI con riesgo “ALTO”, era conocido y previsible para la Superintendencia Nacional de Salud un alto riesgo de pérdida, circunstancia que, además, fue reconocida contablemente mediante la constitución de la

respectiva provisión y que demuestra que la entidad contaba con elementos suficientes para prever el impacto económico derivado de la decisión judicial y gestionar oportunamente su pago.

3. En relación con el proceso judicial No. 11001333400320200003600:

Asociado a Salud Total EPS, se evidenció que la entidad reportó un valor por concepto de intereses de 4.809.270 COP y que, de acuerdo con la certificación contable suscrita por la contadora de la SNS, el proceso presentó un valor inicial provisionado de 29.385.987 COP, un valor provisionado final de 33.962.886 COP y un valor pagado de 28.462.281 COP, con una variación entre la provisión constituida y el valor pagado de -5.500.605 COP. Así mismo, la Subdirección de Defensa Jurídica certificó que la fecha de ejecutoria de la sentencia correspondió al 6 de diciembre de 2023 y que la solicitud de pago por parte del beneficiario fue radicada los días 30 de abril de 2025 y 13 de mayo de 2025, información que fue remitida a la Dirección Financiera mediante memorando 20259000000060093 del 17 de junio de 2025.

De igual forma, se acreditó que la fuente de financiación utilizada correspondió a Recursos Propios (20), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 50925 del 20 de octubre de 2025, por valor de 4.809.270 COP, y al Registro Presupuestal – RP No. 274325 del 27 de octubre de 2025, por el mismo valor, afectando el rubro A-03-10-01-001 – Sentencias, vigencia fiscal 2025.

Posteriormente, se expidió la Orden de Pago Presupuestal No. 419600825 del 29 de octubre de 2025, estado “Pagada”, obligación No. 646525, por valor neto de 4.809.270 COP, a favor de Salud Total EPS, NIT 800130907, con abono en la cuenta de ahorros No. XXX del Banco XXX; adicionalmente, en el comprobante bancario de pago se reportó operación exitosa y abono en cuenta por valor de 23.653.011 COP el 31 de octubre de 2025 a favor del mismo beneficiario.

En consecuencia, se encuentra acreditado no solo el soporte presupuestal y contable del egreso, sino también el desembolso efectivo de recursos públicos derivados del cumplimiento de la decisión judicial, así como el pago cierto, actual y consumado del valor asociado a intereses moratorios en este proceso.

Por lo anterior y lo descrito anteriormente, como resultado del ejercicio auditor realizado sobre los procesos judiciales con condena desfavorable y pago de intereses moratorios, se evidenció que el proceso judicial No. 25000232600020080045901, promovido por Nxxx Lxxx Rxxx, presentó la mayor materialidad e impacto económico para la entidad, toda vez que el valor reconocido y pagado por concepto de intereses moratorios ascendió aproximadamente a 1.401.112.178 COP. En consecuencia, y atendiendo los principios de materialidad, relevancia y significatividad del control fiscal, el equipo auditor comunicó observación con presunta incidencia fiscal y disciplinaria respecto de dicho proceso.

Por otra parte, respecto de los procesos judiciales Nos. 76001333300320180010100 y 11001333400320200003600, si bien se evidenció el reconocimiento y pago de intereses moratorios derivados del cumplimiento tardío de obligaciones judiciales, las cuantías asociadas a dichos intereses correspondieron a valores significativamente inferiores, equivalentes a 5.639.029 COP y 4.809.270 COP, respectivamente. En razón a su baja materialidad frente al universo auditado y al impacto económico identificado, el equipo auditor no estructuró observaciones fiscales independientes sobre estos procesos, concentrando el análisis y desarrollo del hallazgo fiscal en el proceso relacionado con Nxxx Lxxx Rxxx, dada la cuantía y relevancia del posible detrimento patrimonial evidenciado.

7. SEGUIMIENTO A LAS GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

En la Gaceta del Congreso No. 2153 del 13 de noviembre de 2025 y en la respuesta emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, se evidencian recomendaciones relacionadas con debilidades en la ejecución presupuestal y contable por pérdida de apropiación, rezago presupuestal, cuentas por cobrar, conciliaciones bancarias, valoración de activos intangibles, recaudos por clasificar, deterioro de cartera, cuentas por pagar y depuración contable.

Se observó durante la auditoría financiera 2025, la entidad implementó acciones orientadas al fortalecimiento del control interno, la formalización de procedimientos, el seguimiento periódico a la ejecución presupuestal, la implementación de herramientas tecnológicas y la depuración contable de acorde a lo sugerido por la Contaduría General de la Nación, mediante mesas técnicas y seguimiento directivo, evidenciando avances hacia un enfoque preventivo y de mejora continua.

8. DENUNCIAS, DERECHOS DE PETICIÓN E INSUMOS ASIGNADOS, RELACIONADOS CON LA MATERIA DE AUDITORÍA.

A corte del 11 de mayo de 2026 se recibieron un total de cinco (5) insumos radicados con código SIPAR, los cuales se detallan a continuación:

Tabla No. 10
Insumos Radicados con Código SIPAR

No	# Único Nacional	Radicado SIGEDOC	Fecha Ingreso CGR	Hechos Denunciados (Tomado del SIPAR)
1	2025-357867-82111-D	2025ER0259137	5/11/2025	El peticionario está denunciando presuntos actos de corrupción por parte de funcionarios en la Supersalud.
2	2025-361423-82111-SE	2025ER0288793	11/12/2025	El día 5 de diciembre de dos mil veinticinco (2025) SALUD VITAL DE COLOMBIA recibió comunicación emitida por parte del señor LUIS TORRES CASTRO, en calidad de Agente Interventor, en la cual informó que dentro de las facultades que tiene como agente especial se encontraba la posibilidad de poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión si los mismos no eran necesarios y que, en -----consecuencia, había tomado las siguientes determinaciones: a La terminación unilateral -de los Contratos No. 298 de 2011 y 034 de 2018, y, en consecuencia, se realizaría la - - liquidación de dichos contratos ya fuera bilateralmente o en sede judicial. No permitir el - ingreso de nuevos usuarios a las instalaciones del Hospital que SALUD VITAL DE. - - - - - COLOMBIA usa para su tratamiento y hospitalización. Ordenar la entrega de las - - - - - instalaciones en las cuales se realiza el funcionamiento del Unidad de Cuidados. - - - - -Intensivos el día cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026).
3	2025-361982-82111-SE	2025ER0289523	2025/12/11	Recibimos una comunicación, mediante la cual la Representante Legal de SALUD VITAL DE COLOMBIA I.P.S. S.A.S., con base en los hechos narrados en el escrito arrimado, está denunciando un presunto detrimento patrimonial en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MAGDALENA MEDIO, a cargo del AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR LUIS TORRES

				CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.242.774. En tal virtud, solicita la peticionaria, entre otros, apertura un proceso de responsabilidad fiscal al aludido Agente Especial Interventor con acompañamiento preventivo por parte de la Contraloría General de la República.
4	2026-368578-82111-SE	2026ER0032396, 2026ER0073309, 2026ER0073308, 2026ER0073307, 2026ER0073306, 2026ER0080821, 2026ER0022520	2026/02/16	Irregularidades en la gestión del proyecto de sistematización de paz y salvo adelantado por la Superintendencia Nacional de Salud durante la vigencia 2025, el cual, pese a contar con responsable designado, contratista asignado y recursos ejecutados, no habría salido a producción por deficiencias en la planeación, levantamiento de requerimientos y dirección técnica del proyecto.
5	2025-361158-82111-D	2025ER0286405	2025/12/09	JUAN SEBASTIAN SIERRA ALVAREZ en calidad de jefe de oficina de liquidaciones de la Superintendencia Nacional de salud remite denuncia por la presunta apropiación irregular de recursos del SGSSS por parte de particulares situaciones que se originan en presuntas inconsistencias presentadas en el trámite de postulación para giro directo del régimen subsidiado realizado por el agente liquidador de Medimás EPS porque al realizar la validación de los valores pagados a los prestadores del Régimen subsidiado se evidencio que se pagó un mayor valor a cuarenta dos de los 84 prestadores de salud situación que genera una presunta perdida de recursos porque a la fecha algunos prestadores no devuelven el mayor valor girado situaciones que es pertinente sea de conocimiento de la DVF salud para los fines de su competencia en el ámbito del control fiscal.

Fuente. Radicado 2026EE0013500 Primera solicitud de Información CGR, respuesta 20261400000391751 SNS
Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

Como resultado del análisis del equipo auditor se determinó que por no competencia se devolverán los siguientes insumos:

Tabla No. 11
Insumos a Devolver

No	# Único Nacional	Radicado SIGEDOC	Fecha Ingreso CGR	Hechos Denunciados (Tomado del SIPAR)
----	------------------	------------------	-------------------	---------------------------------------

2	2025-361423-82111-SE	2025ER0288793	11/12/2025	El día CINCO de diciembre de dos mil veinticinco (2025) SALUD VITAL DE COLOMBIA recibió comunicación emitida por parte del señor LUIS TORRES CASTRO, en calidad de Agente Interventor, en la cual informó que dentro de las facultades que tiene como agente especial se encontraba la posibilidad de poner fin a cualquier clase de contrato existente al momento de la toma de posesión si los mismos no eran necesarios y que, en - - - - -consecuencia, había tomado las siguientes determinaciones: a La terminación unilateral - de los Contratos No. 298 de 2011 y 034 de 2018, y, en consecuencia, se realizaría la - - - liquidación de dichos contratos ya fuera bilateralmente o en sede judicial. No permitir el - ingreso de nuevos usuarios a las instalaciones del Hospital que SALUD VITAL DE. - - - - - COLOMBIA usa para su tratamiento y hospitalización. Ordenar la entrega de las - - - - - instalaciones en las cuales se realiza el funcionamiento del Unidad de Cuidados. - - - - - Intensivos el día cinco (05) de enero de dos mil veintiséis (2026).
3	2025-361982-82111-SE	2025ER0289523	2025-12-11	Recibimos una comunicación, mediante la cual la Representante Legal de SALUD VITAL DE COLOMBIA I.P.S. S.A.S., con base en los hechos narrados en el escrito arrimado, está denunciando un presunto detrimento patrimonial en la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL REGIONAL DE MAGDALENA MEDIO, a cargo del AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR LUIS TORRES CASTRO, identificado con Cédula de Ciudadanía 91.242.774. En tal virtud, solicita la peticionaria, entre otros, apertura un proceso de responsabilidad fiscal al aludido Agente Especial Interventor con acompañamiento preventivo por parte de la Contraloría General de la República.

Fuente. Radicado 2026EE0013500 Primera solicitud de Información CGR, respuesta 20261400000391751 SNS
Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

- Denuncia SIPAR 2025-361982-82111-SE:

Luego de analizada la comunicación del asunto se observa que la misma hace referencia a presuntas irregularidades disciplinarias atribuibles al Agente Especial Interventor de la ESE Hospital Regional del Magdalena Medio, consistentes en la terminación unilateral y arbitraria de contratos vigentes, sin sustento técnico, jurídico ni administrativo, con desconocimiento del debido proceso, posible abuso de funciones y afectación a la continuidad del servicio de salud, por lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 26 y 27 de la Ley 1952 de 20194, de estos asuntos corresponde su conocimiento a la Procuraduría General de la Nación *“Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley”* *“La falta disciplinaria puede ser realizada*

por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”.

Por consiguiente y en concordancia con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, nos permitimos indicar que esto se dio traslado de su comunicación a la Procuraduría General de la Nación mediante el radicado 2026EE0000794.

Así mismo frente a los siguientes insumos se realiza el siguiente trámite:

Tabla No. 12
Insumos

No	# Único Nacional	Radicado SIGEDOC	Fecha Ingreso CGR	Tramite Realizado
4	2026-368578-82111-SE, 2026-374694-82111-SE, 2026-374696-82111-SE, 2026-374697-82111-SE, 2026-374698-82111-SE, 2026-375856-82111-SE, 2026-366836-82111-SE.	2026ER0032396, 2026ER0073309, 2026ER0073308, 2026ER0073307, 2026ER0073306, 2026ER0080821, 2026ER0022520.	17 de febrero, 01 de abril, 13 de abril y 528 de febrero del 2026	El trámite realizado se fundamentó en la información requerida por la CGR mediante radicado No. 2026EE00655703 del 27 de marzo de 2026, atendida por la Superintendencia Nacional de Salud a través del radicado No. 20261400001047881 del 06 de abril de 2026, mediante el cual fueron allegados los soportes solicitados. Igualmente, se consideraron los resultados de la mesa técnica No. 20 realizada el 20 de abril de 2026, la documentación remitida posteriormente por la entidad en cumplimiento de los compromisos adquiridos y el análisis de siete denuncias recibidas entre febrero y abril de 2026 con sus respectivos soportes. Una vez validada la información y efectuadas las verificaciones correspondientes, se dará respuesta a la peticionaria y se archiva la denuncia, toda vez que no se evidenció fundamento suficiente para estructurar hallazgo de auditoría.
5	2025-361158-82111-D	2025ER0286405	2025/12/09	En desarrollo de la AF SNS 2025 el día viernes, 8 de mayo de 2026 se citó y realizó mesa técnica No.21, por parte del equipo auditor y funcionarios de la SNS; en especial de las Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud, la Dirección de Medidas Especiales para EPS y Entidades Adaptadas, y la Dirección de la Oficina de Liquidaciones; a fin de abordar con mayor detalle de la denuncia; aspectos relevantes como la designación del agente liquidador Medimás EPS, el proceso de supervisión ejercido al agente liquidador, consideraciones y notificaciones de la resolución de liquidación de Medimás EPS y sobre el proceso de postulaciones de giro directo previas a la extinción de personería jurídica de la EPS. Así las cosas; y ante la ausencia de quien funge como representante legal en el contrato de mandato

			Medimás EPS SAS Liquidada (Prieto y Amador Abogados Asociados S.A.S.), se solicitaron soportes documentales que demostraran la trazabilidad de acciones y gestiones adelantadas por la SNS como ente que ejerce Inspección, Vigilancia y Control a los recursos de SGSSS; y se solicita mesa técnica de trabajo con Prieto y Amador Abogados Asociados S.A.S.; producto de lo anterior, el día 15 de mayo de 2026, se realizó mesa de técnica No. 22; con el representante del contrato de Mandato de Medimás EPS Liquidada; exponiendo las gestiones realizadas por la firma de abogados, frente a los valores errados evidenciados en las postulaciones de giro directo y giros realizados por la ADRES, realizados en el mes de diciembre de 2025, de lo cual se solicitaron toda la documentación soporte, que evidencie la gestión realizada y los alcances de la misma en términos de recuperación efectiva de los mayores valores reconocidos y girados sin justa causa en favor de acreedores postulados por el agente liquidador de la extinta Medimás EPS.
--	--	--	--

Fuente. Radicado 2026EE0013500 Primera solicitud de Información CGR, respuesta radicada 20261400000391751 SNS

Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

- Denuncia SIPAR2026-368578-82111-SE. SIPAR2026-374694-82111-SE, SIPAR2026-374696-82111-SE, SIPAR2026-374697-82111-SE, SIPAR2026-374698-82111-SE, SIPAR2026-375856-82111-SE, SIPAR2026-366836-82111-SE:

1. Hechos denunciados

Las denuncias 2026-374694-82111-SE, 2026-374696-82111-SE, 2026-374697-82111-SE y 2026-374698-82111-SE se relacionan con presuntas irregularidades en la ejecución del proyecto denominado “Paz y Salvo”, asociado a la digitalización, sistematización o automatización del formulario de paz y salvo para funcionarios de la Superintendencia Nacional de Salud. Según lo expuesto por los peticionarios, dicho proyecto habría sido trabajado durante la vigencia 2025, sin que presuntamente hubiera sido puesto en producción, y para la vigencia 2026 se habrían asignado nuevamente actividades o recursos para continuar, rehacer o corregir el mismo desarrollo tecnológico.

En particular, los hechos denunciados hacen referencia a un presunto incumplimiento del contratista “Áxxx Dxxx Áxxx Nxxx”, así como a posibles deficiencias en la supervisión ejercida por el servidor “Cxxx Gxxx Gxxx”, quien, según los denunciantes, habría estado vinculado al liderazgo o dirección técnica del proyecto. También se indica que el proyecto habría tenido fechas

estimadas de salida a producción durante la vigencia 2025, sin que estas se hubieran cumplido.

2. Actuaciones realizadas por el equipo auditor

Con el fin de verificar los hechos denunciados relacionados con el proyecto “Paz y Salvo”, el equipo auditor incorporó dichas solicitudes como insumo informativo dentro del ejercicio auditor adelantado a la Superintendencia Nacional de Salud. Para tal efecto, se formuló solicitud de información a la entidad mediante radicado 2026EE0065703 del 27 de marzo del 2026 en la cual se requirió *“documentación contractual, técnica, presupuestal y de ejecución asociada al Contrato 112 de 2025, cuyo objeto fue: “Prestar servicios profesionales para el desarrollo, modelamiento y automatización de procesos para la implementación e integración de soluciones tecnológicas BPM para la Superintendencia Nacional de Salud”.*

En dicha solicitud se requirió a la SNS remitir la totalidad de documentos que conforman el expediente contractual, desde la etapa precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo estudios previos, análisis del sector, ofertas, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, acto de adjudicación o justificación de contratación directa, minuta del contrato, modificaciones, pólizas, acta de inicio, informes de supervisión, acta de terminación, acta de liquidación y soportes de pagos realizados.

Así mismo, se solicitó la justificación de la modalidad de selección utilizada, particularmente en caso de contratación directa, incluyendo el acto administrativo que sustentó la modalidad, la justificación jurídica y técnica de la causal invocada y el soporte normativo aplicable.

De manera específica, el equipo auditor requirió información sobre la dirección técnica y ejecución del proyecto “Paz y Salvo”, ejecutado en la vigencia 2025, cuyo propósito habría sido la sistematización de la emisión de paz y salvos. En este punto se solicitó informar el estado de ejecución del proyecto, así como remitir los contratos suscritos para su realización y los soportes precontractuales, contractuales y post contractuales correspondientes.

Estas actuaciones tuvieron como finalidad establecer si los recursos públicos comprometidos para el desarrollo tecnológico objeto de denuncia contaron con adecuada planeación, ejecución, supervisión, recibo de productos, correspondencia entre pagos y entregables, y evidencia de implementación o puesta en producción.

La entidad auditada realizó respuesta de información mediante radicado 2026ER0075705 indicando que la información fue consolidada y remitida por la Dirección Financiera, mediante memorando 20269200000046683 del 1 de abril de 2026, y que los soportes fueron cargados en la carpeta compartida de SharePoint denominada “*Solicitud 4. AG8-3 2026EE0065703*”.

En las imágenes incorporadas en las páginas 2 a 5 se observa que la SNS cargó documentación en carpetas denominadas “*Respuesta Punto 1*”, “*Soportes de Pago*”, “*Informes*” y “*Respuesta Punto 2*”. Dentro de los archivos visibles se identifican, entre otros, estudios previos, CDP, RP, contrato, acta de inicio, póliza, certificaciones de supervisión, informes de supervisión y soportes de pago asociados al Contrato 112 de 2025.

También se observa en la página 5 que, respecto del punto 3, la SNS indicó que remitía un anexo con la respuesta emitida por el área competente, debidamente consolidada y validada por la Dirección Financiera, en el cual se integraría la información solicitada y el detalle de las actuaciones adelantadas.

3. Aspectos objeto de verificación

A partir de los hechos denunciados y de la información requerida, la revisión del equipo auditor se orientó a verificar los siguientes aspectos:

- a. Alcance contractual y vinculación del proyecto “*Paz y Salvo*”.
- b. Existencia, suficiencia y soporte técnico de los entregables.
- c. Supervisión, recibo a satisfacción y correspondencia con los pagos.
- d. Validación funcional, puesta en operación y posible afectación fiscal.

1. Resultado de las actuaciones realizadas

A partir de la revisión de los documentos precontractuales, contractuales e informes de supervisión del Contrato No. 112 de 2025, se estableció que la verificación de los hechos denunciados no debe limitarse exclusivamente a determinar si el aplicativo “*Paz y Salvo*” fue puesto o no en producción durante la vigencia 2025. Lo anterior, porque el objeto contractual no fue estructurado como la adquisición, entrega o puesta en operación definitiva de un software específico denominado “*Paz y Salvo*”, sino como una prestación de servicios profesionales orientada al desarrollo, modelamiento y automatización de

procesos para la implementación e integración de soluciones tecnológicas BPM para la Superintendencia Nacional de Salud.

En efecto, las obligaciones contractuales pactadas se relacionaron con actividades de apoyo técnico tales como la elaboración del cronograma y plan de trabajo, análisis de reglas de negocio, documentación de requerimientos funcionales, diseño y modelamiento de formularios, vistas y flujos de trabajo en AuraQuantic, desarrollo e implementación de automatizaciones, realización de pruebas funcionales y de rendimiento, elaboración de manuales y guías de usuario, presentación de informes mensuales e informe final.

De igual forma, los productos o resultados esperados definidos contractualmente consistieron en plan de trabajo y cronograma, informes de requerimientos funcionales, ocho informes mensuales de ejecución, documentación de diagramas de procesos en AuraQuantic, documentos de pruebas y resultados de rendimiento, actas de reunión, listas de asistencia, videos de capacitación, manual y guía de usuario, video resumen de actividades e informe final. Varios de estos entregables fueron previstos “*a demanda por solicitud del supervisor*”, lo cual evidencia que la ejecución contractual dependía de los procesos priorizados por la supervisión y de las necesidades identificadas durante el desarrollo del contrato.

En relación con la ejecución, los informes de supervisión revisados evidencian que el proyecto “*Paz y Salvo*” sí fue trabajado en el marco del Contrato 112 de 2025. En dichos informes se reportaron actividades de levantamiento de requerimientos, análisis de reglas de negocio, diseño y ajuste de formularios, modelamiento de flujos, configuración de objetos en AuraQuantic, pruebas funcionales, transferencia de conocimiento, elaboración de manuales y documentación técnica. Así mismo, el informe mensual de octubre registró avance técnico y financiero del 77,83 %, mientras que el informe final reportó avance técnico y financiero del 100 %.

También se verificó que la supervisión certificó el cumplimiento de las obligaciones para efectos de pago, de acuerdo con la forma de pago pactada, la cual establecía pagos mensuales vencidos o proporcionales al servicio prestado, condicionados a los servicios efectivamente prestados y recibidos a satisfacción por el supervisor, junto con la presentación de los soportes correspondientes.

No obstante, de la revisión documental también se identificó que los informes de supervisión no contienen, por sí solos, una certificación expresa e inequívoca de entrada en producción definitiva, operación estable o aceptación

funcional final del aplicativo por parte de todas las áreas usuarias. En octubre se registraron actividades como presentación del flujo completo en ambiente de desarrollo, paso a pruebas, verificación de ambiente de producción, revisión de error 403 y plan de pruebas del proceso “Paz y Salvo”, lo cual demuestra avance técnico, pero también evidencia que para ese momento el proyecto aún se encontraba en fase de pruebas, ajustes y verificación.

Así mismo, en el informe de diciembre se indicó que durante las pruebas con usuarios se detectaron ajustes necesarios para asegurar que la primera versión del producto cumpliera con la condición de Mínimo Producto Viable, lo que confirma que el producto tuvo una primera versión funcional en validación, pero no permite concluir, únicamente con esos soportes, que hubiera culminado en una operación definitiva y estabilizada.

Adicionalmente, se verificó que en la vigencia 2026 la SNS suscribió un nuevo contrato con el mismo contratista, identificado como Contrato No. 381 de 2026, cuyo objeto consistió en *“prestar servicios profesionales para la implementación de nuevas soluciones tecnológicas y el mantenimiento evolutivo de los procesos automatizados desarrollados en la plataforma BPM AuraQuantic, con el fin de garantizar la continuidad operativa y la eficiencia en la gestión de procesos institucionales”*. A diferencia del Contrato No. 112 de 2025, orientado al desarrollo, modelamiento y automatización de procesos BPM, el nuevo contrato incorpora expresamente actividades de mantenimiento evolutivo, nuevas funcionalidades, soporte, estabilización y continuidad operativa.

En relación con el proyecto “Paz y Salvo”, el plan de trabajo de 2026 señala que el proceso se encontraba desarrollado en su versión 1.0 y que, a partir de las pruebas funcionales adelantadas en diciembre de 2025, se identificaron nuevos requerimientos por parte de diferentes áreas, los cuales no habían sido detallados en las sesiones de levantamiento inicial. Por ello, se planteó el desarrollo de una versión 2.0, con ajustes y nuevos requerimientos, priorizando la salida a producción del Paz y Salvo de funcionarios y posteriormente el de contratistas.

En consecuencia, la existencia del Contrato No. 381 de 2026 no permite concluir, por sí sola, que el Contrato No. 112 de 2025 haya sido inobservando o que los recursos de la vigencia 2025 se hubieran destinado a un producto inexistente.

2. Conclusiones:

Una vez adelantada la revisión documental de los soportes allegados por la SNS frente al Contrato No. 112 de 2025, y considerando el alcance contractual

pactado, se presentan las siguientes conclusiones puntuales frente a los aspectos objeto de verificación:

a. Alcance contractual y vinculación del proyecto “Paz y Salvo”

Se verificó que el proyecto el cual fue abordado durante la ejecución del Contrato No. 112 de 2025, aunque no correspondía al objeto exclusivo del contrato. Su desarrollo se enmarcó dentro de las actividades generales de apoyo profesional para soluciones BPM en AuraQuantic, conforme a las instrucciones y priorización realizadas por la supervisión contractual.

b. Existencia, suficiencia y soporte técnico de los entregables.

Se evidenció la existencia de soportes asociados al proyecto, tales como documentos de requerimientos, reglas de negocio, diagramas, formularios, configuraciones, pruebas, actas de reunión, manuales, informes mensuales e informe final. Dichos soportes guardan relación con las obligaciones contractuales pactadas; sin embargo, su alcance acredita principalmente actividades de desarrollo, documentación, pruebas y transferencia de conocimiento, no necesariamente la operación definitiva del aplicativo.

c. Supervisión, recibo a satisfacción y correspondencia con los pagos.

Se constató que los pagos estuvieron soportados en informes de ejecución y certificaciones de supervisión, bajo la forma de pago pactada en el contrato. La supervisión reportó cumplimiento de las obligaciones, avance técnico y financiero, y recibo a satisfacción de los productos presentados por el contratista. En consecuencia, documentalmente existe correspondencia entre los pagos realizados y las actividades certificadas; no obstante, dicha validación debe entenderse respecto del alcance contractual efectivamente pactado.

d. Validación funcional, puesta en operación y posible afectación fiscal.

La documentación revisada acredita pruebas funcionales, simulacros, ajustes, transferencia de conocimiento y revisión de ambiente productivo. Sin embargo, no se identificó una certificación expresa e inequívoca de puesta en producción definitiva, operación estable o aceptación funcional final del aplicativo por todas las áreas usuarias. Pese a ello, con los documentos analizados no se configura automáticamente una afectación fiscal, toda vez que el contrato no condicionó el pago exclusivamente a la puesta en producción del sistema, sino

al cumplimiento de actividades de apoyo técnico, desarrollo, modelamiento, pruebas, documentación e informes.

En ese sentido, de la verificación documental efectuada se concluye que existen soportes de la ejecución contractual y recibo a satisfacción respecto de las obligaciones pactadas, sin que, con la información revisada hasta esta etapa, se evidencie pago por productos inexistentes o actividades no ejecutadas.

9. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA FINANCIERA

Basados en la Resolución 7350 de 2019, el equipo auditor revisó y seleccionó, la evaluación del Plan de Mejoramiento presentado por la Superintendencia Nacional de Salud y reportado en el SIRECI Código 431 – Modalidad M-3. El Plan de Mejoramiento, incluyó la verificación de acciones de mejora que corresponden a diez (10) hallazgos de tipo presupuestal y financiero, correspondientes a la auditoría de la vigencia 2024. A las cuales, se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas fueron ejecutadas durante la vigencia 2025, quedando únicamente una acción en ejecución, con plazo de cumplimiento establecido hasta julio de 2026, como se detalla en la siguiente tabla:

Tabla No. 13
Efectividad del Plan de Mejoramiento de la SNS

Número Del Hallazgo	Descripción Del Hallazgo	Fecha De Inicio	Fecha De Terminación	Fase	Presento Mejora
1	Castigo de cartera por incapacidades (A-D-F-OI)	19/06/2025 19/09/2025 21/07/2025	31/12/2025	Implementado	Parcialmente
2	Inoportunidad en derecho de cobro de incapacidades (A- D)	19/06/2025 01/07/2025 19/09/2025	31/12/2025	Implementado	Parcialmente
3	Ajustes Cartera (A- D-OI)	1/08/2025 1/10/2025	30/09/2025 31/12/2025	implementado	si
4	Ajustes Perdida por Baja de Activos Intangibles (A-D-OI)	1/07/2025	31/12/2025	implementado	si
5	Recaudos por Clasificar (A-D-OI)	1/07/2025	31/12/2025	implementado	si
6	Ejecución Presupuestal de Inversión (A-D)	1/07/2025	15/11/2025	implementado	si
7	Pérdidas de Apropiación Presupuestal (A-D)	1/07/2025	15/11/2025 31/12/2025	implementado	si
8			30/08/2025		

	Atención de los usuarios del SGSSS a través de los diferentes canales del contrato 183 de 2024. (A)	1/08/2025	15/11/2025 10/07/2026	pendiente implementación	En proceso
9	Tramite PQR (A-D)	1/08/2025	15/11/2025	implementado	si
10	Consistencia del reporte de gestión contractual en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes SIRECI (A)	7/07/2025	31/12/2025	implementado	si

Fuente: SIRECI – Radicado 2026EE0013500 Primera solicitud de Información CGR, respuesta radicada 20261400000391751 SNS

Elaboró: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

De acuerdo con lo anterior, una vez registrada y evaluada la información reportada en el formato No.8 de la GAF, correspondiente a la efectividad del plan de mejoramiento, se obtuvo una calificación de EFECTIVO. No obstante, considerando que en la vigencia 2025 se evidenciaron hallazgos relacionados con incapacidades y ejecución presupuestal, se recomienda dar continuidad al plan de mejoramiento, con el fin de fortalecer la efectividad de las acciones implementadas y evitar la recurrencia de las situaciones observadas.

10.RESUMEN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la Auditoría Financiera vigencia 2025, se establecieron tres (3) hallazgos con presunta disciplinaria para ser trasladada a Procuraduría General de la Nación, de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal por 1.464.728.647 COP, que serán trasladados para su trámite.

11.PLAN DE MEJORAMIENTO

De conformidad con lo establecido en la Resolución Orgánica N.º 073 de 2026, como resultado de la auditoría, el sujeto de control tendrá que elaborar y/o actualizar su Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe, el cual debe ser reportado en el Sistema de Rendición de Cuentas e Informes – SIRECI dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir del recibo del presente informe. De igual manera, se deben presentar en el SIRECI los avances del Plan, a través de su Oficina de Control Interno, dentro de los términos previstos en la norma.

Con el propósito de activar en el aplicativo SIRECI la funcionalidad para la suscripción del Plan de Mejoramiento, una vez reciba el informe, de manera inmediata deberá solicitar la suscripción respectiva a través del link directo <https://prorrogasireci.contraloria.gov.co/> ir al menú “Autorizaciones” y escoger la opción “Solicitar Suscripción”. Si presenta dificultades para este proceso, debe remitirse al soporte que se ofrece por mesa de servicio del link <https://gestiondeservicios.contraloria.gov.co:8443>.

12. POLITICAS INSTITUCIONALES DE DISCAPACIDAD, GENERO Y RENDICION DE CUENTAS DEL PNSCF 2026

Se verificó que la Superintendencia Nacional de Salud diligenció los formularios dispuestos para evaluar la implementación de las políticas de discapacidad, equidad de género y rendición de cuentas, de acuerdo con lo indicado por el Despacho del Vicecontralor, a través del Memorando 2025IE0128292 del 24 de octubre de 2025 Directrices y lineamientos para el inicio y ejecución del PNVCF 2026 del I semestre y se concluye que la entidad evidencia avances importantes en la implementación de políticas institucionales orientadas a la transparencia, participación ciudadana, equidad de género e inclusión social, reflejados en altos niveles de cumplimiento, reconocimiento externo y acciones de fortalecimiento institucional.

No obstante, se identificaron oportunidades de mejora en materia de discapacidad, especialmente en la formulación de una política específica y en el cumplimiento de metas de inclusión laboral, por lo que se recomienda continuar consolidando mecanismos de seguimiento, medición y mejora continua para garantizar una gestión pública más inclusiva, equitativa y participativa.

Cordialmente,



EDGAR JULIÁN NIÑO CARRILLO
Contralor Delegado para el Sector Salud
Contraloría General de la República

Aprobó: CES CDSS Acta No 011 del 4 junio 2026
Revisó: Lucía Mazuera Romero - DVF Salud / Cielo Arrieta Vizcaino- Supervisora
Elaboró: Equipo Auditor CAT 369_2026 CGR

ANEXO 1 – RELACIÓN DE HALLAZGOS

En el desarrollo de la auditoría financiera a la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2025, se establecieron tres (3) hallazgos de los cuales dos (2) tienen incidencia fiscal por 1.464.728.647 COP y presunta disciplinaria, los cuales serán trasladados a la Procuraduría General de la Nación.

MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE

Para la evaluación del macroproceso Gestión Financiera y Contable, se tomaron los procesos de: Gestión Contable y Recursos Físicos.

En el desarrollo de la auditoría financiera vigencia 2025 se identificaron las cuentas y transacciones sujetas a revisión, con el propósito de evaluar la razonabilidad de los estados financieros y la observancia del marco normativo aplicable a las diferentes etapas del proceso contable, relacionadas con el reconocimiento, valoración, revelación y presentación de la información financiera, así como la correcta y consistente aplicación de las políticas contables adoptadas por la Superintendencia Nacional de Salud y de las afirmaciones definidas en las normas ISSAI.

Las muestras analizadas comprendieron diversos procesos vinculados a las operaciones contables y financieras de la Superintendencia Nacional de Salud. La selección se efectuó mediante un enfoque selectivo y no estadístico, fundamentado en el juicio profesional del equipo auditor, considerando aspectos como la materialidad, el monto de las operaciones, los riesgos identificados y demás criterios técnicos y metodológicos establecidos para la ejecución de la auditoría financiera.

A continuación, se presentan los hallazgos producto de la evaluación del macroproceso Gestión Financiera y Contable.

Hallazgo No. 1 CAT _369_2026 - COH_819_2026_1 Cartera de difícil Recaudo por Operación de la Prescripción (F-D).

Resumen: Se evidenció que la entidad presenta incapacidades prescritas en la cuenta contable (1384) - otras cuentas por cobrar, por valor de 281.753.644 COP al cierre de la vigencia 2025. Esta situación refleja la inobservancia de la normativa aplicable, debilidades en los mecanismos de control y seguimiento

de la cartera, y genera la pérdida del derecho de exigibilidad de los recursos, así como riesgos de detrimento patrimonial y afectación en la razonabilidad de la información financiera.

Fuentes y Criterios

Constitución Política de Colombia

“(…) Artículo 209: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y Hallase desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

Ley 87 de 1993 “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

“(…) Artículo 2: Objetivos del sistema de Control Interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten;*
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;*
- c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;*
- d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;*
- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;*
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;*

Artículo 3: Características del Control Interno. Son características del Control Interno las siguientes:

- a. El Sistema de Control Interno forma parte integrante de los sistemas contables, financieros, de planeación, de información y operacionales de la respectiva entidad;*
- b. Corresponde a la máxima autoridad del organismo o entidad, la responsabilidad de establecer, mantener y perfeccionar el Sistema de Control Interno, el cual debe ser adecuado a la naturaleza, estructura y misión de la organización;*

c. En cada área de la organización, el funcionario encargado de dirigirla es responsable por control interno ante su jefe inmediato de acuerdo con los niveles de autoridad establecidos en cada entidad;

d. La Unidad de Control Interno o quien haga sus veces es la encargada de evaluar en forma independiente el Sistema de Control Interno de la entidad y proponer al representante legal del respectivo organismo las recomendaciones para mejorarlo;

e. Todas las transacciones de las entidades deberán registrarse en forma exacta, veraz y oportuna de forma tal que permita preparar informes operativos, administrativos y financieros.

Artículo 4: Elementos para el Sistema de Control Interno. Toda entidad bajo la responsabilidad de sus directivos debe por lo menos implementar los siguientes aspectos que deben orientar la aplicación del control interno:

b. Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos;

Artículo 6: Responsabilidad del control interno. El establecimiento y desarrollo del Sistema de Control Interno en los organismos y entidades públicas, será responsabilidad del representante legal o máximo directivo correspondiente. No obstante, la aplicación de los métodos y procedimientos al igual que la calidad, eficiencia y eficacia del control interno, también será de responsabilidad de los jefes de cada una de las distintas dependencias de las entidades y organismos" (...).

Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."

Ley 489 de 1998. Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."

Artículo 3 "Principios de la Función Administrativa. a función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen".

Ley 610 de 2000. "Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías".

Artículo 3. Gestión fiscal. *“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.*

Artículo 5. *“Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. (Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020)”.*

Artículo 6. Daño Patrimonial al Estado. *“(…) Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo. (...)”.*

Ley 1314 de 2009 - CGN. *“Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento”.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Artículo 3. *“De las normas de contabilidad y de información financiera. “Para los propósitos de esta ley, se entiende por normas de contabilidad y de información financiera el sistema compuesto por postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales, normas técnicas sobre revelaciones, normas técnicas sobre registros y libros, interpretaciones y guías, que permiten identificar, medir, clasificar, reconocer, interpretar, analizar, evaluar e informar, las*

operaciones económicas de un ente, de forma clara y completa, relevante, digna de crédito y comparable”.

Artículo 4. *“Independencia y autonomía de las normas tributarias frente a las de contabilidad y de información financiera.”*

Artículo 8. *“Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Artículo 12. Coordinación entre entidades públicas”.*

Ley 1438 de 2011 Congreso de Colombia *“Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”.*

Artículo 28. *“Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.». “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”. 28. Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. «El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.».”*

Ley 1952 de 2019. *“Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.*

Artículo 26 *“La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”*

Artículo 38. Deberes. (...) *“Son deberes de todo servidor público:
“1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales*

de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2. Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos.” (...)

En el Marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (Resolución 355 de 2007) del Régimen de Contabilidad Pública (Resolución 354 de 2007), se indica que: (...) “102. La información contable pública está orientada a satisfacer con equidad las necesidades informativas de sus usuarios reales y potenciales, quienes requieren que se desarrolle observando las características cualitativas de *Confiabilidad, Relevancia y Comprensibilidad...*”. “103. Confiabilidad. ... la Confiabilidad es consecuencia de la observancia de la Razonabilidad, la Objetividad y la Verificabilidad”. “104. Razonabilidad. La información contable pública es razonable cuando refleja la situación y actividad de la entidad contable pública, de manera ajustada a la realidad.”

“113. Consistencia. La información contable pública es consistente cuando los criterios que orientan su elaboración se aplican de manera coherente y uniforme.”

“114. Los Principios de contabilidad pública constituyen pautas básicas o macro reglas que dirigen el proceso para la generación de información en función de los propósitos del SNCP y de los objetivos de la información contable pública, sustentando el desarrollo de las normas técnicas, el manual de procedimientos y la doctrina contable Pública.

41 Los Principios de Contabilidad Pública son: *Gestión continuada, Registro, Devengo o Causación, Asociación, Medición, Prudencia, Período contable, Revelación, No compensación y Hechos posteriores al cierre.*”

Decreto 2019 del 2012. *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*

(...) *“Artículo 121. “Trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad. El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.” Conforme a lo anterior, será deber de los empleadores adelantar el trámite correspondiente ante las entidades promotoras de salud. EPS para que se reconozcan las incapacidades y licencias de maternidad y paternidad de sus empleados”.*

Decreto 780 de 2016. *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”*

(...) *“Artículo 2.2.3.3 Expedición de Incapacidad de certificado de origen común. El certificado de incapacidad por accidente o enfermedad de origen común debe ser expedido por el medico u odontólogo tratante, debidamente inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud - Re THUS, o por profesional que se encuentre prestando su servicio obligatorio, los que deben encontrarse adscritos a un prestador de servicios de salud habilitado”.*

La incapacidad expedida por el medico u odontólogo no adscrito a la red, prestadora de servicios de salud de la entidad promotora de salud o entidad adaptada, será validada por la entidad a la cual se encuentra afiliado el cotizante y pagada por esta, siempre y cuando sea expedida por profesional médico u odontólogo inscrito en el Registro Especial en Talento Humano de Salud Re THUS, incluida su especialización, si cuentan con ella, o por profesional que se encuentre prestando el servicio social obligatorio, adscrito a un prestador de servicios de salud habilitado y su presentación para validación en la entidad promotora de salud o entidad adaptada se realice dentro de los (15) días siguientes a su expedición, allegando con la solicitud, la epicrisis, si se trata de internación, o el resumen de la atención, cuando corresponde a servicios de consulta externa o atención ambulatoria. (...)”.

Resolución 484 de 2017 – CGN. *“Por la cual se modifican al anexo de la Resolución 533 de 2015 en lo relacionado con las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno y el artículo 4 de la resolución 533 de 2015, y se dictan otras disposiciones”.*

Resolución 425 de 2019 – CGN. *“Por la cual se modifica las normas para reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno”.*

Resolución 167 de 2020 – CGN. *“Por la cual se modifica el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno”.*

Resolución 2021920060015459-6 de 2021 *“Por medio de la cual se crea el comité de cartera de la superintendencia Nacional de Salud”*

“Artículo Cuarto- Cartera De Imposible Recaudo Y Causales Para La Depuración. Sin perjuicio de las gestiones de cobro que realice la Superintendencia Nacional de Salud, se considera que existe cartera de imposible recaudo, la cual podrá ser depurada y castigada siempre que se cumpla alguna de las siguientes causales” (...):

- A. Prescripción*
- B. Caducidad de la acción.*
- C. Remisibilidad*
- D. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo que le dio origen.*
- E. Inexistencia probada del deudor o su insolvencia demostrada, que impida*
- F. ejercer a continuar ejerciendo los derechos de cobro*
- G. Cuando la relación costo-beneficio al realizar su cobro no resulte eficiente. (...)*

Manual Especifico de Funciones y competencias laborales (Tomo 2. Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. Resolución 2021910010016791-6 de 2021 - Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – 8 Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos por la ley.

Condición

Se evidenció que la entidad mantiene cuentas por cobrar en la cuenta contable 1384 – Otras cuentas por cobrar, por concepto de incapacidades, respecto de las cuales no se evidencian acciones de cobro dentro de los términos establecidos. De acuerdo con el Decreto 2019 de 2012, las entidades deben radicar oportunamente ante las Entidades Promotoras de Salud (EPS) y la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) las solicitudes de reconocimiento y pago de las prestaciones económicas derivadas de incapacidades, licencias

de maternidad y paternidad, dentro de los plazos definidos por la normatividad vigente.

El cumplimiento de estos plazos es esencial para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de cobro y evitar la pérdida de recursos por prescripción o rechazo por extemporaneidad. Lo anterior se fundamenta en la información suministrada por la entidad en la mesa No. 10 del 16 de marzo de 2026, que fue remitida mediante correo electrónico el día mediante oficio No. 2026ER0071819 del 27 de marzo del 2026 y con respecto al archivo “*Base Final Incapacidades Contraloría 2025_V3*”, el 09 de abril del 2026 remitió una versión final donde se identificaron 394 registros de cartera con antigüedad superior a tres (3) años, por un valor total de 281.753.644 COP, correspondientes a ocho (8) EPS, una (1) ARL y ADRES.

Dicha cartera presenta riesgo de no recuperación, toda vez que en su totalidad corresponde a obligaciones que se encuentran prescritas en un total de 394 registros por incapacidades, correspondientes a un valor agregado de 281.753.644 COP, distribuidos en tres situaciones: (i) 13 registros por EPS liquidadas con un valor de 5.146.780 COP, (ii) 41 registros correspondientes a cuentas sin radicación con un valor de 10.246.004 COP, y (iii) 340 registros de cuentas con radicación pero prescritas por un valor de 266.360.860 COP. En todos los casos, las obligaciones presentan antigüedad superior a los términos establecidos en la normatividad vigente y, por lo tanto, se encuentran prescritas, teniendo en cuenta la respuesta de la Superintendencia Nacional de Salud mediante oficio No. 2026ER0071819 del 27 de marzo del 2026 expresó “*Esto, atendiendo lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, el cual establece: “Prescripción del derecho a solicitar reembolso de prestaciones económicas. El derecho de los empleadores de solicitar a las Entidades Promotoras de Salud el reembolso del valor de las prestaciones económicas prescribe en el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que el empleador hizo el pago correspondiente al trabajador.” El subrayado es nuestro*”, afectando la recuperabilidad de los recursos y constituyendo un riesgo de pérdida de activos reconocidos en la cuenta 1384 – Otras cuentas por cobrar, como se observa a continuación:

1. Cuentas por cobrar a entidades liquidadas:

Se observaron valores adeudados por EPS que se encuentran liquidadas, correspondientes a trece (13) registros por un monto de 5.146.780 COP, lo

cual limita o imposibilita su recuperación. Estas cuentas presentan alta probabilidad de pérdida, toda vez que no existen mecanismos efectivos de cobro, configurándose además la prescripción de la obligación.

Tabla No. 14
Cartera por Incapacidades entidades liquidadas - prescritas al cierre 2025
(Cifras en COP)

No.	EPS	NIT	Cédula *	Nombre *	Nomina- Fecha De Pago	Fecha De Prescripción	Cartera Real A Diciembre De 2025
1	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	may-19	31/05/2022	124.955
2	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	jun-19	30/06/2022	446.380
3	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	jun-19	30/06/2022	198.046
4	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	sep-19	30/09/2022	1.392.440
5	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	nov-19	30/11/2022	167.120
6	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	jul-21	31/07/2024	878.506
7	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	jul-21	31/07/2024	527.104
8	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	ago-21	31/08/2024	70.088
9	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	ago-21	31/08/2024	175.701
10	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	sep-21	30/09/2024	434.153
11	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	nov-21	30/11/2024	314.250
12	COOMEVA EPS	805000427	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	302.143
13	ECOOPSOS	901093846	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	115.894
TOTAL							5.146.780

Fuente: Información SNS, "Base Final Incapacidades Contraloría 2025_V3", correo electrónico 09/04/2026.

Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

*Información es privada.

2. Cuentas sin radicación ni gestión de cobro

Corresponde a incapacidades respecto de las cuales no se evidencio registro de radicación ante las EPS, ARL dentro de los términos establecidos en la normatividad vigente y a lo que la Superintendencia Nacional de Salud en

respuesta a requerimiento No. 2026ER0071819 del 27 de marzo del 2026 expreso: “Así mismo, se reitera lo indicado en la mesa técnica del pasado 17 de marzo de 2026, en la que se señaló que los registros en los cuales no se registra fecha de radicación en la respectiva EPS/ARL, conforme a la verificación adelantada, no se encontró evidencia documental o trazabilidad en los repositorios consultados que permitiera identificar la fecha exacta en la cual la incapacidad fue radicada ante la entidad o ante la EPS/ARL correspondiente. Por lo que, se evidenció que esta falta de información corresponde a registros históricos sin trazabilidad completa, cargas de información realizadas de forma manual con datos parciales, o a la falta de soporte de radicación en los archivos institucionales disponibles.”

Estas cuentas, correspondientes a 41 registros por un valor de 10.246.004 COP, presentan una antigüedad superior a los términos establecidos, encontrándose prescritas, lo que incide en su recuperabilidad.

Tabla No. 15
Cartera por Incapacidades sin Radicación de Cobro - prescritas al cierre 2025
(Cifras en COP)

No.	EPS	NIT	Cédula *	Nombre *	Nomina – Fecha De Pago	Fecha De Prescripción	Cartera Real A diciembre De 2025
1	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	oct-19	31/10/2022	50.547
2	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	mar-20	31/03/2023	443.978
3	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	abr-21	30/04/2024	322.863
4	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	ago-21	31/08/2024	122.798
5	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	sep-21	30/09/2024	1.365.998
6	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	sep-21	30/09/2024	124.120
7	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-21	31/05/2024	64.057
8	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	22.336
9	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	470.493
10	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	25.863
11	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	381.846
12	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	178.980
13	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	62.708
14	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	115.894
15	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	168.697

16	ALIANSA SALUD EPS	830113831	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	31.269
17	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	35.457
18	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	365.023
19	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	101.600
20	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	62.667
21	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	354.883
22	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	1.711.554
23	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	63.431
24	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	363.578
25	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	173.179
26	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	280.678
27	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	178.534
28	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	218.775
29	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	280.678
30	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	438.675
31	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	269.819
32	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	50.800
33	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	123.472
34	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	56.595
35	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	134.303
36	SALUD TOTAL EPS	800130907	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	143.717
37	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	nov-22	30/11/2025	77.973
38	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	115.450
39	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	173.179
40	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	346.358
41	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	173.179
TOTAL							10.246.004

Fuente: Información SNS, "Base Final Incapacidades Contraloría 2025_V3", correo electrónico 09/04/2026.
Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

*Información es privada.

3. Cuentas con radicación, pero igualmente prescritas.

Corresponde a incapacidades que cuentan con fecha de radicación ante las entidades responsables; sin embargo, no se evidenciaron registros de gestiones posteriores de cobro asociadas a dichas obligaciones. Estas cuentas, correspondientes a (340) registros por un valor de 266.360.860 COP, presentan una antigüedad superior a los términos establecidos en la normatividad vigente, encontrándose prescritas, lo que incide en su recuperabilidad.

Tabla No. 16
Cartera por Incapacidades entidades liquidadas - prescritas al cierre 2025
(Cifras en COP)

No.	EPS	NIT	Cédula *	Nombre *	Nomina – Fecha De Pago	Fecha De Prescripción	Cartera Real A diciembre De 2025
1	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	ago-18	31/08/2021	4.540.519
2	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	dic-18	31/12/2021	111.682
3	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	ene-19	31/01/2022	4.994.571
4	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	abr-19	30/04/2022	111.892
5	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	abr-19	30/04/2022	601.218
6	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-19	31/05/2022	111.886
7	COMFENALCO VALLE EPS	890303093	xxx	xxx	jul-19	31/07/2022	134.842
8	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	jul-19	31/07/2022	3.321.391
9	COMFENALCO VALLE EPS	890303093	xxx	xxx	feb-19	28/02/2022	129.619
10	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	feb-19	28/02/2022	740.599
11	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	ago-19	31/08/2022	3.558.633
12	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	sep-19	30/09/2022	7.117.265
13	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	sep-19	30/09/2022	1.439.166
14	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	oct-19	31/10/2022	28.852
15	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	oct-19	31/10/2022	83.518
16	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-19	31/10/2022	190.435
17	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-19	31/10/2022	190.435
18	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	nov-19	30/11/2022	700.415
19	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-20	31/03/2023	298.262
20	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	mar-20	31/03/2023	369.382

21	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	mar-20	31/03/2023	923.454
22	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-20	31/03/2023	330.645
23	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	mar-20	31/03/2023	1.512.852
24	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	abr-20	30/04/2023	285.724
25	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	abr-20	30/04/2023	87.794
26	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	abr-20	30/04/2023	3.406.371
27	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	abr-20	30/04/2023	4.716.513
28	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	abr-20	30/04/2023	2.096.228
29	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	feb-20	28/02/2023	1.439.166
30	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-21	28/02/2024	424.618
31	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-21	28/02/2024	485.276
32	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-21	28/02/2024	90.980
33	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	feb-21	28/02/2024	195.434
34	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-21	31/03/2024	600.577
35	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-21	31/03/2024	711.827
36	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	jul-21	31/07/2024	222.655
37	ALIANSA SALUD EPS	830113831	xxx	xxx	jul-21	31/07/2024	711.973
38	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	jul-21	31/07/2024	1.801.871
39	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	sep-21	30/09/2024	629.176
40	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	sep-21	30/09/2024	211.621
41	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	sep-21	30/09/2024	972.205
42	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	oct-21	31/10/2024	170.660
43	S.O.S EPS	805001157	xxx	xxx	nov-21	30/11/2024	629.891
44	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	dic-21	31/12/2024	2.906.232
45	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	dic-21	31/12/2024	72.723
46	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-21	31/05/2024	88.644
47	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	may-21	31/05/2024	1.882.471
48	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	may-21	31/05/2024	3.227.093
49	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	may-21	31/05/2024	1.512.852
50	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	21.028
51	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	6.996.551
52	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	22.336

53	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	20.408
54	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	36.370
55	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	419.085
56	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	42.330
57	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	220.349
58	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	29.679
59	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	3.681.039
60	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	78.550
61	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	10.510
62	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	36.356
63	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	14.510
64	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	6.625
65	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	121.146
66	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	4.230.001
67	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	3.225
68	ADRES	901037916	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	26.524.041
69	ADRES	901037916	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	701.694
70	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	745.188
71	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	3.411.111
72	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	25.879
73	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ene-22	31/01/2025	27.851
74	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	392.751
75	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	197.318
76	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	18.107
77	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	561.355
78	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	111.003
79	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	466.417
80	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	83.518
81	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	101.614
82	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	435.754
83	ALIANSA LUD EPS	830113831	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	44.330
84	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	149.844
85	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	410.840
86	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	36.356

87	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	52.022
88	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	280.878
89	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	82.520
90	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	85.600
91	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	84.418
92	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	196.260
93	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	458.925
94	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	240.206
95	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	15.550
96	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	608.846
97	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	35.566
98	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	2.340
99	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	3.222
100	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	191.128
101	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	150.790
102	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	17.814
103	SALUD TOTAL EPS	800130907	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	580.177
104	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	95.070
105	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	129.163
106	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	30.495
107	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	100.881
108	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	20.166
109	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	41.527
110	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	140.339
111	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	22.336
112	S.O.S EPS	805001157	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	154.317
113	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	335.810
114	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	54.664

115	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	28.703
116	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	118.282
117	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	140.339
118	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	23.554
119	SALUD TOTAL EPS	800130907	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	121.146
120	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	250.403
121	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	261.369
122	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	228.699
123	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	421.017
124	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	47.462
125	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	33.735
126	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	293.541
127	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	822
128	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	674.546
129	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	77.571
130	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	58.698
131	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	18.221
132	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	20.867
133	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	372.557
134	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	49.819
135	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	feb-22	28/02/2025	4.894
136	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	167.657
137	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	27.034.104
138	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	64.514
139	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	771.503
140	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	37.990
141	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	363.439
142	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	199.479
143	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	4.865.696

144	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	1.478.755
145	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	37.001
146	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	109.104
147	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	1.359.606
148	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	162.589
149	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	92.243
150	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	953.984
151	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	121.146
152	ALIANSA SALUD EPS	830113831	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	31.269
153	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	47.636
154	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	34.937
155	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	7.445
156	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	88.405
157	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	20.112
158	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	158.079
159	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	3.636.763
160	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	2
161	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	mar-22	31/03/2025	1.079.036
162	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	2.884.560
163	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	182.002
164	CAPRESOCA EPS	891856000	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	83.337
165	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	167.506
166	SALUD TOTAL EPS	800130907	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	84.027
167	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	68.129
168	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	75.699
169	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	55.705

170	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	140.339
171	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	794.958
172	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	519.537
173	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	313.334
174	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	379.228
175	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	4.356.682
176	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	427.007
177	ALIANSA EPS	830113831	xxx	xxx	abr-22	30/04/2025	362.586
178	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	573.099
179	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	89.503
180	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	75.699
181	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	90.839
182	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	1.089.173
183	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	571.938
184	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	851.741
185	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	123.478
186	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	110.943
187	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	151.071
188	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	81.748
189	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	3.949.990
190	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	275.548
191	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	2.642.552
192	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	827.335
193	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	1.125.671
194	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	268.651
195	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	15.396
196	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	214.261
197	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	57.370
198	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	113.390
199	ALIANSA EPS	830113831	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	587.097
200	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	255.876
201	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	842.033
202	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	679.822
203	SALUD TOTAL EPS	800130907	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	192.366

204	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	724.199
205	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	677.265
206	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	155.499
207	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	116.090
208	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	110.063
209	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	139.067
210	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	may-22	31/05/2025	81.746
211	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	732.429
212	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	125.782
213	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	482.287
214	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	851.741
215	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	382.026
216	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	886.431
217	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	57.864
218	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	75.377
219	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	104.981
220	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	78.694
221	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	198.975
222	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	275.548
223	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	153.518
224	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	2.820.834
225	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	402.877
226	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	576.057
227	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	173.179
228	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	358.877
229	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	140.339
230	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	346.358
231	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	605.810
232	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	140.339
233	ALIANSALUD EPS	830113831	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	98.556
234	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	53.168
235	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	jun-22	30/06/2025	136.421
236	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	861.971
237	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	638.807

238	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	173.835
239	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	210.509
240	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	254.919
241	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	158.824
242	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	270.956
243	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	242.293
244	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	140.339
245	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	jul-22	31/07/2025	103.857
246	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	149.289
247	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	106.646
248	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	313.438
249	SALUD TOTAL EPS	800130907	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	95.470
250	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	318.176
251	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	750.037
252	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	142.908
253	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	133.154
254	ALIANSA SALUD EPS	830113831	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	164.074
255	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	143.717
256	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	143.068
257	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	280.505
258	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	105.958
259	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	123.039
260	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	77.028
261	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	53.287
262	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	336.725
263	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	144.123
264	ADRES	901037916	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	11.479
265	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	75.313
266	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	649.641
267	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	68.787

268	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	3.164.568
269	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	413.052
270	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	484.585
271	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	602.955
272	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	2.137.222
273	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	100.652
274	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	101.994
275	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	2.743.626
276	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	68.164
277	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	80.488
278	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	1.611.558
279	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	2.716.798
280	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	3.747.477
281	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	3.718.979
282	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	3.099.150
283	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	ago-22	31/08/2025	2.107.422
284	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	88.880
285	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	1.079.359
286	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	67.903
287	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	605.731
288	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	1.924.088
289	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	112.288
290	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	384.798
291	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	284.358
292	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	156.638
293	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	47.636

294	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	148.279
295	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	56.306
296	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	2.029.072
297	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	151.071
298	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	213.390
299	ADRES	901037916	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	351.686
300	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	2.320.012
301	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	sep-22	30/09/2025	3.752.230
302	ALIANSA SALUD EPS	830113831	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	52.820
303	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	193.356
304	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	65.796
305	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	309.791
306	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	114.590
307	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	143.068
308	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	143.051
309	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	199.134
310	ADRES	901037916	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	175.843
311	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	447.079
312	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	79.835
313	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	66.951
314	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	112.288
315	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	414.454
316	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	565.147
317	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	144.497
318	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	121.146
319	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	842.033
320	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	oct-22	31/10/2025	75.918

321	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	nov-22	30/11/2025	260.550
322	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	nov-22	30/11/2025	140.339
323	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	nov-22	30/11/2025	140.339
324	SALUD TOTAL EPS	800130907	xxx	xxx	nov-22	30/11/2025	96.499
325	SALUD TOTAL EPS	800130907	xxx	xxx	nov-22	30/11/2025	135.886
326	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	nov-22	30/11/2025	7.801.822
327	SURA EPS	800088702	xxx	xxx	nov-22	30/11/2025	121.146
328	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	nov-22	30/11/2025	140.339
329	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	140.339
330	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	280.677
331	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	9.806
332	FAMISANAR EPS	830003564	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	107.526
333	SALUD TOTAL EPS	800130907	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	106.931
334	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	458.684
335	ARL POSITIVA	860011153	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	442.289
336	SANITAS EPS	800251440	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	1.497.308
337	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	378.915
338	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	356.284
339	NUEVA EPS	900156264	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	292.082
340	COMPENSAR EPS	860066942	xxx	xxx	dic-22	31/12/2025	121.146
TOTAL							266.360.860

Fuente: Información suministrada por la SNS, "Base Final Incapacidades Contraloría 2025_V3", correo electrónico 09/04/2026.

Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

*Información privada

En consecuencia, al 31 de diciembre de 2025, dichas cuentas prescribieron al haberse superado el término legal para su cobro, conforme al artículo 28 de la Ley 1438 de 2011, así como los principios de eficacia, economía y responsabilidad en la gestión administrativa (artículo 209 de la Constitución

Política) y los objetivos del Sistema de Control Interno definidos en la Ley 87 de 1993, generando la pérdida del derecho de exigibilidad por el valor total de 281.753.644 COP, lo que evidencia deficiencias en la gestión de cartera y en los mecanismos de control implementados por la entidad.

Las situaciones evidenciadas se originan en la falta de radicación o gestión de cobro ante las EPS, ARL y ADRES respecto de incapacidades y licencias de maternidad y paternidad, reflejando el incumplimiento de las funciones asignadas en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales (Tomo 2, Planta Global de Profesionales Especializados, grados 24 y 23), adoptado mediante la Resolución 2021910010016791-6 de 2021.

Adicionalmente, conforme a la Resolución 2021920060015459-6 de 2021, mediante la cual se creó el Comité de Cartera de la entidad, se estableció la obligación de adelantar la depuración de la cartera, identificar cuentas en riesgo de prescripción y adoptar acciones oportunas de recaudo. No obstante, se evidenció que la entidad no realizó de manera oportuna dichas actividades, omitiendo tanto la depuración como la implementación de medidas efectivas de cobro.

Por lo anterior, la permanencia de estos saldos en la cuenta contable 1384 evidencia que se mantienen registrados valores que no son recuperables o cuya recuperación es altamente improbable, lo cual conlleva a una sobreestimación de los activos y afecta la razonabilidad de la información financiera, en contravía de los principios establecidos en el marco normativo contable aplicable.

Causa

La situación se origina en debilidades en los mecanismos de control y seguimiento a la cartera por incapacidades, incluyendo la falta de radicación oportuna, la ausencia de registros de gestiones posteriores y la aplicación deficiente de procedimientos internos de recaudo. Estas fallas evidencian deficiencias en la gestión administrativa por parte de los profesionales especializados grados 24 y 23 según la Resolución 2021910010016791-6 de 2021 - Área funcional Dirección de Talento Humano, en la oportunidad de las acciones efectivas de cobro y en la implementación de los controles internos establecidos para proteger los recursos públicos.

Efecto

La falta efectiva de gestión de cobro y de seguimiento oportuno derivó en la prescripción de las cuentas por cobrar, generando la pérdida del derecho de la entidad para exigir dichos recursos. Lo cual conlleva a una de la información financiera, en contravía de los principios establecidos en el marco normativo contable aplicable.

Esto ocasiona un detrimento patrimonial, afecta la razonabilidad de los estados financieros y compromete la adecuada gestión fiscal.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Superintendencia Nacional de Salud - SNS, mediante radicado 2026ER0093982 del 23 de abril de 2026, procede a remitir la respuesta a las observaciones comunicadas por la Contraloría General de la República mediante radicado 2026EE0078718 del 16 de abril de 2026, en los siguientes términos:

“Observación No 4. Cartera de difícil Recaudo por Operación de la Prescripción (F-D) CAT 369_2026_1.

Respuesta: En atención a la observación sobre el cobro de incapacidades, la entidad ratifica la efectividad de las medidas adoptadas en la vigencia 2025, las cuales se sustentan en los siguientes avances documentales y operativos que demuestran la superación de las causas que dieron lugar a la observación, mediante la implementación de controles internos robustos y acciones del proceso de saneamiento efectivo como sigue:

1. Gestión administrativa de saneamiento y recuperación de cartera por incapacidades (cobro persuasivo).

La Superintendencia Nacional de Salud (SNS) se encuentra adelantando un proceso de saneamiento, verificación y depuración de partidas, y durante la vigencia 2025 desplegó actuaciones de cobro administrativo persuasivo a través de oficios y requerimientos formales (derecho de petición) dirigidos a las EPS y/o entidades obligadas al pago, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas adeudadas, así como la regularización de saldos asociados. Esta actuación se enmarca en el artículo 2.2.3.4.3 del Decreto 780 de 2016, el cual indica plazos concretos para la revisión, liquidación y pago de dichas prestaciones por parte de la EPS o entidad adaptada, y prevé que el incumplimiento de esos plazos genera

la obligación de reconocer y pagar intereses moratorios al aportante o empleador:

(...) La revisión y liquidación de las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas se efectuará por la entidad promotora de salud o entidad adaptada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación por el aportante, o del interesado en los eventos de licencia de maternidad por extensión.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la entidad promotora de salud o la entidad adaptada efectuara el pago de las prestaciones que haya autorizado, directamente al aportante, o al interesado, según corresponda, mediante transferencia electrónica. La entidad promotora de salud o entidad adaptada que no cumpla con el plazo definido para el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas deberá realizar el reconocimiento y pago de intereses moratorios al aportante, de acuerdo con lo definido en el artículo 4 del Decreto Ley 1281 de 2002. (...).

Como resultado de la radicación de estos oficios, la Superintendencia Nacional de Salud recaudó durante el año 2025 prestaciones económicas correspondiente a vigencias anteriores del 2021 a 2024 por valor de \$314.730.797, de las siguientes administradoras:

Imagen 1

NOMBRE DE LA ADMINISTRADORA	VIGENCIA				TOTAL RECAUDO
	2021	2022	2023	2024	
ADRES		\$ 421.038	\$ 30.401.860	\$ 2.248.975	\$ 33.071.873
ALIANSAUD		\$ 1.039.127		\$ 19.407.512	\$ 20.446.639
COMPENSAR		\$ 485.652	\$ 1.991.050	\$ 28.335.600	\$ 30.812.302
FAMISANAR	\$ 3.206.941	\$ 58.527.833	\$ 11.998.419	\$ 5.229.591	\$ 78.962.784
NUEVA EPS		\$ 3.023.391	\$ 1.351.081	\$ 8.989.613	\$ 13.364.085
ARL POSITIVA		\$ 2.278.162	\$ 1.300.101	\$ 19.991.628	\$ 23.569.891
SALUD TOTAL			\$ 160.856	\$ 664.387	\$ 825.243
SANITAS	\$ 445.934	\$ 16.856.234	\$ 61.145.151	\$ 12.641.560	\$ 91.088.879
SURA		\$ 521.947	\$ 325.270	\$ 21.741.884	\$ 22.589.101
TOTAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS RECAUDADAS POR VIGENCIA	\$ 3.652.875	\$ 83.153.384	\$ 108.673.788	\$ 119.250.750	\$ 314.730.797

Fuente: recaudos reportados a la Dirección Financiera

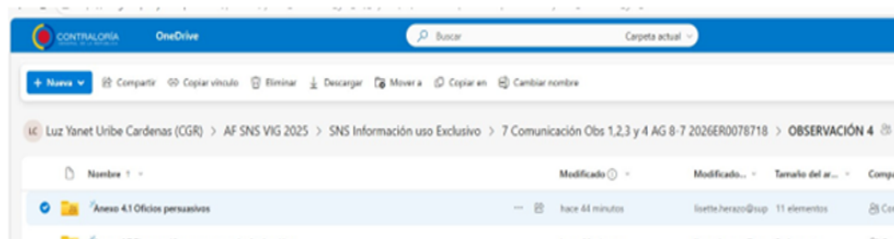
Nótese de lo anterior que durante la vigencia 2025 la Superintendencia Nacional de Salud sí ejecutó acciones concretas y verificables de gestión de cobro administrativo, las cuales permanecen en curso y se acompañan de medidas de seguimiento interno para asegurar el retorno de las prestaciones económicas. Por tanto, los hechos observados se relacionan con el incumplimiento de las administradoras (EPS y ARL), y no con ausencia de gestión por parte de esta Entidad, la cual ha actuado oportunamente mediante requerimientos formales, seguimiento y trazabilidad del trámite.

Como soporte, se adjunta la carpeta denominada “Anexo 4.1 Oficios persuasivos” con ciento dos (102) oficios persuasivos mediante los cuales la Entidad adelantó cobro persuasivo ante las EPS o ARL correspondientes, en los cuales se relacionó detalladamente cedula, nombres y apellidos, fecha inicio y final de incapacidad y valor adeudado lo cual acredita una actuación institucional activa orientada a la recuperación integral de recursos públicos, como se muestra a continuación:

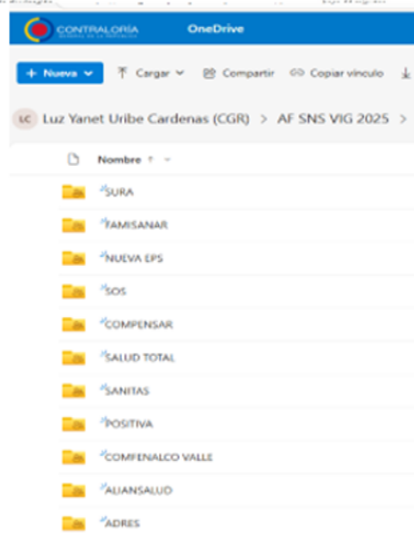
Imagen 2

GESTION DE COBRO VIGENCIA 2025	
NOMBRE DE LA ENTIDAD	CANTIDAD OFICIOS
ADRES	4
ALIANSA SALUD	6
COMFENALCO VALLE	3
COMPENSAR	16
FAMISANAR	4
NUEVA EPS	11
POSITIVA	10
SALUD TOTAL	5
SANITAS	32
SOS	1
SURA	10

GESTION DE COBRO VIGENCIA 2025	
NOMBRE DE LA ENTIDAD	CANTIDAD OFICIOS
Total general	102



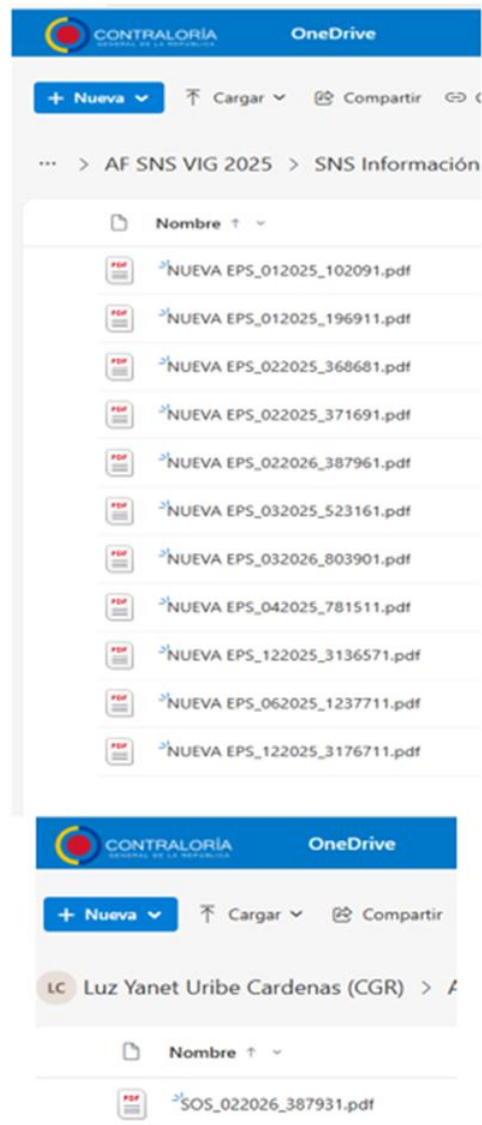
OneDrive interface showing a folder named "Anexo 4.1 Oficios persuasivos" with 11 elements. The breadcrumb path is: Luz Yanet Uribe Cardenas (CGR) > AF SNS VIG 2025 > SNS Información uso Exclusivo > 7 Comunicación Obs 1,2,3 y 4 AG 8-7 2026ER0078718 > OBSERVACIÓN 4.

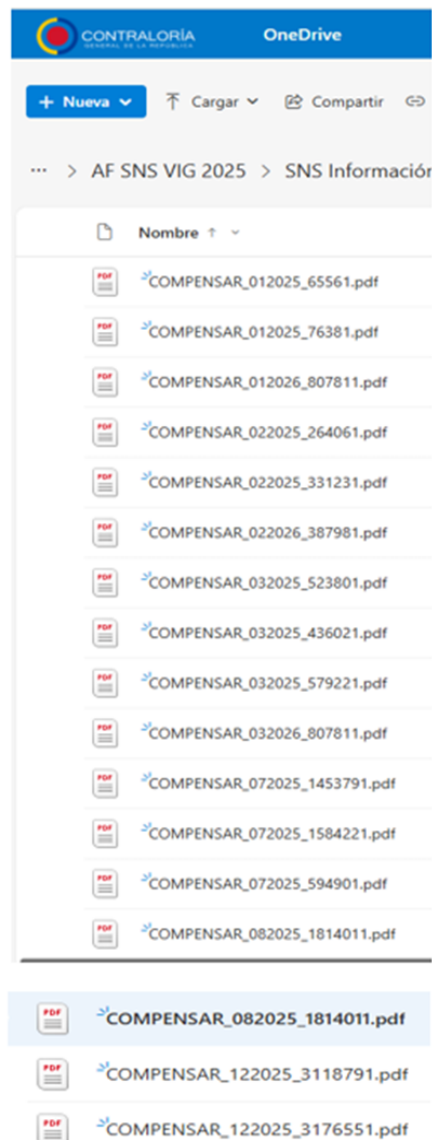


OneDrive interface showing a list of folders. The breadcrumb path is: Luz Yanet Uribe Cardenas (CGR) > AF SNS VIG 2025 > S. The folders listed are: SURA, TAMISANAR, NUEVA EPS, SOS, COMPENSAR, SALUD TOTAL, SANTITAS, POSITIVA, COMPENALCO VALLE, ALIANSA SALUD, and ADRES.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA OneDrive	
+ Nueva ▾	⌵ Cargar ▾
🔗 Compartir	
LC Luz Yanet Uribe Cardenas (CGR) >	
Nombre ↑ ▾	
	SURA_012025_121801.pdf
	SURA_022025_320751.pdf
	SURA_022025_378741.pdf
	SURA_032025_579421.pdf
	SURA_032025_726471.pdf
	SURA_062025_1202971.pdf
	SURA_072025_1615291.pdf
	SURA_072025_1724381.pdf
	SURA_122025_3118521.pdf
	SURA_2025_3176691.pdf

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA OneDrive	
+ Nueva ▾	⌵ Cargar ▾
🔗 Compartir	
... > AF SNS VIG 2025 > SNS Información	
Nombre ↑ ▾	
	FAMISANAR_022026_387971.pdf
	FAMISANAR_012025_76801.pdf
	FAMISANAR_122025_3136641.pdf
	FAMISANAR_122025_3176661.pdf





Adicionalmente, frente al valor total de \$ 266.360.860 correspondiente a 340 funcionarios, se anexa archivo libro Excel denominado “Anexo 4.2. Matriz Oficios Gestión de cobro persuasivo 2025” que evidencia las actuaciones de cobro adelantadas ante la EPS o ARL competentes, detallando los registros de cada prestación económica por funcionario. Por otro lado, se resalta que, dentro del universo reportado, se han identificado pagos parciales respecto de 189 de los 340 funcionarios, lo cual confirma:

1. Que se realizó la gestión inicial de reconocimiento y pago.
2. Que existen recuperaciones efectivas en curso; y,

3. *Que el saldo pendiente conserva vocación de recuperabilidad,*

razón por la cual no puede afirmarse un detrimento consolidado ni ausencia de seguimiento institucional.

Finalmente, sobre la naturaleza de la gestión, es necesario precisar que la recuperación de prestaciones económicas ante EPS/ARL implica para la administración un deber de diligencia y gestión (obligación de medio), consistente en desplegar actuaciones administrativas, técnicas y jurídicas idóneas para procurar el recaudo; estándar que se satisface con requerimientos formales, trazabilidad, seguimiento y, de ser necesario, la activación de las rutas jurídicas procedentes según el régimen aplicable.

En consecuencia, la actuación acreditada mediante circularizaciones y seguimiento demuestra que la Entidad ha obrado con diligencia y dentro de los parámetros normativos aplicables al trámite de prestaciones económicas.

2. *Control, Seguimiento y Efectividad del Recaudo*

Como herramienta de verificación del plan de mejoramiento de la vigencia 2025 y de control operativo, se adjunta en Anexo 4.3. el "Libro Excel: PEFT69 MATRIZ DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS E INCAPACIDADES. Este instrumento permite el control "uno a uno" de cada registro, facilitando la trazabilidad inmediata del estado de los cobros y la identificación de alertas tempranas. Gracias a esta matriz, desde su implementación, se ha logrado la radicación efectiva y el seguimiento riguroso de cada prestación económica, garantizando el ingreso de los recursos a la entidad y desvirtuando cualquier riesgo de detrimento patrimonial.

3. *Prestaciones económicas a cargo de entidades liquidadas:*

Sobre las 13 deudas pendientes de las EPS liquidadas Coomeva y Ecoopsos, la Superintendencia Nacional de Salud aclara que se presentó a tiempo al proceso de reclamación de acreencias, tal y como se evidencia en los soportes adjuntos como "Anexo 4.4. Soporte EPS liquidadas". Así mismo, se precisa que el pago a favor de esta Entidad depende de la disponibilidad de recursos de la entidad intervenida y del cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el agente liquidador designado para garantizar el pago de los pasivos.

4. *Implementación de Procesos Ordinarios y Cobro Individualizado* Se informa que la entidad desde la Dirección de Talento Humano, ha realizado la radicación de procesos ordinarios ante las entidades de seguridad social. Bajo este aspecto, se realiza un seguimiento de los cobros, verificando la suficiencia de soportes desde la generación de la incapacidad hasta su recaudo efectivo. Se adjunta "Anexo

4.5. Gestión Subdirección de Defensa judicial” con la gestión de los procesos adelantados por la Subdirección de Defensa Judicial.

5. Depuración Contable y Sostenibilidad Financiera - Saneamiento (Resolución 2025920030007490-6 del 03-09-2025) y competencia del Comité de Cartera.

Como prueba del compromiso institucional con la veracidad de los estados financieros, se adjunta carpeta denominada “Anexo 4.6 Resolución y ficha de depuración” con la Resolución No. 2025920030007490-6 del Comité de Sostenibilidad, “Por la cual se adopta recomendación del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable, respecto de la depuración de unas partidas en los Estados Financieros de la Entidad.”, así como la Ficha de la Depuración Contable, donde se formalizó la depuración de las cuentas de incapacidades. Este proceso permitió identificar y sanear algunas partidas pendientes,

asegurando que la información financiera refleje la realidad de las obligaciones a cargo de las EPS y ARL.

Aunado a lo anterior, se precisa que la intervención del Comité garantiza que la depuración de estas cuentas sea un proceso permanente y supervisado por la Dirección Financiera en conjunto con la Dirección de Talento Humano. Este acto administrativo garantiza que la cartera reportada cuente con la debida calidad, consistencia y exigibilidad, eliminando las distorsiones que pudiesen afectar el patrimonio de la entidad.

En cuanto a la gestión del Comité de Cartera, se hace necesario precisar que los valores adeudados por EPS y ARL por prestaciones económicas no corresponden a la competencia funcional de la Dirección Financiera por medio del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, en tanto el marco del Sistema General de Seguridad Social en Salud dispone que el trámite de reconocimiento de incapacidades y licencias debe ser adelantado directamente por el empleador o aportante ante la EPS, y que ante controversias por su pago el escenario natural de resolución corresponde a la jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, sin que exista en la normativa del SGSSS una regla específica que atribuya a las entidades públicas una facultad típica de cobro coactivo para el recobro de incapacidades.

Por lo anterior, la SNS reitera que el Comité de Cartera tiene por finalidad evaluar y recomendar al Superintendente el castigo o depuración de cartera de imposible recaudo, conforme a las causales internas previstas (como prescripción, pérdida de ejecutoriedad, inexistencia o insolvencia, costo–beneficio), lo cual delimita su actuación a acreencias que se gestionan dentro del circuito institucional de cartera y cobro. En este contexto, y con el propósito de precisar el alcance funcional de las

dependencias intervinientes, se destaca que la eventual presentación de partidas por concepto de incapacidades para depuración no corresponde al Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva, en tanto dichas partidas no constituyen obligaciones asignadas a su gestión ni ingresan como títulos ejecutivos a su trámite ordinario de cobro. No obstante, cuando el área competente (área fuente) identifique que tales partidas ya no representan un derecho realizable o no existe probabilidad de flujo hacia la Entidad, la depuración puede tramitarse, según la naturaleza y causal aplicable, ante el Comité de Cartera o, de manera preferente para depuración contable de derechos u obligaciones no recuperables, ante el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable creado por la Resolución 2021920030016695-6 de 2021, cuyo objeto y funciones incluyen recomendar la depuración de partidas sometidas a su consideración y, expresamente, de derechos que no es posible hacer efectivos, derechos respecto de los cuales no es posible ejercer cobro por operar causales de extinción y derechos sobre los cuales no existe probabilidad de flujo hacia la entidad (art. 7, literales b), c) y d)), con soporte en ficha técnica y análisis jurídico del área competente (arts. 1, 3, 7 y 8).

6. Socialización y sensibilización del talento humano de la entidad.

Desde la Dirección de Talento Humano se reconoce que la eficacia del proceso de radicación del cobro depende del reporte oportuno, por lo que se adelantaron durante la vigencia 2025, jornadas de sensibilización y socialización dirigidas a los funcionarios de la entidad, con el fin de instruir sobre el procedimiento y la obligatoriedad de la entrega de la documentación soporte (certificados originales, epicrisis, entre otros), en los tiempos establecidos. Con esto se garantiza que desde el inicio el proceso se realice correctamente minimizando errores en la radicación para el reconocimiento de la prestación económica. Se adjunta carpeta denominada “Anexo 4.7 Piezas gráficas y soportes de divulgación”. con las piezas gráficas de sensibilización enviadas al funcionariado de la entidad, así como la circular que establece los lineamientos para el trámite de radicación y las medidas disciplinarias y de control.

7. Implementación del Procedimiento de Reconocimiento Económico Se adjunta de manera formal documento pdf en “Anexo 4.8. PEPD01 PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO ECONOMICO DE LICENCIAS E INCAPACIDADES “el “Procedimiento PEPD01 PROCEDIMIENTO DE RECONOCIMIENTO ECONOMICO

DE LICENCIAS E INCAPACIDADES”. Este documento se adoptó oficialmente como acción de mejora en la vigencia 2025 y constituye la hoja de ruta técnica que estandariza el flujo de cobro desde la ocurrencia del evento hasta su radicación ante la jurisdicción ordinaria. La adopción de este procedimiento asegura que la gestión de cobro sea sistemática y no dependa de criterios discrecionales, cumpliendo con los principios de eficiencia administrativa y los términos legales de oportunidad para evitar la prescripción del derecho de cobro de los recursos.

8. *Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. – Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – 8. Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos en la ley.*

Frente a este punto se debe indicar que no han sido provistos empleos dentro de la planta de personal, con las fichas de los grados 24 y 23 del “Tomo 2. Planta global de profesionales especializados grados 24 y 23. – Área funcional Dirección de Talento Humano – Descripción de funciones esenciales – 8. Tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y por enfermedad profesional en los términos establecidos en la ley”, dentro de la Dirección de Talento Humano; sin embargo, la función correspondiente a “tramitar el cobro de incapacidades por enfermedad general y profesional en los términos establecidos por la ley” se encuentra asignada y ejecutada por los siguientes empleos con las siguientes fichas que igualmente están contenidas en la resolución 2021910010016791-6 de 2021 en los tomos y perfiles que a continuación se señalan:

<i>Tomo</i>	<i>Perfil</i>	<i>Empleo</i>
3	402	<i>Profesional Especializado 2028-22</i>
4	655	<i>Profesional Especializado 2028-20</i>
4	781	<i>Profesional Especializado 2028-19</i>
5	907	<i>Profesional Especializado 2028-17</i>

Desde la implementación de estas acciones, se ha incrementado la eficiencia y efectividad en la radicación y recobro de nuevas incapacidades generadas a partir de la implementación del procedimiento en la entidad. El cumplimiento estricto del procedimiento paso a paso ha minimizado el riesgo de las acotaciones por falta de requisitos, demostrando la eficiencia administrativa en el proceso. Por lo tanto, solicitamos el cierre de la observación, toda vez que las acciones de mejora no solo han sido adoptadas, sino que ya presentan resultados verificables de recaudo.

Conclusión:

Con la entrega del procedimiento formalizado, la matriz de seguimiento y la resolución de depuración, la entidad demuestra que ha implementado las gestiones administrativas de cobro y avances significativos en relación con las anteriores vigencias. En este contexto, respetuosamente se solicita retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se procede a analizar la respuesta de la entidad comunicada mediante radicados 2026ER0093982 del 23 de abril de 2026, presentado por la Superintendencia Nacional de Salud - SNS, de la siguiente manera:

Se realizó la validación de las acciones adelantadas respecto a la cartera registrada en la cuenta contable (1384) – Otras cuentas por cobrar, identificada como incapacidades las cuales tendrían operación en la prescripción, para lo que el equipo auditor en la observación emitida a la SNS clasificó en tres situaciones (cuentas por cobrar a entidades liquidadas, ii Cuentas sin radicación ni gestión de cobro y iii Cuentas con radicación, pero igualmente prescritas) por valor de 281.753.644 COP según la información reportada por la misma, en el archivo EXCEL llamado “*Base Final Incapacidades Contraloría 2025_V3*”.

Mediante oficio No. 2026ER0093982 del 23 de abril del 2026 la entidad manifiesta:

En relación con la primera situación relacionada con los 13 registros de las entidades que para la vigencia 2025 se encontraban ya liquidadas expresó que: *“Sobre las 13 deudas pendientes de las EPS liquidadas Coomeva y Ecoopsos, la Superintendencia Nacional de Salud aclara que se presentó a tiempo al proceso de reclamación de acreencias, tal y como se evidencia en los soportes adjuntos como “Anexo 4.4. Soporte EPS liquidadas”. Así mismo, se precisa que el pago a favor de esta Entidad depende de la disponibilidad de recursos de la entidad intervenida y del cumplimiento de los requisitos legales exigidos por el agente liquidador designado para garantizar el pago de los pasivos.”*

Se revisaron los soportes correspondientes y para lo cual no se configura como hallazgo con incidencia fiscal toda vez que la entidad realizó la gestión correspondiente para el cobro de estas obligaciones.

Para la segunda y tercera situación calificadas por el equipo auditor: (Cuentas sin radicación ni gestión de cobro y Cuentas con radicación) La entidad manifiesta: (...)“*La Superintendencia Nacional de Salud (SNS) se encuentra adelantando un proceso de saneamiento, verificación y depuración de partidas, y durante la vigencia 2025 desplegó actuaciones de cobro*

administrativo persuasivo a través de oficios y requerimientos formales (derecho de petición) dirigidos a las EPS y/o entidades obligadas al pago, con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas adeudadas, así como la regularización de saldos asociados.”.

“Como resultado de la radicación de estos oficios, la Superintendencia Nacional de Salud recaudó durante el año 2025 prestaciones económicas correspondiente a vigencias anteriores del 2021 a 2024 por valor de \$314.730.797, de las siguientes administradoras:” (...)

Para lo que la entidad envió los soportes de cobro a los terceros responsables de estas cuentas por cobrar.

Así las cosas, para la vigencia 2025, si bien se identifican obligaciones que alcanzaron el fenómeno de la prescripción, se evidenció que la entidad adelantó actuaciones de gestión de cobro previas al vencimiento de los términos, tales como el envío de comunicaciones y requerimientos a los terceros responsables. Estas actuaciones permiten establecer que la entidad no permaneció inactiva frente a la recuperación de la cartera, sino que ejerció acciones tendientes al recaudo dentro de los plazos legales. En ese sentido, la ocurrencia de la prescripción no es atribuible a una conducta omisiva o negligente por parte de la administración y la cual interrumpe la prescripción al ser notificada al deudor. Razón por la cual, no se reúnen los presupuestos para la configuración de un hallazgo con incidencia fiscal para esta vigencia, toda vez que no se acredita la existencia de un detrimento patrimonial derivado de la falta de gestión, sin perjuicio de las debilidades que puedan presentarse en la efectividad de los mecanismos de cobro implementados.

Ahora bien, contrario a lo anterior, para las vigencias anteriores al año 2025, se evidenció que no se adelantaron gestiones de cobro oportunas y eficaces, lo que conllevó a operar la prescripción de las incapacidades y el derecho de exigibilidad de los recursos. Adicionalmente, los soportes allegados por la SNS evidencian gestión posterior a la fecha de prescripción de estas. Esta situación, si implica la configuración y una pérdida real de recursos públicos y la existencia de una omisión en el ejercicio de las acciones administrativas necesarias para su recaudo.

Por consiguiente, se configura un hallazgo con incidencia fiscal, en razón a que se materializa un detrimento patrimonial derivado de la falta de gestión oportuna por parte de la entidad.

Revisión del valor observado:

El valor inicialmente observado 281.753.644 COP corresponde al total de la cartera prescrita al cierre de 2025. No obstante:

Este valor debe depurarse, excluyendo las partidas correspondientes a la vigencia 2025 que presentan gestión, para lo que, en consecuencia, la incidencia fiscal debe recaer únicamente sobre las vigencias anteriores al 2025 las cuales operó la acción de prescripción y respecto de las cuales no se evidenció gestión eficaz y oportuna por un valor de 71.368.112 COP clasificada así según la observación realizada por la CGR con base a lo reportado en el archivo Excel de la SNS llamando “*Base Final Incapacidades Contraloría 2025_V3*”:

Tabla No. 17
Cartera con operación en la prescripción
(Cifras en COP)

1	SIN RADICACION	2.494.361
2	PRESCRITAS	61.122.108
TOTAL		63.616.469

Fuente: “Base Final Incapacidades Contraloría 2025_V3”:

Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

En conclusión, del análisis efectuado se establece un tratamiento diferenciado:

- Para las entidades liquidadas: No configura incidencia fiscal, debido a la existencia de gestión de cobro y presentación a las acreencias.
- Vigencia 2025: No configura incidencia fiscal, debido a la existencia de gestión de cobro.
- Vigencias anteriores al 2025 con respecto a la situación 2. sin radicación y 3. Prescritas, según la observación realizada por la CGR con base a lo reportado en el archivo Excel de la SNS llamando “*Base Final Incapacidades Contraloría 2025_V3*” se Configuran presunto hallazgo fiscal, por la falta de gestión lo cual conllevó la operó la prescripción por valor de 63.616.469 COP.

Lo anterior evidencia debilidades en los mecanismos de control, seguimiento y gestión de cartera por parte de la entidad, afectando la recuperación de recursos públicos y la razonabilidad de la información financiera sobrestimando el activo.

Por lo anterior se desvirtúa parcialmente la observación por el monto inicialmente observado de 281.753.644 COP y se confirma con incidencia fiscal por valor de 63.616.469 COP y con presunta incidencia disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación.

HALLAZGO No. 2 CAT _369_2026 COH_1464_2026-1 - Efectividad y oportunidad en la gestión presupuestal para pago de obligación judicial e intereses moratorios, en el proceso judicial No. 25000232600020080045901 (D-F).

Resumen: La Superintendencia Nacional de Salud- SNS, no garantizó ni gestionó de manera suficiente, eficaz y oportuna la disponibilidad presupuestal de recursos públicos durante la vigencia 2025; para la atención de obligaciones producto de sentencias judiciales e intereses de mora, generando la extensión del periodo para la materialización del pago de la obligación y la respectiva causación de mayores intereses moratorios.

Fuentes y Criterios:

Ley 610 de 2000. Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencias de las contralorías. En especial los artículos 3º, 5º y 6º los cuales determinan:

“Artículo 3º. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.

“(…) Art. 5 “Elementos de la Responsabilidad Fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- <Ver Notas del Editor> Una conducta dolosa o culposa*1 atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.*
- Un daño patrimonial al Estado.*

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”

Art. 6 “Daño Patrimonial al Estado. <Apartes tachados INEXEQUIBLES> Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”. (...)

Ley 1474 de 2011. “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”. Particularmente los siguientes artículos:

“Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley...”

“Artículo 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones. Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.”

“Artículo 70. Sujetos disciplinables. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia. (...) Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso...”.

Decreto Ley 1281 de 2002. *“Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación”; específicamente las siguientes disposiciones normativas:*

“...Art. 1 Eficiencia y oportunidad en el manejo de los recursos...”.

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los siguientes artículos:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento”.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada. (negrilla fuera del texto)

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.

(Inciso 4 subrayado, fue derogado por el Art. 87 de la Ley 2080 de 2021).

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes". Subrayado y negrilla fuera de texto.

Decreto 111 de 1996, "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto".

"(...) Artículo 12. Los principios del sistema presupuestal son: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, la inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la homeóstasis (L. 38/89, art. 8; L. 179/94, art. 4).

"Artículo 13. Planificación. El presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones (L. 38/89, art. 9; L. 179/94, art. 5)."

Artículo 17. Programación integral. Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

Parágrafo. El programa presupuestal incluye las obras complementarias que garanticen su cabal ejecución (L. 38/89, art. 13).

“Artículo 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas (L. 38/89, art. 14; L. 179/94, art. 55, inc. 3).”

"Artículo. 45. Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.

"Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Estado, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el Jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

*"En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió fallar el proceso contra el Estado, de oficio, o cualquier ciudadano, **deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.** Además, **los servidores públicos responderán patrimonialmente por los intereses y demás perjuicios que se causen para el Tesoro Público como consecuencia del incumplimiento, imputables a ellos, en el pago de estas obligaciones**". (Negrilla fuera del texto original).*

*"Artículo 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, **tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley.** Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.*

En la sección correspondiente a la rama legislativa estas capacidades ejercerán en la forma arriba indicada y de manera independiente por el Senado y la Cámara de Representantes; igualmente, en la sección correspondiente a la rama judicial serán ejercidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura igualmente en el caso de Jurisdicción Especial para la Paz serán ejercidas por la Secretaría Ejecutiva de la misma, y en el Consejo Nacional Electoral por el Presidente de este órgano.

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades la Superintendencias, unidades administrativas especiales, las entidades territoriales,

asambleas y consejos, las contralorías y personerías territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica.

En todo caso, el Presidente de la República podrá celebrar contratos a nombre de la Nación (L.38/89, art. 91; L.179/94, art. 51)

(Modificado por el Art. 337 de la Ley 2294 de 2023) (Declarado EXEQUIBLE mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-365 de 2001)

XVII. De las responsabilidades fiscales

Artículo 112. (...) serán fiscalmente responsables:

*Parágrafo. Los ordenadores, pagadores, auditores, y demás funcionarios responsables **que estando disponibles los fondos** y legalizados los compromisos demoren sin justa causa su cancelación o pago, **incurrirán en causal de mala conducta** (L. 38/89, art. 89; L. 179/94, art. 55, incs. 3 y 16, art. 71)” (...). Negrilla y cursiva fuera de texto.*

*Decreto 2469 de 2015, “(...) que reglamenta **el trámite para el pago de los valores dispuestos en sentencias, laudos arbitrales** y conciliaciones hasta tanto entre en funcionamiento el Fondo de Contingencias de que trata el artículo 194 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. que en los siguientes artículos prescribe:*

*“Artículo 2.8.6.4.2. Resolución de pago. Vencido el término anterior y **en un término máximo de dos meses, contados a partir de la ejecutoria del fallo**, laudo arbitral o providencia que apruebe la conciliación, la entidad obligada procederá a expedir una resolución mediante la cual se liquiden las sumas adeudadas, **se ordene su pago y se adopten las medidas para el cumplimiento de la resolución** de pago según lo establecido en el artículo 65 de la Ley 179 de 1994, salvo los casos en los que exista la posibilidad de compensación. Dicha resolución deberá señalar expresamente en su parte resolutive que se trata de un acto de ejecución no susceptible de recursos y será notificada al beneficiario de conformidad con lo previsto en los artículos 67 a 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

En ningún caso la entidad deberá esperar a que el acreedor presente la solicitud de pago para cumplir con este trámite. Si durante la ejecución de este trámite el acreedor presenta la solicitud de pago, este se efectuará en la cuenta que el acreedor indique. (negrilla y subrayado fuera del texto)” (...).Negrilla y cursiva fuera de texto.

Decreto 1068 de 2015, que determina en los siguientes artículos:

“Artículo 2.8.3.1.3. Títulos de gasto. En el presupuesto de gastos solo se podrán incluir apropiaciones que correspondan a:

- a) Créditos judicialmente reconocidos;*
 - b) Gastos decretados conforme a la ley anterior;*
 - c) Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico y social y a las obras públicas de que tratan los artículos 339 y 341 de la Constitución Política, que fueren aprobadas por el Congreso Nacional, y*
 - d) Las normas que organizan las empresas”.*
- (Art. 14 Decreto 115 de 1996)*

“(…) Artículo 2.8.1.5.3. Desagregación de Gastos. Las entidades podrán realizar asignaciones internas de las apropiaciones establecidas en el Decreto de liquidación en sus dependencias, seccionales o regionales con el fin de facilitar su manejo operativo y gestión, sin que las mismas impliquen cambios en su destinación. Estas desagregaciones deberán realizarse conforme a lo establecido en el catálogo de clasificación Presupuestal establecido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional.

La clasificación del gasto y su respectiva desagregación se realiza exclusivamente para efectos presupuestales.

Asimismo, los recursos y sus correspondientes códigos de identificación que aparecen en el decreto de liquidación y sus anexos son de carácter informativo, por lo tanto, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá corregirlos, siempre que no se afecte el presupuesto de ingresos.

(Art. 18 Decreto 568 de 1996, modificado en el inciso primero por el Art. 2 del Decreto 2260 de 1996; Modificado por el Decreto 412 de 2018, art. 7).”

“Artículo 2.8.1.5.6. Modificaciones al Detalle del Gasto. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación.

Si se trata de gastos de inversión, la aprobación requerirá previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación- Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas sobre las operaciones presupuestales contenidas en los proyectos de resoluciones o acuerdos y verificación del registro de las solicitudes en el Sistema Unificado de Inversión y Finanzas Públicas SUIFP.

La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con base en las modificaciones de que tratan los incisos anteriores, realizará los ajustes al Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC consultando la información registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. Los órganos públicos que requieran conocer las modificaciones al anexo del decreto de liquidación deberán acceder a las mismas a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación”.

“Artículo 2.8.1.7.6. Ejecución compromisos presupuestales. Los compromisos presupuestales legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Para pactar la recepción de bienes y servicios en vigencias siguientes a la de celebración del compromiso, se debe contar previamente con una autorización por parte de Consejo Nacional de Política Fiscal - Confis o quien este delegue, de acuerdo con lo establecido en la ley, para asumir obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias futuras. Para tal efecto, previo a la expedición de los actos administrativos de apertura del proceso de selección de contratistas en los que se Evidencie la provisión de bienes o servicios que superen el 31 de diciembre de la respectiva vigencia fiscal, deberá contarse con dicha autorización.

Parágrafo 1.- La disponibilidad presupuestal sobre la cual se amparen procesos de selección de contratación podrá ajustarse, previo a la adjudicación y/o celebración del respectivo contrato. Para tal efecto, los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación podrán, previo a la adjudicación o celebración del respectivo contrato, modificar la disponibilidad presupuestal, esto es, la sustitución del Certificado de Disponibilidad Presupuestal por la autorización de vigencias futuras.

Parágrafo 2.- Las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación deben garantizar que, al momento de cumplir con los requisitos que hacen exigible el pago de la obligación, esta se realice al máximo nivel de desagregación aplicado del Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP, para lo cual deben realizar las gestiones necesarias con los prestadores y proveedores para que en la documentación soporte de cumplimiento se describa el máximo nivel de detalle del gasto contratado de acuerdo al Catálogo de Clasificación Presupuestal - CCP."
Negrilla y cursiva fuera de texto.

Condición

En relación con el proceso judicial No. 25000232600020080045901, promovido por Nxxx Lxxx Rxxx contra la Superintendencia Nacional de Salud, se evidenció que la sentencia de segunda instancia fue proferida el 10 de octubre de 2024, quedó ejecutoriada el 18 de noviembre de 2024. Posteriormente, el beneficiario presentó ante la SNS solicitud de pago el 10 de marzo de 2025, por lo que la entidad adelantó los siguientes trámites administrativos para el reconocimiento y pago de la obligación judicial:

1. El 6 de diciembre de 2024 la SNS remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público oficio con numero de radicado No: 20249200102719871 la cual tenía como asunto: *"Solicitud asignación de recursos pago sentencia Consejo de estado en el presupuesto de la vigencia 2025" mediante la cual se enuncia: "me permito solicitar la asignación de recursos por valor \$7.746.421.407,56 en el presupuesto de funcionamiento asignado a esta entidad para la vigencia fiscal 2025, en el rubro Transferencias Corrientes - Sentencias y Conciliaciones"*
2. En respuesta al punto anterior, la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Radicado: 2-2024-071368 del 20 de diciembre de 2024, conceptuó respecto a la Comunicación No. 20249200102719871 del 6 de diciembre de 2024, dando respuesta a la SNS en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no es posible modificar lo radicado el 29 de julio de 2024 por el Gobierno nacional ante el Congreso de la República, razón por la cual, **se exhorta a la Entidad a priorizar y ajustar los gastos de la próxima vigencia, atendiendo la disponibilidad de los recursos aprobados en la Ley Anual del Presupuesto,** con el fin de atender los gastos más inminentes y*

garantizando el correcto funcionamiento de la Entidad." (negrilla y subrayado fuera del texto)

3. Pasados 5 meses a la primera solicitud, el 7 mayo de 2025 la SNS envía documento al Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Radicado: 202592-00100-973501; con asunto *"Solicitud de Orientación para Garantizar Disponibilidad Presupuestal"*; en los siguientes términos: *"En atención a lo anterior y a la recomendación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Superintendencia Nacional de Salud informa que, tras realizar un análisis exhaustivo de las necesidades institucionales de gasto, dispone de una apropiación presupuestal para la vigencia 2025 de \$4.500.000.000, asignados en el rubro Otras Transferencias – Distribución Previo Concepto DGPPN, con el fin de atender esta obligación. Para viabilizar su ejecución, esta Entidad gestionará el respectivo levantamiento del previo concepto ante ese Ministerio. Adicionalmente, se informa que la Superintendencia cuenta con recursos en el Fondo de Contingencias de Entidades Estatales (FCEE) por un valor de \$10.041.632.337. No obstante, debido a que la notificación del auto admisorio de la demanda se realizó con anterioridad al 1.º de enero de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4.4.2 del Título 4 de la Ley 1266 de 2020 y su parágrafo 1.º, no es posible utilizar estos recursos para el cumplimiento de la sentencia mencionada. Es así que, ante la imposibilidad de efectuar mayores ajustes al presupuesto de funcionamiento, se evidencia un faltante de \$3.246.421.407,56 para cumplir con el total de la obligación judicial. En virtud de lo anterior, comedidamente solicitamos su orientación respecto al procedimiento que debe seguir esta Entidad para garantizar la disponibilidad presupuestal requerida en la vigencia actual, lo cual permitirá cumplir integralmente con la sentencia judicial y evitar la generación de intereses moratorios por incumplimiento"*.
4. Por lo anterior, la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público responde a la solicitud mediante Radicado: 2-2025-037843 del 17 de junio de 2025, enuncia: *"Con relación a las modificaciones presupuestales del Presupuesto General de la Nación (PGN), resulta importante indicar que uno de los mecanismos previstos por la normatividad presupuestal vigente para adicionar el Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2025 decretado mediante el Decreto 1523 del del 18 de diciembre de 20241y liquidado mediante el Decreto No. 1621 del 30 de diciembre de 20242, es a través del trámite de un Proyecto de Ley ante el Congreso de la República, gestión que a la fecha el Gobierno nacional no tiene previsto adelantar.*

*Asimismo, otro mecanismo de modificación para adicionar el presupuesto de un órgano que hace parte del PGN es a través de una distribución presupuestal en virtud del artículo 19 de las disposiciones generales, no obstante; en razón a la situación fiscal por la que atraviesa el país y lo que esto deriva en las finanzas públicas, **la Nación no tiene disponibilidad de recursos para este tipo de operación presupuestal.***

Ahora bien, es importante indicar que para la vigencia 2025 mediante los Decretos No. 1523 del 18 de diciembre de 2024 y No. 1621 del 30 de diciembre de 2024, se decretó y liquidó el Presupuesto General de la Nación (PGN) para la vigencia fiscal de 2025, y en la sección 1910 Superintendencia Nacional de Salud se asignaron recursos por \$326.212 millones para el desarrollo misional de la Superintendencia. De estos recursos \$239.013 millones corresponden al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento y los \$87.199 millones restantes al Presupuesto de Gastos de Inversión.

En línea con lo anterior, es importante señalar que, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP), dispone:

*“Artículo. 110. Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, **tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.** Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes. (...).*

En los mismos términos y condiciones tendrán estas capacidades las Superintendencias, Unidades Administrativas Especiales, las Entidades Territoriales, Asambleas y Concejos, las Contralorías y Personerías Territoriales y todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica. (...).

De lo anterior se desprende que, las personas jurídicas de derecho público tienen esa capacidad de comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de sus apropiaciones, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la Ley.

*En virtud de lo anterior, no es posible atender favorablemente la solicitud de asignar recursos adicionales al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Salud para esta vigencia por lo cual, se exhorta a la Entidad, **que en virtud de la autonomía presupuestal revise al interior de la sección presupuestal sus exigibilidades más inminentes y la disponibilidad de recursos, con el fin de realizar un ejercicio de priorización que le permita cumplir con esta obligación sin afectar el normal funcionamiento y prestación de servicios de la Entidad***. (subrayado y negrilla fuera del texto)

5. El 8 de julio de 2025 la SNS remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, oficio con radicado No: 20259000001528131 el cual tenía como asunto: “Solicitud asignación de recursos pago sentencia Consejo de estado en el presupuesto de la vigencia 2025”; y solicitud en los siguientes términos: “Es importante nuevamente resaltar que Superintendencia Nacional de Salud está **obligada a dar cumplimiento a las sentencias emitidas por las autoridades judiciales y como consecuencia** a pagar la sentencia relacionada antes del término establecido en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 (modificada por la Ley 2080 de 2021) y que, de acuerdo con el análisis realizado sobre las posibles alternativas jurídicas revisadas por la entidad, no es posible acogerse al artículo 53 de la ley 1955 de 2019 ni ordenar su pago con cargo al FCEE, con fundamento en los artículos 87 de Decreto 111 de 1996 EOP y 2.8.1.7.10 del Decreto 1068 de 2015 y en la ley 718 de 2001.

Como consecuencia de lo anterior y acudiendo a la constante colaboración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, agradecemos se estudie la viabilidad de proveer, con cargo al Fondo Interministerial u otros fondos apropiados en su presupuesto, los recursos necesarios que permitan a la superintendencia contar con apropiación suficiente en el rubro sentencias y conciliaciones de la actual vigencia fiscal para que se pueda ordenar el reconocimiento y pago de la sentencia referida dentro de los términos otorgados por el legislador.
subrayado y negrilla fuera del texto.

6. En respuesta la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante Radicado: 2-2025-048191 del 8 de agosto de 2025, enuncia:

“En este sentido, los recursos del Fondo de Compensación Interministerial están destinado a cubrir necesidades de gasto bajo las condiciones establecidas en la disposición transcrita.

Por lo anterior, en esta vigencia no es posible atender favorablemente la solicitud y se recomienda a la Entidad, que en virtud de la autonomía

presupuestal revise al interior de la sección presupuestal sus exigibilidades más inminentes y la disponibilidad de recursos, la posibilidad de realizar un ejercicio de priorización que le permita cumplir con esta obligación sin afectar el normal funcionamiento y prestación de servicios de la Entidad.”

Es importante acotar que en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia 2025; existían los rubros programados con las siguientes apropiaciones iniciales:

Tabla No. 18
Ejecución Presupuestal Gastos Vigencia 2025
Rubros Asociados Pago de Sentencias
(Cifras en COP)

Rubro	Descripción	Apropiación Inicial
A-03-10	Sentencias y Conciliaciones	900.000.000
A-08-05	Multas, Sanciones e Intereses de Mora	0
A-01-01-04	Otros Gastos De Personal - Distribución Previo Concepto DGPPN	8.324.713.000
A-03-03-01-999	Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN	5.000.000.000

Fuente: Ejecución Presupuestal SNS vigencia 2025.

Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

Se observa que, aunque los valores asignados inicialmente en las apropiaciones presupuestales A-03-10 (Sentencias y Conciliaciones) y A-08-05 (Multas, Sanciones e Intereses de Mora); no cubrían la totalidad del valor de la referida sentencia y los intereses de mora generados a partir de su fecha de ejecutoria y posteriormente, a partir de la fecha de cobro por parte del beneficiario; la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, en todas sus respuestas fue reiterativa exhortando a la Superintendencia Nacional de Salud hacer uso de la autonomía presupuestal con la que gozan las personas jurídicas de derecho público que hacen parte del PGN; en cumplimiento del decreto 111 de 1996 y decreto 1068 de 2015.

Adicionalmente, se evidencia que como respuesta a la primera solicitud de orientación realizada el 6 de diciembre de 2024; el MHCP a través de la DGPPN exhorta a las SNS en los siguientes términos: *"Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, no es posible modificar lo radicado el 29 de julio de 2024 por el Gobierno nacional ante el Congreso de la República, razón por la cual, **se exhorta a la Entidad a priorizar y ajustar los gastos de la próxima vigencia, atendiendo la disponibilidad de los recursos aprobados en la Ley Anual del Presupuesto**, con el fin de atender los gastos más inminentes y garantizando el correcto funcionamiento de la Entidad."* (negrilla y subrayado fuera del texto)

A partir de lo anterior, y tomando el deber normativo señalado en el *Artículo 2.8.1.5.6.* del decreto 1068 de 2015; que señala: *Modificaciones al Detalle del Gasto. **Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los programas y subprogramas de inversión aprobados por el Congreso de la República, se realizarán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo.*** En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas modificaciones se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos, o por resolución del representante legal en caso de no existir aquellas.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, aprobará las operaciones presupuestales contenidas en las resoluciones o acuerdos una vez se realice el registro de las solicitudes en el Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. (subrayado y negrilla fuera del texto).

Lo anterior pone en evidencia que, la SNS nunca requirió de autorizaciones adicionales por parte de la DGPPN del MHCP; para expedir el acto administrativo debidamente justificado, con las consideraciones y modificaciones o ajustes presupuestales que le permitieran aumentar aquellos rubros de gastos en estado deficitario, con exigibilidades inminentes (A-03-10 Sentencias y Conciliaciones y A-08-05 Multas, Sanciones e Intereses de Mora); para el respectivo reconocimiento y pago de cumplimiento de las obligaciones producto de la sentencia del proceso judicial No. 25000232600020080045901.

No obstante, el traslado presupuestal del recurso solo se materializó mediante resolución 2025920010012148-6 del 18 de diciembre de 2025: *“Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2025”* por valor de \$16.456.127.678, financiados con recursos propios contenidos en la Ley del Presupuesto General de la Nación. Según lo dispuesto en el artículo en mención, el jefe del órgano responderá por la legalidad del acto administrativo. La DGPPN mediante radicado 2-2025-080719 del 22 de diciembre de 2025, dio aprobación a la misma en los siguientes términos:

“La operación presupuestal permite a la Superintendencia Nacional de Salud, de acuerdo con la justificación remitida, disponer de los recursos necesarios para atender: i). Pago de sentencia proferida por el Consejo de Estado a favor del ciudadano Nxxxx Lxxxx Rxxxx por valor de \$9.248.124.209, de la cual, corresponde

al monto de la condena, \$7.746.421.408 e intereses de mora, \$2.156.451.000 y ii). Gastos de nómina al cierre de vigencia, \$7.208.003.469.

Las partidas que respaldan la operación presupuestal por valor de \$16.456 millones, financiadas con recursos propios, están amparadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 225 del 09 de diciembre de 2025 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Dirección Financiera de la entidad.

Adicionalmente, es importante señalar que, de forma autónoma, las entidades ejecutoras del PGN son responsables de implementar las medidas que en el marco institucional y legal que regula el cumplimiento de sus funciones juzguen convenientes para alcanzar los objetivos de austeridad en el gasto público y los principios de economía y eficiencia de la administración pública trazados en el artículo 19 de la Ley 2155 de 2021 y Decreto 1068 de 2015.

Finalmente, la entidad es responsable de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015.”

Es relevante señalar; que los ajustes y modificaciones aprobados en la resolución 2025920010012148-6 del 18 de diciembre de 2025: “Por la cual se efectúa una modificación al anexo del Decreto de Liquidación en el Presupuesto de funcionamiento de la Superintendencia Nacional de Salud para la vigencia 2025”, fueron realizados mediante los movimientos de saldo presupuestales sin afectación o compromisos adquiridos durante toda la vigencia 2025; de la siguiente manera:

Tabla No. 19
Modificaciones - Resolución 2025920010012148-6
(Cifras en COP)

Tipo	Cta	Sub Cta	Obj	Descripción	Apropiación Inicial	Apropiación. Adicionada
A	01	01	01	Salario	2.842.960.894	-
A	01	01	02	Contribuciones Inherentes a La Nómina	-	6.210.822.290
A	01	01	03	Remuneraciones no Constitutivas de Factor Salarial	-	997.181.179
A	01	01	04	Otros Gastos de Personal - Distribución Previo Concepto DGPPN	7.788.025.692	-
A	02			Adquisición de Bienes y Servicios	575.251.801	-
A	03	03	01	Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN	5.000.000.000	-
A	03	04	02	Incapacidades y Licencias De Maternidad y Paternidad (No de Pensiones)	200.000.000	-
A	03	10		Sentencias y Conciliaciones	-	7.091.673.209
A	08	04	01	Cuota de Fiscalización y Auditaje	49.889.291	-
A	08	05		Multas, Sanciones e Intereses de Mora	-	2.156.451.000

Total Traslados	16.456.127.678	16.456.127.678
-----------------	----------------	----------------

Fuente. Supersalud - Resolución 2025920010012148-6 del 18 de diciembre de 2025

Elaboró. Equipo auditor CAT_369_2026_1

Ahora bien, el pago efectivo de las obligaciones producto de la sentencia con fallo desfavorable solo se realizó al cierre de la vigencia 2025, mediante la Resolución No. 2025161010012286-6 del 23 de diciembre de 2025, aclarada por la Resolución No. 2025160000012365-6 del 26 de diciembre de 2025, y a través de las órdenes de pago presupuestal No. 545339025 y No. 545409525, ambas registradas el 26 de diciembre de 2025, con desembolso acreditado al 29 de diciembre de 2025.

En consecuencia, se evidenció que, pese a que la entidad conocía de la sentencia ejecutoriada desde noviembre de 2024, recibió la solicitud formal de pago en marzo de 2025, fue reiteradamente exhortada por la DGPPN del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP, para atender la obligación con cargo a su autonomía presupuestal y finalmente contó con la modificación presupuestal aprobada en diciembre de 2025, el pago solo se efectuó al final de la vigencia, circunstancia que prolongó la mora y extendió la causación de intereses moratorios.

A partir de la fecha de radicación de la cuenta de cobro 10 de marzo de 2025, por parte del beneficiario se procede a realizar la cuantificación de los intereses de mora causados, reconocidos y pagos para efectos del cálculo del presunto daño patrimonial; teniendo en cuenta los conceptos de daño emergente y perjuicios morales, señalados en la referida sentencia según las siguientes tablas:

Tabla No. 20
Intereses de Mora Daño Emergente
(Cifras en COP)

No. Resol. Superfinanciera	Fecha Resol.	Vigencia		Tasa	# Días	VR/ Intereses
352	28-feb-25	1-mar-25	31-mar-25	24,92	21	99.178.678
579	31-mar-25	1-abr-25	30-abr-25	25,62	30	145.269.324
837	30-abr-25	1-may-25	31-may-25	25,97	31	151.943.308
1078	30-may-25	1-jun-25	30-jun-25	25,55	30	144.914.216
1254	27-jun-25	1-jul-25	31-jul-25	24,78	31	145.694.772
1490	31-jul-25	1-ago-25	31-ago-25	25,17	31	147.749.134
1658	29-ago-25	1-sep-25	30-sep-25	25,01	30	142.168.153
1821	30-sep-25	1-oct-25	31-oct-25	24,36	31	143.475.208

1821	30-sep-25	1-nov-25	30-nov-25	24,99	30	142.066.221
1821	30-sep-25	1-dic-25	31-dic-25	25,02	29	137.478.478
Intereses de Mora Daño Emergente - Pagos Presunto Daño						1.399.937.495

Fuente: SNS – Mesas Técnicas 5 de marzo 2025 – Expediente Nxxx Lxxx SG – * Punto 11. Liquidación de Intereses.
Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

Tabla No. 21
Intereses de Mora Perjuicios Morales
(Cifras en COP)

No. Resol. Superfinanciera	Fecha Resol.	Vigencia		Tasa	# Días	VR/ Intereses
352	28-feb-25	1-mar-25	31-mar-25	24,92	21	83.220
579	31-mar-25	1-abr-25	30-abr-25	25,62	30	121.895
837	30-abr-25	1-may-25	31-may-25	25,97	31	127.495
1078	30-may-25	1-jun-25	30-jun-25	25,55	30	121.597
1254	27-jun-25	1-jul-25	31-jul-25	24,78	31	122.252
1490	31-jul-25	1-ago-25	31-ago-25	25,17	31	123.976
1658	29-ago-25	1-sep-25	30-sep-25	25,01	30	119.293
1821	30-sep-25	1-oct-25	31-oct-25	24,36	31	120.390
1821	30-sep-25	1-nov-25	30-nov-25	24,99	30	119.207
1821	30-sep-25	1-dic-25	31-dic-25	25,02	29	115.358
Intereses de Mora Perjuicios Morales - Pagos Presunto Daño						1.174.684

Fuente: SNS – Mesas Técnicas 5 de marzo 2025 – Expediente Nxxx Lxxx SG – * Punto 11. Liquidación de Intereses
Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

En consecuencia, se cuantifica que la SNS reconoció y realizó pagos por intereses moratorios de la sentencia del fallo del proceso judicial No. 25000232600020080045901 por valor de 1.401.112.178 COP; producto de una gestión presupuestal ineficaz e inoportuna respecto a la presentación y radicación de la cuenta de cobro por parte del beneficiario del fallo.

Causa

Deficiencias en la planeación, priorización y gestión oportuna de los recursos destinados al cumplimiento de sentencias judiciales ejecutoriadas, así como debilidades en la articulación entre las dependencias responsables de la Oficina Jurídica, Dirección Financiera y Administrativa, pese a los exhortos reiterados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para que la entidad atendiera la obligación, con base a su autonomía presupuestal y a la disponibilidad de recursos existentes en su propia sección presupuestal de gastos de funcionamiento.

Debilidades en la gestión presupuestal de la entidad para el cumplimiento de créditos judicialmente reconocidos, reflejadas en la falta de planeación y programación oportuna de las apropiaciones requeridas, en la no priorización interna del gasto conforme a la autonomía presupuestal de la Superintendencia y en la tardía adopción de modificaciones al detalle del gasto, pese a que la normativa presupuestal vigente permitía realizar ajustes internos sin afectar el monto total de la sección presupuestal. Lo anterior comporta inobservancia de los principios de **planificación, programación integral y especialización** previstos en el Decreto 111 de 1996, así como de las disposiciones del Decreto 1068 de 2015 sobre desagregación y modificación del gasto, y generó que la obligación judicial no fuera atendida oportunamente, prolongando la mora y la causación de intereses moratorios.

Efecto

La Superintendencia Nacional de Salud prolongó injustificadamente la mora en el pago de la obligación judicial derivada del proceso No. 25000232600020080045901, con ocasión a la subestimación en la programación presupuestal de gastos vigencia 2025; en los rubros A-03-10 Sentencias y Conciliaciones y A-08-05 Multas, Sanciones e Intereses de Mora; y pese a contar con las facultades legales y los elementos suficientes para prever, priorizar y proveer oportunamente de los recursos necesarios para su atención, extendió la causación de intereses moratorios y generó un mayor valor pagado con cargo al patrimonio público. En tal sentido, la erogación adicional derivada de la prolongación de la mora constituye, *prima facie*, una afectación a los intereses patrimoniales del Estado en los términos de los artículos 3, 5 y 6 de la Ley 610 de 2000, al derivarse de una gestión fiscal antieconómica, ineficiente e inoportuna. Así mismo, los hechos descritos comportan presunta incidencia disciplinaria, por el eventual incumplimiento de los deberes funcionales asociados a la adecuada administración, priorización, compromiso y pago oportuno de créditos judicialmente reconocidos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La Superintendencia Nacional de Salud - SNS, mediante radicado 2026ER0093982 del 23 de abril de 2026, procede a remitir la respuesta a las observaciones comunicadas por la Contraloría General de la República

mediante radicado 2026EE0078718 del 16 de abril de 2026, en los siguientes términos:

“Con el objeto de dar respuesta a la observación número 3, planteada dentro de la auditoría Financiera (AF) CAT_369_2026-1 vigencia 2025, se estima pertinente, previo a la argumentación técnica presupuestal, realizar las siguientes precisiones de contenido jurídico:

*Tal como se indicó en los argumentos de respuesta a la observación No. 01, de los antecedentes que dieron origen a la sentencia dentro del proceso judicial tramitado con radicado 25000-23-26-000-2008-00459-001 iniciado por el señor Nelson Lozano Rojas en contra de la Nación – Ministerio de Protección Social – Superintendencia Nacional de Salud y Otros, se observa que el hecho generador del litigio se presentó con ocasión al sorteo 29 del 4 de agosto de 2007 (fecha en que se surtió el sorteo de la “Lotería sorteo extraordinario de Colombia”, de la empresa Nacional de Loterías Departamentales LTDA, por la falta de pago del premio ganador), momento en el cual se encontraba vigente el **Decreto 1 de 1984, Código Contencioso Administrativo***

En desarrollo del proceso judicial se puede evidenciar que después de surtirse el trámite correspondiente, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en calidad de juez de primera instancia, emitió sentencia en contra de la Superintendencia Nacional de Salud el día 20 de agosto de 2015¹¹, y en el mismo sentido, el Consejo de Estado en sentencia de segunda instancia emitida el 10 de octubre de 2024¹² confirmó la declaratoria de responsabilidad a ésta entidad por el daño y perjuicios causados al demandante, sin modificación del numeral sexto de la sentencia de primera instancia que indica de manera expresa los términos legales de aplicación para las sumas reconocidas a favor del demandante.

*De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es necesario mencionar que, teniendo en cuenta las disposiciones legales vigentes al momento de los hechos, la imposición y trámite de la demanda, el **Decreto 1 de 1984, Código Contencioso Administrativo**, es el aplicable en el proceso judicial en comento.*

*Si bien, durante del trámite judicial adelantado, entró en vigor la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con el contenido del Art. 308, esta disposición “sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas **que se inicien**, así como a las demandas y procesos que se instauran **con posterioridad a la entrada en vigencia**”, de tal forma que, “las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley **seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior**”.*

*Conforme con lo anteriormente expuesto, se puede apreciar que, para el efecto del pago de la sentencia en análisis, se aplica lo contenido en el **artículo 177 del Decreto***

1 de 1984 - Código Contencioso Administrativo, el cual, en su inciso 4° estipuló lo siguiente:

“Artículo 177. Efectividad de condenas contra entidades públicas.

(...)

*Inciso. 4° Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria **dieciocho (18) meses después de su ejecutoria**...” Subrayado y negritas fuera de texto.”*

Conforme con lo anterior, se observa que, de acuerdo con las reglas determinadas en el Decreto 1 de 1984, Código Contencioso Administrativo, el plazo general con el que cuenta la entidad pública para efectuar el cumplimiento de las sentencias condenatorias que impusieran como obligación el pago de una cantidad liquida de dinero es de dieciocho (18) meses, fecha que fenecía, conforme la ejecutoria de la condena el 26 de diciembre de 2025.

*Se resalta que el numeral sexto de la sentencia de primera instancia¹⁴ ordenó que: **“las sumas reconocidas deberán ser canceladas en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo”.***

En virtud de lo anterior, la Superintendencia Nacional de Salud acató la orden judicial de pago de sentencia judicial conforme al marco legal y transición normativa aplicables al proceso 25000-23-26-000-2008-00459-001, determinadas más allá de la interpretación normativa propia, por una orden clara y expresa por parte del despacho de conocimiento.

1. De la autonomía presupuestal y restricción material de recursos

Tal como se indica en su escrito, esta entidad goza de autonomía presupuestal para administrar sus asuntos, “según lo dispuesto en la Constitución y la ley”; no obstante, dicha autonomía presupuestal no puede entenderse en términos absolutos ni omnímodos, pues no sólo como sección que hace parte del Presupuesto General de la Nación artículo 1 de la Ley 179 de 1994, autonomía que está supeditada al manejo de la política fiscal que corresponde al Gobierno en lo concerniente a la fijación de las directrices formuladas por este, como responsable de la política económica y de desarrollo del país, de la cual desde luego no se puede hacer uso desmesurado y arbitrario, sino que por el contrario, debe actuar razonablemente y ceñirse a los principios que caracterizan el sistema presupuestal consagrado en la ley orgánica del presupuesto.

Lo anterior sin perder de vista la primacía del principio de **unidad presupuestal** sobre el principio de **autonomía presupuestal** lo cual busca que las diferentes entidades y organismos que conforman el Estado tengan independencia presupuestal mediante el conjunto de políticas, conceptos y procedimientos comunes a todos los presupuestos, en procura de una hacienda pública coherente en cuanto a la programación, elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos públicos; esto es, sin transgredir la destinación programática de cada uno de ellos.

Una vez iniciada la vigencia 2025, la Superintendencia Nacional de Salud se enfrentó a una situación presupuestal caracterizada por los siguientes elementos objetivos:

- Al inicio de la vigencia 2025, la Entidad no contaba con apropiación suficiente en el rubro de Sentencias y Conciliaciones para cubrir una condena de \$7.746 millones.
- Los recursos potencialmente utilizables para cubrir el faltante provenían, en su mayor parte, de Gastos de Personal, particularmente del rubro “Otros gastos de personal – distribución previo concepto DGPPN”.
- Durante la vigencia, no era posible determinar con certeza la disponibilidad efectiva de dichos recursos, dado que su utilización se encontraba condicionada al cierre definitivo de la nómina, la cual se vio impactada por:
 - Reajustes salariales derivados de la normativa vigente;
 - Liquidaciones laborales producto del concurso de méritos;
 - Cambios administrativos y de nivel directivo, que implicaron pagos adicionales.

En consecuencia, para la Superintendencia Nacional de Salud, el presupuesto de nómina no constituye un rubro susceptible de reducción o traslado discrecional, en tanto corresponde a obligaciones laborales ciertas, exigibles y protegidas por el ordenamiento jurídico. En aplicación de los artículos 14, 18, 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, su ejecución es obligatoria y su modificación está sujeta a estrictos procedimientos presupuestales, lo que le confiere una condición de alta rigidez. En este sentido, no resulta procedente considerar este rubro como fuente de financiación para otros gastos de funcionamiento o inversión, sin afectar la sostenibilidad operativa y el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad.” así como de lo dispuesto en el artículo 2.8.1.7.6 del Decreto 1068 de 2015, que exige que toda obligación cuente con respaldo presupuestal real y suficiente al momento de su exigibilidad. Por esta razón, la Entidad debió esperar al cierre avanzado de la vigencia para identificar con precisión los saldos reales y efectivamente disponibles en dicho rubro.

2. Anteproyecto presupuestal y ejecutoria de la sentencia

En el proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación únicamente pueden incorporar en el rubro de sentencias y conciliaciones aquellas obligaciones judiciales que cuenten con ejecutoria y sean ciertas y exigibles, en atención a los principios de legalidad y especialización del gasto previstos en los artículos 12 y 18 del Decreto 111 de 1996, así como a los lineamientos técnicos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Para la vigencia 2025, el anteproyecto fue formulado y presentado en marzo de 2024 con base en la información registrada en el sistema EKOGUI con corte a febrero de ese mismo año, fecha en la cual la sentencia correspondiente al proceso judicial objeto de análisis no se encontraba ejecutoriada, razón por la cual no era normativamente posible su incorporación como obligación cierta dentro del anteproyecto presupuestal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Superintendencia sí advirtió expresamente en la justificación del anteproyecto¹⁵ (páginas 50-52) la existencia de procesos judiciales en curso con probabilidad de fallo desfavorable, dando cumplimiento al deber de previsión del riesgo litigioso y de planeación del gasto público.

3. Gestión presupuestal permanente y oportuna

No es de recibo afirmar que la Superintendencia Nacional de Salud incurrió en una gestión presupuestal ineficaz u omisiva, contrario a lo señalado en la observación, puesto que se adelantó una gestión permanente, continua y documentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, orientada a obtener alternativas presupuestales que permitieran atender el pago de la sentencia dentro de la vigencia fiscal, gestión que se caracterizó por:

- *La sentencia proferida dentro del proceso judicial No. 25000232600020080045901 quedó ejecutoriada el 18 de noviembre de 2024, cuando el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2025 ya había sido radicado ante el Congreso de la República, sin posibilidad legal de modificación ordinaria.*
- *Antes del inicio de la vigencia fiscal 2025, mediante oficio del 6 de diciembre de 2024¹⁶ la SNS solicitó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la asignación de recursos para atender la obligación judicial.*
- *Durante la vigencia 2025, la entidad realizó gestiones reiteradas, formales y documentadas ante el Ministerio de Hacienda, los días 7 de mayo y 8 de julio de 2025, solicitando orientación y alternativas para garantizar la disponibilidad presupuestal requerida.*

- *En todas las respuestas emitidas¹⁷, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional informó de manera expresa la imposibilidad fiscal de realizar adiciones presupuestales o distribuciones extraordinarias.*

En el marco de dichas actuaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó de manera reiterada la imposibilidad de adicionar o redistribuir recursos del Presupuesto General de la Nación, exhortando a la Entidad a atender la obligación judicial con cargo a sus apropiaciones internas, en ejercicio de la autonomía presupuestal prevista en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Se puede observar que la Superintendencia adelantó actuaciones complementarias ante el Ministerio de Hacienda, acompañadas de soportes presupuestales y documentación técnica, con el propósito de:

- *Acreditar la inexistencia de recursos suficientes al inicio de la vigencia;*
- *Sustentar la viabilidad administrativa del pago;*
- *Explorar alternativas que permitieran cumplir el pago de la sentencia dentro de la vigencia fiscal.*

*En consecuencia, **no existió inactividad administrativa**, sino una actuación diligente y oportuna dentro de los límites legales y fiscales aplicables, que aunado a todo lo antes indicado y soportado, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.8.6.4.2. del Decreto 2469 de 2015¹⁸, esta Superintendencia incluyó en el anteproyecto de presupuesto de la vigencia 2026¹⁹ (página 52) el valor de la condena, y dejó constancia de la situación en el expediente; no obstante, se realizaron las gestiones necesarias para garantizar la disposición de los recursos en la vigencia 2025, en la cual se materializó el pago de la sentencia.*

4. Traslado presupuestal y esfuerzo institucional para efectuar el pago

Tal como se evidencia en la Justificación Técnico-Económica del traslado presupuestal a nivel de decreto, la Entidad procedió de manera responsable y conforme a la normativa presupuestal vigente, garantizando en primer lugar el pago integral de la nómina hasta el 31 de diciembre de 2025, en consonancia con la prioridad del gasto de personal y la protección constitucional del salario. Únicamente una vez asegurada dicha obligación prioritaria y obtenida la autorización para el levantamiento del previo concepto por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, fue posible efectuar el traslado presupuestal y destinar los saldos reales disponibles al pago de la sentencia y de los intereses correspondientes.

Si bien desde una perspectiva estrictamente presupuestal el pago de la obligación podía realizarse en la vigencia 2026, la Superintendencia Nacional de Salud adelantó un esfuerzo institucional extraordinario y coordinado para evitarlo y reducir la

causación de mayores intereses, en aplicación de los principios de economía y responsabilidad fiscal. Dicho esfuerzo implicó:

- *Trámites complejos de levantamiento de previo concepto;*
- *Reprogramaciones internas de alto impacto presupuestal;*
- *Jornadas de trabajo técnico y operativo hasta altas horas de la noche, especialmente en los últimos días de diciembre de 2025.*

Como resultado de este esfuerzo institucional, el pago se materializó dentro de la vigencia 2025, mediante modificación presupuestal debidamente aprobada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en estricta observancia del marco normativo aplicable.

Por tanto, aun cuando la Superintendencia Nacional de Salud no contaba con los recursos necesarios durante la mayor parte de la vigencia 2025, actuó dentro de los límites de su autonomía presupuestal, no podía desfinanciar la nómina y mantuvo una gestión activa e ininterrumpida hasta el mismo día del pago; en consecuencia, la situación observada no configura gestión ineficaz ni inoportuna, no acredita negligencia ni conducta fiscal reprochable; por tal motivo, se rompe el nexo causal necesario para estructurar daño fiscal, al encontrarse plenamente justificadas las restricciones presupuestales, el momento del traslado y la oportunidad del pago.

5. Pago de intereses moratorios y la inexistencia de daño patrimonial

*La Observación califica los intereses moratorios por valor de **\$1.401.112.178 COP** como un presunto daño patrimonial; sin embargo, desde el punto de vista de la responsabilidad fiscal (Ley 610 de 2000), dicha afirmación no se sustenta, por cuanto:*

- *Los intereses se derivan automáticamente del cumplimiento de orden judicial contemplada en el artículo 177 del Decreto 1 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y no de una actuación antijurídica de la entidad.*
- *No se configura conducta dolosa ni culposa, dado que la SNS actuó de manera diligente, documentada y conforme a derecho.*
- *No se configuran los elementos estructurales de responsabilidad fiscal.*

La Superintendencia Nacional de Salud reitera su compromiso constitucional y legal de dar cumplimiento a las sentencias judiciales ejecutoriadas conforme al marco legal aplicable, para el caso en particular, lo dispuesto en el artículo 177 del CCA conforme orden judicial, así como su deber de administrar los recursos públicos bajo los principios de legalidad, eficiencia, economía y responsabilidad fiscal, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

No obstante, resulta indispensable precisar que la situación objeto de la observación no se origina en inacción, omisión ni negligencia por parte de la Entidad, sino en limitaciones reales y objetivas de disponibilidad presupuestal, plenamente acreditadas, que exigieron el ejercicio estricto de la autonomía presupuestal prevista en el Estatuto Orgánico del Presupuesto, en particular en el artículo 110 del Decreto 111 de 1996. Lo anterior, sin desconocer que los gastos de personal constituyen un gasto prioritario, inaplazable e inmodificable durante la vigencia, cuya desfinanciación no es normativamente viable.

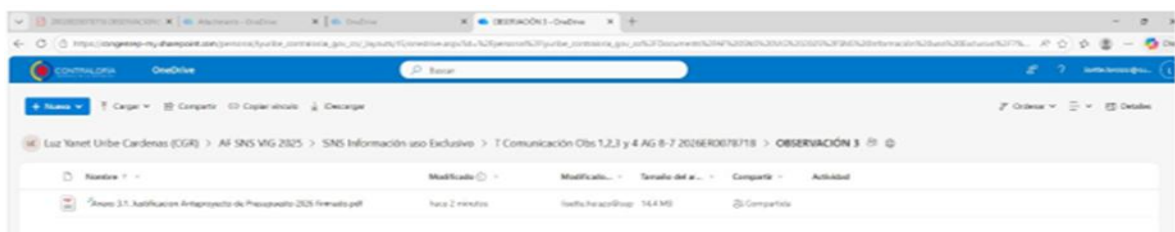
Por tanto, los intereses reconocidos y pagados corresponden a una consecuencia legal inevitable, mas no a un detrimento patrimonial imputable a la administración.

Por lo anterior, se demuestra por parte de esta entidad que no se configura ninguna de las situaciones descritas en la observación, en especial “deficiencias en la planeación, priorización, y gestión oportuna de los recursos destinados al cumplimiento de sentencias judiciales ejecutoriadas, así como debilidades en la articulación entre las dependencias responsables de la Oficina Jurídica, Dirección Financiera y administrativa²⁰” así como tampoco “inobservancia de los principios de planificación, programación integral y especialización”, indicados en las causas y efectos referidos para la presente observación, y en consecuencia, tampoco procede incidencia disciplinaria que sea objeto de traslado a la Procuraduría General de la Nación, al no haberse configurado ni materializado lo allí señalado.

En este contexto, respetuosamente se solicita retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición.

A continuación, se muestra imagen de captura de los documentos publicados en la carpeta denominada OBSERVACIÓN 3, en el repositorio CGR – carpeta: 7 Comunicación Obs 1,2,3 y 4 AG 8-7 2026ER0078718:

Imagen 3



11 Se resalta que la orden sexta de la sentencia de primera instancia ordenó que “las sumas reconocidas deberán ser canceladas en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo”

12 En la sentencia de segunda instancia, el numeral sexto permaneció incólume, por lo que, las sumas reconocidas debían ser pagadas de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

13 18 de noviembre de 2024.

14 Expediente administrativo entregado al grupo auditor de la CGR Oficio SNS radicado número 20261400000788321 de fecha 9 de marzo de 2026 en la carpeta “1. Traza comunicación informativa”, PDF “1204241610100112463”

15 Documento entregado al grupo auditor de la CGR Oficio SNS radicado número 20261400000391751 de fecha 6 febrero de 2026, soporte de respuesta del Punto 27.

16 Documento integrado en el expediente administrativo entregado al grupo auditor de la CGR en la carpeta “3. Comunicaciones y respuestas MHCP”.

17 Documentación integrada el expediente administrativo entregado al grupo auditor de la CGR en la carpeta “3. Comunicaciones y respuestas MHCP”.

18 **PARÁGRAFO.** En caso de que la entidad no cuente con disponibilidad presupuestal para soportar el pago de la sentencia, laudo arbitral o conciliación, no expedirá la resolución de pago, pero **deberá dejar constancia de la situación en el expediente y realizar las gestiones necesarias para apropiar los recursos a más tardar en la siguiente vigencia fiscal.**

19 Se anexa como soporte, Anexo 3.1 Justificación Anteproyecto de Presupuesto 2026 firmado

20 Se precisa que la Dirección Administrativa no hace parte del proceso y trámite del pago de sentencias.

Ver documento Procedimiento Pago de sentencias. Subrayado y negrilla fuera del texto.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Se procede a analizar la respuesta de la entidad comunicada mediante radicados 2026ER0093982 del 23 de abril de 2026, presentado por la Superintendencia Nacional de Salud - SNS, de la siguiente manera:

En su respuesta la SNS, indica que para los términos de ejecutoria y pago de la sentencia 25000-23-26-000-2008-00459-001; la entidad se ajustó al cumplimiento jurídico ordenado en el inciso 4 del artículo 177 del decreto 1 de 1984 – CCA que establece: “*Inciso. 4º Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto. Tales condenas, además, serán ejecutables ante la justicia ordinaria **dieciocho (18) meses después de su ejecutoria...***” Subrayado y negritas fuera de texto.”, y lo señalado en el artículo sexto de la misma orden judicial, indicando que: “**las sumas reconocidas deberán ser canceladas en los términos de los artículos 176, 177 y 178 del Código Contencioso Administrativo**”; ante lo cual justifica que el pago de la sentencia, realizado el día 29 de diciembre de 2025; cumple temporalmente con el ordenamiento jurídico señalado.

Ahora bien, la observación comunicada por la CGR tiene como sustento crítico la ineficaz gestión presupuestal y financiera (principios de planificación y programación integral), realizada de manera inoportuna frente a la generación, reconocimiento y pago de mayores intereses de mora, y prolongación de estos en el tiempo desde la fecha de presentación de solicitud de cobro del beneficiario hasta la fecha de materialización del pago; en dicha

argumentación la entidad omite realizar un análisis integral del artículo 177 del decreto 1 de 1984; que en su inciso 6 indica que: “Inciso. 6º *Cumplidos seis meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide de una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, acompañando la documentación exigida para el efecto, cesará la causación de intereses de todo tipo desde entonces hasta cuando se presentare la solicitud en legal forma.*” Adicionalmente, en su primer párrafo el inciso 4º. establece: “Será causal de mala conducta de los funcionarios encargados de ejecutar los presupuestos públicos, pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas más lentamente que el resto (...)”

Si bien es cierto que, el reconocimiento de los intereses de mora tiene su sustento jurídico en la norma anteriormente citada, también lo es que, solo hasta cumplidos seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la condena “cesará la causación de intereses de todo tipo”; siempre que el o los beneficiarios no hayan acudido ante la entidad para hacerla efectiva. Así la cosas, para el caso analizado el beneficiario presentó cuenta de cobro a la entidad, el día 10 de marzo de 2025; es decir dentro del término de los seis (6) señalados en la norma; y con esto se interrumpe el plazo para la cesación de causación de intereses de mora. Ahora bien, desde la fecha de ejecutoria (18 de noviembre de 2024) hasta la fecha de presentación de cobro por parte del beneficiario (10 de marzo de 2025), y posterior a ella (hasta la fecha del pago), la gestión presupuestal y financiera de la entidad; no cumple con los mandatos de la celeridad y priorización para “pagar las apropiaciones para cumplimiento de condenas”, señaladas en el inciso 4º. del artículo 177 del decreto 1 de 1984; como tampoco va en sintonía con los principios generales de la administración pública; establecidas en el artículo 3º. del CPACA que establece:

“11. En virtud del principio de **eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de **economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de **celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Seguidamente la SNS, complementa su argumentación en 5 puntos específicos a detallar:

1. De la autonomía presupuestal y restricción material de recursos

En este primer sustento, señala la entidad la imposibilidad de atender el cumplimiento del pago de los intereses producto de la sentencia fallada en su contra, planteando las siguientes situaciones:

“(…)

- *Al inicio de la vigencia 2025, la Entidad no contaba con apropiación suficiente en el rubro de Sentencias y Conciliaciones para cubrir una condena de \$7.746 millones.*
- *Los recursos potencialmente utilizables para cubrir el faltante provenían, en su mayor parte, de Gastos de Personal, particularmente del rubro “Otros gastos de personal – distribución previo concepto DGPPN”.*
- *Durante la vigencia, no era posible determinar con certeza la disponibilidad efectiva de dichos recursos, dado que su utilización se encontraba condicionada al cierre definitivo de la nómina, la cual se vio impactada por:*

- Reajustes salariales derivados de la normativa vigente;

- Liquidaciones laborales producto del concurso de méritos;

- Cambios administrativos y de nivel directivo, que implicaron pagos adicionales.

“(…)”

Frente a lo anterior, es importante señalar que hay algunos gastos programados dentro del presupuesto de gastos de las entidades que hacen parte del PGN; que por su naturaleza para su modificación requieren de la autorización expresa de la DGPPN; es decir para estos rubros que contienen la leyenda “*Previo Concepto DGPPN*”, su levantamiento procede ante una solicitud por parte de la entidad; justificando el motivo y uso de los recursos apropiados totales o parciales, ante la DGPPN del MHCP.

Para el caso que se analiza; se observa que la SNS para la vigencia 2025 programó en su presupuesto de gastos de funcionamiento, los rubros A-01-01-04 “*Otros gastos de personal – distribución previo concepto DGPPN*” por valor de 7.788.025.692 COP, y A-03-03-01-999 “*Otras Transferencias* -

Distribución Previo Concepto DGPPN” por valor de 5.000.000.000 COP; adicionalmente indica la entidad que: “el presupuesto de nómina no constituye un rubro susceptible de reducción o traslado discrecional, en tanto corresponde a obligaciones laborales ciertas, exigibles y protegidas por el ordenamiento jurídico.”; y que su modificación o ajuste, “no resulta procedente considerar este rubro como fuente de financiación para otros gastos de funcionamiento o inversión, sin afectar la sostenibilidad operativa y el cumplimiento de las funciones misionales de la entidad.”

Para el equipo auditor es claro; que la entidad debe garantizar la disponibilidad de recursos en sus Gastos de Funcionamiento priorizando la atención de los gastos de nómina y demás gastos inherentes a ella, incluyendo reajustes salariales, prestaciones sociales y contribuciones por parafiscalidad; sin embargo, el equipo auditor evaluó la tendencia histórica presupuestal del uso de los recursos asignados en los rubros A-01-01-04 “*Otros gastos de personal – distribución previo concepto DGPPN*” y el rubro A-03-03-01-999 “*Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN*”; por parte de la SNS durante las vigencias 2024 y 2025, y no se observa ejecución, compromisos y aplicabilidad de los mismos a los objetivos justificados por la entidad, es decir: “- *Reajustes salariales derivados de la normativa vigente; - Liquidaciones laborales producto del concurso de méritos; - Cambios administrativos y de nivel directivo, que implicaron pagos adicionales.*”

Ahora bien, respecto a la certeza de los valores disponibles y conocimiento oportuno para realizar la gestión de traslado de recursos para atender el pago de la sentencia, esta no se concretó en el mes de diciembre ni se debía esperar el último mes de la vigencia 2025; porque es evidente que el reajuste salarial (7%) para los empleados de la SNS de la vigencia; se materializó con la expedición del decreto 611 del 3 de junio de 2025, fecha a partir de la cual la entidad ya conocía el alcance, valor e impacto de este incremento respecto al presupuesto asignado para atender el compromiso salarial de su planta de personal y contribuciones inherentes a la nómina. De igual manera; realizado un análisis al incremento salarial de la vigencia 2025 respecto a lo presupuestado en 2024; se observa que el rubro A-01-01-01 “*Salario*” refleja un ajuste del 5,31%, pasando de 123.192.199.000 COP en 2024 a la suma de 129.733.705.000 COP en 2025.

Adicionalmente, contrario a lo expresado por la entidad respecto a la suficiencia de recursos que garantizaran el derecho constitucional a un salario digno, la ejecución de gastos de funcionamiento, refleja que el rubro A-01-01-01 “*Salario*”, concluyó la vigencia 2025 con una reducción de 5.723.452.920

COP, es decir 4,4%, por lo que se demuestra la suficiencia en la disponibilidad de recursos presupuestales para atender las obligaciones salariales y demás gastos inherentes a la nómina, durante la vigencia 2025.

Asimismo, el equipo auditor realizó un análisis comparativo a la ejecución presupuestal del rubro A-01-01-02 denominado “*Contribuciones inherentes a la nómina*”, y su comportamiento histórico de las vigencias 2024 y 2025; observando que no presentan variaciones significativas que validen lo argumentado por entidad en su respuesta; toda vez que durante 2024 por este rubro se ejecutó 41.791.130.487 COP y durante 2025 se ejecutó 44.110.809.351 COP; observándose una variación de 2.319.678.864 COP; representando un 5,55% de incremento; lo cual es razonable y proporcional al incremento que se registró en el rubro A-01-01-01 “*Salario*”.

De igual manera, frente a lo argumentado por la SNS sobre: “- Liquidaciones laborales producto del concurso de méritos; - Cambios administrativos y de nivel directivo, que implicaron pagos adicionales.” este equipo confirma la debilidad en la falta de planificación presupuestal, puesto que el proceso de concurso de méritos; fue publicado mediante acuerdo 61 del 13 de julio de 2023 “*Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2503 de 2023 - SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD*”; por lo tanto, desde la vigencia 2023, la entidad conocía la posible causación de liquidaciones laborales producto de los posibles cambios de personal, producto del concurso de méritos y gestionar oportunamente la provisión de los gastos que este origine.

Por lo anterior, para este ente de control, queda claro que la entidad respetando el principio presupuestal de especialización del gasto, pudo anticipar la solicitud de levantamiento de concepto previo a la DGPPN para realizar el traslado de los saldos disponibles en los rubros A-01-01-04 “*Otros gastos de personal – distribución previo concepto DGPPN*” y el rubro A-03-03-01-999 “*Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN*”; sin poner en riesgo la estabilidad salarial de la planta de personal y mucho menos poner en riesgo un presunta violación al derecho constitucional al salario digno; y así mismo, continuar garantizando su funcionamiento y el cumplimiento misional como ente de inspección, vigilancia y control del sector salud.

2. Anteproyecto presupuestal y ejecutoria de la sentencia

Señala la entidad que: *“En el proceso de formulación del anteproyecto de presupuesto, las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación únicamente pueden incorporar en el rubro de sentencias y conciliaciones aquellas obligaciones judiciales que cuenten con ejecutoria y sean ciertas y exigibles, en atención a los principios de legalidad y especialización del gasto previstos en los artículos 12 y 18 del Decreto 111 de 1996, así como a los lineamientos técnicos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.”* Y adiciona que: *“Para la vigencia 2025, el anteproyecto fue formulado y presentado en marzo de 2024 con base en la información registrada en el sistema EKOGUI con corte a febrero de ese mismo año, fecha en la cual la sentencia correspondiente al proceso judicial objeto de análisis no se encontraba ejecutoriada, razón por la cual no era normativamente posible su incorporación como obligación cierta dentro del anteproyecto presupuestal.”*

Para el equipo auditor, es evidente que la ejecutoria de la sentencia con fallo en contra de la entidad se materializó con posterioridad a la presentación del anteproyecto de presupuesto que, en cumplimiento del principio de legalidad, esta debía existir para demostrar certeza y exigibilidad de la misma, condición necesaria para la creación de asignación y apropiación de recursos en el PGN de la entidad. Sin embargo, la previsibilidad de un posible riesgo de fallo en contra, demostrado en la provisionalidad contable de la respectiva vigencia contrasta en el mismo sentido, con la programación presupuestal; situación que advierte debilidades de coordinación y comunicación, de las áreas jurídicas y financieras de la entidad. Adicionalmente; el equipo auditor observa que para finalizar la vigencia 2024, y con posterioridad a la fecha de la ejecutoria de la sentencia objeto de análisis; la entidad realizó ajustes presupuestales con cargo a los rubros A-01-01-04 *“Otros gastos de personal – distribución previo concepto DGPPN”* y el rubro A-03-03-01-999 *“Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN”*; por lo que en ese momento para la SNS no fue prioritario la gestión de garantizar la disponibilidad de los recursos para el pago de obligación judicial, ya notificada y ejecutoriada la sentencia fallada en su contra.

3. Gestión presupuestal permanente y oportuna

En el tercer argumento sustenta la entidad que:

“No es de recibo afirmar que la Superintendencia Nacional de Salud incurrió en una gestión presupuestal ineficaz u omisiva, contrario a lo señalado en la observación, puesto que se adelantó una gestión permanente, continua y documentada ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, orientada a obtener alternativas presupuestales que permitieran atender el pago de la sentencia dentro de la vigencia fiscal.

En el marco de dichas actuaciones, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público manifestó de manera reiterada la imposibilidad de adicionar o redistribuir recursos del Presupuesto General de la Nación, exhortando a la Entidad a atender la obligación judicial con cargo a sus apropiaciones internas, en ejercicio de la autonomía presupuestal prevista en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Se puede observar que la Superintendencia adelantó actuaciones complementarias ante el Ministerio de Hacienda, acompañadas de soportes presupuestales y documentación técnica, con el propósito de:

- Acreditar la inexistencia de recursos suficientes al inicio de la vigencia;*
- Sustentar la viabilidad administrativa del pago;*
- Explorar alternativas que permitieran cumplir el pago de la sentencia dentro de la vigencia fiscal.”*

Indica la SNS, que adelantó gestiones mediante la solicitud ante la DGPPN del MHCP, de recursos adicionales para el presupuesto de la vigencia para la entidad, con el objetivo de atender la obligación producto de la sentencia fallada en su contra; no obstante, se observa que esta correspondió a gestiones ineficaces, puesto que todas estas solicitudes de adición de recursos fueron negadas por el MHCP, quien siempre sugirió la evaluación interna de sus gastos, la realización de ajustes y traslados dentro de las competencias de la autonomía presupuestal de la entidad, sin afectar su funcionalidad y operatividad misional.

Asimismo, la SNS no adjunta soportes documentales que demuestren los cambios en la nómina o estudios técnicos de planta de personal que demuestren la posibilidad de variación o incremento de los salarios y prestaciones sociales, o gastos inherentes a la nómina para la vigencia 2025.

4. Traslado presupuestal y esfuerzo institucional para efectuar el pago

Tal como se evidencia en la Justificación Técnico-Económica del traslado presupuestal a nivel de decreto, la Entidad procedió de manera responsable y conforme a la normativa presupuestal vigente, garantizando en primer lugar el pago integral de la nómina hasta el 31 de diciembre de 2025, en consonancia con la prioridad del gasto de personal y la protección constitucional del salario. Únicamente una vez asegurada dicha obligación prioritaria y obtenida la autorización para el levantamiento del previo concepto por parte de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, fue posible efectuar el traslado presupuestal y destinar los saldos reales disponibles al pago de la sentencia y de los intereses correspondientes.

Si bien desde una perspectiva estrictamente presupuestal el pago de la obligación podía realizarse en la vigencia 2026, la Superintendencia Nacional de Salud adelantó un esfuerzo institucional extraordinario y coordinado para evitarlo y reducir la causación de mayores intereses, en aplicación de los principios de economía y responsabilidad fiscal. Dicho esfuerzo implicó:

- *Trámites complejos de levantamiento de previo concepto;*
- *Reprogramaciones internas de alto impacto presupuestal;*
- *Jornadas de trabajo técnico y operativo hasta altas horas de la noche, especialmente en los últimos días de diciembre de 2025.”*

Respecto a lo indicado por la SNS, justifica no trasladar oportunamente los recursos disponibles sin afectación o sin compromisos en los rubros A-01-01-04 “Otros gastos de personal – distribución previo concepto DGPPN” y el rubro A-03-03-01-999 “Otras Transferencias - Distribución Previo Concepto DGPPN”; por priorizar el gasto de personal de la entidad y la protección constitucional del salario, señalando que solo hasta tener garantizada esta obligación con la nómina; y una vez se obtuvo el levantamiento del previo concepto de la DGPPN se procedió con el traslado presupuestal de estos recursos, destinando los saldos disponibles para la atención de la obligación producto de la sentencia.

Frente a lo anterior, para el equipo auditor con base en el análisis realizado al primer argumento, queda confirmado que las gestiones presupuestales realizadas que materializaron el traslado de recursos en el mes de diciembre de 2025, que garantizaron la disponibilidad para la atención del pago de sentencias, órdenes judiciales e intereses moratorios causados, carecieron de eficacia y oportunidad frente a la generación, causación y pago de mayores intereses moratorios por parte de la entidad.

5. Pago de intereses moratorios y la inexistencia de daño patrimonial

Adicionalmente, expresa la SNS:

- *Los intereses se derivan automáticamente del cumplimiento de orden judicial contemplada en el artículo 177 del Decreto 1 de 1984, Código Contencioso Administrativo, y no de una actuación antijurídica de la entidad.*
- *No se configura conducta dolosa ni culposa, dado que la SNS actuó de manera diligente, documentada y conforme a derecho.*
- *No se configuran los elementos estructurales de responsabilidad fiscal.*

Para la CGR es claro que estos intereses moratorios, son derivados por la mora en el cumplimiento de una orden judicial y como tal no configuran una actuación antijurídica; no obstante, se demuestra que las acciones adelantadas por la SNS no justifican los mayores valores pagados en intereses producto de la obligación causada por la sentencia; si no que configuran una gestión fiscal antieconómica, producto de una gestión inoportuna e ineficaz ante la materialización de un mayor valor pagado al beneficiario de la orden judicial, contrario a si se hubiesen ejercido una gestión presupuestal eficaz y oportuna al momento de la radicación de la cuenta de cobro por parte del beneficiario.

Por todo lo anterior, este equipo auditor mantiene y confirma el hallazgo en todas las connotaciones comunicadas, si bien es cierto la SNS en la vigencia 2025, adelantó gestiones ante el MHCP para la adición de recursos al presupuesto de gastos y solicitó orientaciones; específicamente para los rubros para el Pago de Sentencias Judiciales y conciliaciones, estas no fueron oportunas y eficaces, toda vez que se desatendieron las indicaciones realizadas por parte de la DGPPN, respecto a realizar ajustes en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la vigencia, respetando el principio de autonomía presupuestal de la entidad; adicionalmente, se evidencian deficiencias en los análisis presupuestales sobre la suficiencia en los rubros del gasto, susceptibles de traslados por su baja afectación de ejecución histórica en 2024 y de baja ejecución en la vigencia 2025; lo que conllevó a la materialización de un mayor valor causado y pagado por concepto de intereses de mora por valor de 1.401.112.178 COP, producto de la mora en el reconocimiento y pago de la sentencia judicial 25000232600020080045901.

Se valida hallazgo con connotación fiscal por 1.401.112.178 COP y presunta incidencia disciplinaria, para traslado a la Procuraduría General de Nación.

Hallazgo No. 3 CAT _369_2026 - COH_863_2026_1 - Pérdida de la Potestad Sancionatoria por Falta de Oportunidad en la Gestión del Proceso Administrativo- (D) CAT 369_2026_1.

Resumen: Se evidenció que la Superintendencia Nacional de Salud no gestionó oportunamente el trámite de un proceso administrativo derivado de hallazgos identificados en el año 2020 para la EPS COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA E.P.S. - EN LIQUIDACION y en 2021 en contra de la señora Ana Milena Ramos Pulgarín, Representante legal de la EPS SURAMERICANA S.A., lo que conllevó a la declaratoria de caducidad de la potestad administrativa sancionatoria mediante actos administrativos de 2025.

Criterio

Constitución Política de Colombia

“(…) Artículo 209: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y Hallase desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (...)”

Artículo 123. “Son servidores públicos los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio.”

Artículo 126. “Los servidores públicos no podrán en ejercicio de sus funciones, nombrar, postular, ni contratar con personas con las cuales tengan parentesco hasta

el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, o con quien estén ligados por matrimonio o unión permanente.

Tampoco podrán nombrar ni postular como servidores públicos, ni celebrar contratos estatales, con quienes hubieren intervenido en su postulación o designación, ni con personas que tengan con estas los mismos vínculos señalados en el inciso anterior. Se exceptúan de lo previsto en este artículo los nombramientos que se hagan en aplicación de las normas vigentes sobre ingreso o ascenso por méritos en cargos de carrera.

Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección.”(...)

Artículo 127. “Los servidores públicos no podrán celebrar, por si o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos, salvo las excepciones legales. A los empleados del Estado que se desempeñen en la Rama Judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. A los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo se les aplican las limitaciones contempladas en el artículo 219 de la Constitución.” (...)

Artículo 128. “Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público, o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley. Entiéndese por tesoro público el de la Nación, el de las entidades territoriales y el de las descentralizadas.” (...)

Artículo 129. “Los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno.” (...)

Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.”

Ley 1952 de 2019. “Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario”.

Artículo 26 “La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera

de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.”

Artículo 27. “Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo”

Artículo 38. Deberes. “Son deberes de todo servidor público:

1- Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

2- Acatar las órdenes e instrucciones contenidas en las Directivas Presidenciales cuyo objeto sea la promoción de los derechos humanos y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el manejo del orden público.

3- Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injusticia de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

11. Realizar personalmente las tareas que le sean confiadas, responder por el ejercicio de la autoridad que se le delegue, así como por la ejecución de las ordenes que imparta, sin que en las situaciones anteriores quede exento de la responsabilidad que le incumbe por la correspondiente a sus subordinados.

14. Motivar las decisiones que lo requieran, de conformidad con la ley.

16. Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que los servicios que presta constituyen el reconocimiento y efectividad de un derecho y buscan la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos”.

Ley 1437 de 2011, particularmente: (...) “Artículo 3: **Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos,

procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.” (...)

“Artículo 52. Caducidad de la facultad sancionatoria. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción y/o la ejecución.”

La sanción decretada por acto administrativo prescribirá al cabo de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria.” (...)

Condición

En el desarrollo de la actividad en la etapa de inspección y vigilancia realizada por la Superintendencia Nacional de Salud esta identificó hallazgos, los cuales conllevaron a la disposición de la apertura de proceso administrativo sancionatorio trasladado a la dependencia de investigaciones, de los cuales no se impulsaron oportunamente las actuaciones correspondientes dentro de los términos legales (5 años) como se observa a continuación:

Tabla No. 22
Antecedente Caducidad de la facultad sancionatoria

ENTIDAD	ANTECEDENTE	RESOLUCION	FECHA	CONCEPTO RESOLUCION
COMPARTA	Proceso: visita a la entidad (informe de inspección) 9 y 13 de marzo del 2020. Comunicación interna de la Dirección de inspección y vigilancia No. 202051000178963 del 28 de diciembre de 2020	2024710000007590-6	9/08/2024	Por la cual se ordena la iniciación de proceso administrativo sancionatorio en contra de la cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada - comparta E.P.S - EN LIQUIDACION.

	"Posibilidad de ordenar la iniciación de proceso administrativo sancionatorio" a la delegada de investigaciones administrativas.			
	2024710000013809-6		8/10/2024	Por la cual se tienen por presentados unos descargos, se incorporan pruebas aportadas por la investigada y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión a la cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada - compartía E.P.S - EN LIQUIDACION.
	2025710000001938-6		1/03/2025	Por la cual se declara la caducidad de la potestad administrativa sancionatoria de una investigación administrativa adelantada en contra de la cooperativa de salud comunitaria empresa promotora de salud subsidiada - compartía E.P.S - EN LIQUIDACION.
SURA	Proceso: solicitud de información oficio No. 2-2020-15345 del 20 de febrero del 2020. Dirección de inspección y vigilancia traslada a la dependencia de investigaciones mediante comunicación interna No. 3-2020-5885 del 05 de mayo del 2020.	002967	18/03/2021	Por la cual se ordena la iniciación de proceso administrativo sancionatorio a título personal en contra de la señora Ana Milena Ramos Pulgarín Representante Legal de la EPS SURAMERICANA S.A
	2021710000017374-6		15/12/2021	Po medio de la cual se resuelven las pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión a la señora Ana Milena Ramos Pulgarín Representante Legal de la EPS SURAMERICANA S.A
			10/06/2025	Por la cual se declara la caducidad de la potestad administrativa sancionatoria de una investigación administrativa adelantada en contra de la señora Ana Milena Ramos Pulgarín Representante Legal de la EPS SURAMERICANA S.A.

Fuente: Información suministrada por la SNS, mediante compromisos en la mesa No.12 riesgos materializados.
Elaboro: Equipo Auditor CAT_369_2026_1

En los casos revisados, se observó que:

El proceso de la EPS COOPERATIVA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD COMUNITARIA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD SUBSIDIADA – COMPARTA E.P.S. - EN LIQUIDACION, se observó que una vez realizado el cumplimiento de la visita por parte de la Superintendencia Nacional de Salud que tenía como objeto la verificación de la información contable financiera, administrativa, jurídica y técnico – científica, verificar el componente del sistema de información y atención al usuario – SIAU y una vez levantado el informe de dicha inspección la Delegada para medidas especiales de manera conjunta con la delegada para la supervisión institucional y la delegada para la protección al usuario de la SNS, trasladó a la Delegada de procesos administrativos hoy Delegatura para investigaciones administrativas mediante comunicación interna No. 202051000178963 del 28 de diciembre del 2020 para la posibilidad de iniciación de proceso administrativo sancionatorio.

Posteriormente se observa que la Delegatura para investigaciones administrativas hasta el 8 de octubre del 2024 mediante resolución No. 2024710000007590-6 inicia el proceso administrativo sancionatorio en contra de la Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada - Comparta E.P.S - En Liquidación y aun cuando se surtieron etapas procesales como descargos, incorporación de pruebas y traslado para alegatos, no logró emitir una decisión de fondo dentro del término legal y para el 01 de marzo del 2025 declara la caducidad de la potestad administrativa sancionatoria.

Por otra parte, para la señora Axx Mxxxa Rxxs Pxxxn Representante Legal de la EPS SURAMERICANA S.A se observó que a través del oficio 2-2020-15345 de 20 de febrero de 2020 la coordinación del grupo de trabajo en la inspección y vigilancia para la EAPB, requirió a la señora Axxa Mxxa Rxxs sobre el incumplimiento de la orden 19 de la sentencia T-760 de 2008 de la corte constitucional, específicamente en lo relacionado con el periodo de la IV trimestre del año 2019 , sin que presuntamente la requerida diera respuesta.

Por lo anterior la delegada de inspección y vigilancia para EAPB de la Superintendencia Nacional de Salud a través de la comunicación interna 3-2020-5885 del 05 de mayo del 2020 trasladó a la delegada de procesos administrativos y a su vez esta ordenó la iniciación del proceso administrativo sancionatorio el 18 de marzo del 2021 y aun cuando se surtieron etapas

procesales como descargos, incorporación de pruebas y traslado para alegatos, no logró emitir una decisión de fondo dentro del término legal y para el 01 de marzo del 2025 declara la caducidad de la potestad administrativa sancionatoria.

Causa

La situación se origina por debilidades en la gestión administrativa, tales como falta de seguimiento y control de los términos procesales, deficiencias en la articulación entre las dependencias de inspección, vigilancia e investigaciones y ausencia de mecanismos preventivos y alertas oportunas que permitan evitar la configuración de la caducidad.

La situación descrita genera un impacto negativo en la oportunidad de la gestión administrativa, al evidenciarse la inobservancia de los términos legales para el ejercicio de la potestad sancionatoria, lo que conlleva a la configuración de la caducidad y, en consecuencia, a la pérdida de la facultad de la administración para adelantar y decidir de fondo las actuaciones correspondientes.

Asimismo, se configura una omisión en el cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, en la medida en que la entidad deja de ejercer de manera eficaz su potestad sancionadora dentro de los términos establecidos en la ley, limitando su capacidad para corregir conductas contrarias al ordenamiento jurídico.

En este sentido, conforme a lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la caducidad de la facultad sancionatoria extingue la posibilidad jurídica de imponer sanciones, lo que genera riesgos de impunidad administrativa y afecta el principio de eficacia de la función administrativa.

Lo anterior debilita la credibilidad institucional, compromete el cumplimiento de los fines del Estado y puede derivar en la consolidación de conductas irregulares sin reproche administrativo.

Efecto

Como consecuencia de lo anterior, se genera pérdida de la potestad sancionatoria de la entidad, la imposibilidad de emitir una decisión de fondo frente a los hallazgos identificados, la afectación al cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control, el riesgo de reiteración de

conductas por parte del vigilado y el debilitamiento de la gestión institucional y del principio de eficacia administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

“Respuesta: La delegatura para investigaciones administrativas se permite dar respuesta formal a la observación No. 2 “Pérdida de la potestad sancionatoria por falta de oportunidad en la gestión del proceso administrativo” generada por la Contraloría Delegada para el Sector Salud de la Contraloría General de la República en el marco del desarrollo de la auditoría financiera (AF) Superintendencia de Salud, CAT_369_2026_1 vigencia 2025, puesta en conocimiento a través del oficio No. 2026EE0078718 del 16 de abril de 2026, en los siguientes términos:

La Superintendencia Nacional de Salud, presenta ante la Contraloría Delegada para el Sector Salud los argumentos y explicaciones que demuestran la diligencia institucional desplegada en la gestión de los procesos administrativos sancionatorios objeto de la observación, al tiempo que reconoce, con espíritu de transparencia y compromiso institucional, las circunstancias estructurales y coyunturales que incidieron en la materialización de la caducidad de la potestad sancionatoria en los dos casos identificados en la Tabla No. 2 del documento de observaciones, considerando importante abordar algunos aspectos de orden general y particular, así:

SITUACIÓN OPERATIVA DE LA DELEGADA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS HOY DELEGATURA PARA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS VIGENCIAS 2018 A 2025.

Sin desconocer la relevancia jurídica y administrativa que comporta la pérdida de la potestad sancionatoria, esta entidad considera indispensable poner en conocimiento del ente de control las condiciones institucionales objetivas que incidieron de manera determinante en la imposibilidad de emitir oportunamente las decisiones de fondo en los casos descritos en la tabla No. 2 de la observación 2 del informe puesto en nuestro conocimiento, debiendo en ese sentido señalar que la Delegatura de Investigaciones Administrativas de la Superintendencia Nacional de Salud antes de 2021 denominada Delegatura de Procesos Administrativos, ha venido enfrentando, de manera sostenida y creciente, una situación de desbordamiento operativo que se puede resumir en los factores concurrentes que se exponen a continuación y que merecen especial atención por parte del organismo de control.

Para los años 2020 y el periodo de enero a septiembre de 2021, la Superintendencia Nacional de Salud en vigencia del Decreto 2462 de 2013 por medio del cual tenía dispuesta su estructura funcional, asignaba la competencia del ejercicio de su control sancionatorio en la Delegada de Procesos Administrativos, dependencia que si bien tenía para ese entonces un procedimiento administrativo especial dispuesto en el

artículo 128 de la Ley 1438 de 2011, desarrollado a su vez a través de las Resoluciones 1650 y 2105 de 2014, venía instruyendo todas las investigaciones sancionatorias a su cargo, teniendo en cuenta tanto el término de caducidad establecido en el artículo 52 de la Ley 1437 de 2011 como el término dispuesto por el legislador en el inciso primero del artículo 130B de la Ley 1438 de 2011 adicionado por el artículo 4 de la Ley 1949 de 2019.

Sobre ello, vale decir que el término de caducidad especial estatuido en la Ley 1438 de 2011 con la adición que sobre ello se realizó la Ley 1949 de 2019, fue un alivio para la Superintendencia Nacional de Salud, al incrementar de 3 a 5 años la facultad para poder expedir sus actos sancionatorios y notificarlos; no obstante, los procesos que ya venían en curso desde antes de su promulgación, publicación y entrada en vigencia, debían ser surtidos teniendo en cuenta la legislación general de 3 años dispuestos en la Ley 1437 de 2011, lo que representaba que con el gran cúmulo de investigaciones en curso, la Delegada de Procesos Administrativos tuviera que trabajar prácticamente con el último año de caducidad, dado a que por falta de estructura operacional y de personal, era muy complicado poder instruir las investigaciones antes de esa fecha.

Esta situación, representó que incluso para los años 2020 y siguientes, la delegatura estuviera gestionando investigaciones con conductas acaecidas en 2017, 2018 y 2019, esto sin contar el trámite de recursos en sede administrativa y/o solicitudes de revocación directa de actos administrativos, lo que demandaba un esfuerzo grande de poder gestionarlos dentro de los términos dados por el legislador según el caso.

Precisamente, en lo que respecta a la carga laboral de la Delegada de Procesos Administrativos, es importante mencionar que conforme a como se tenía estructurado en la Superintendencia Nacional de Salud su Sistema Integrado de Gestión y el desarrollo de sus procesos internos, todas las delegadas que tenían a cargo funciones de Inspección y Vigilancia, tal y como ocurre actualmente, remitían a Procesos Administrativos (hoy delegada de investigaciones administrativas) para valoración de mérito de iniciación de investigaciones sancionatorias, todos los asuntos que para ellas pudieran representar la comisión de presuntas faltas al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al derecho fundamental de la salud de los usuarios y/o a las normas relacionadas con regímenes exceptuados en salud, lo que representaba un número enorme año a año, al punto que entre los años 2019 y 2025 según reporte del grupo de secretaría y archivo de gestión de la Delegatura, se recibieron un total de 4.195 traslados repartidos inicialmente en los grupos de trabajo creados en la delegatura en el marco del Decreto 2462 de 2013 y posteriormente en las direcciones creadas con la entrada en vigencia del decreto 1080 de 2021, lo que demandaba la necesidad de realizar pronunciamiento motivado caso a caso, respecto a si ordenaba iniciación de procedimiento o la generación de informes de improcedencia, esto teniendo en cuenta la competencia nacional y centralizada que ejerce la entidad en desarrollo de sus funciones respecto a un espectro muy grande de sujetos vigilados.

En esa línea, para los años 2019, 2020 y el periodo comprendido entre enero a septiembre de 2021 la Superintendencia Delegada de Procesos Administrativos tenía asignados un gran total de investigaciones las cuales se reitera, en su gran mayoría estaban enmarcadas en el acontecimiento de conductas ocurridas antes de la entrada en vigencia de la Ley 1949 de 2019, y por tanto, el término de caducidad era más reducido, de manera que la posibilidad de la declaratoria de la pérdida de la facultad sancionatoria era más latente, lo que conllevó a que la instrucción de las investigaciones se enfocara en las más antiguas, así sucesivamente año a año, con todas las dificultades propias de un procedimiento complejo en relación al respeto de las garantías de los vigilados y la sujeción del principio de legalidad, lo cual sumado a la alta volumetría y la escases de personal tanto de planta como de contratistas, hacía que la operación fuera sumamente exigente.

Esto además representó una de las razones por las cuales se vio la necesidad de en el año 2021 realizar en la Superintendencia Nacional de Salud un rediseño institucional que de cierta forma pudiere hacerle frente a los nuevos desafíos en materia de la realización eficiente y eficaz de sus actividades de Inspección, Vigilancia y Control, y fue así que se dio la expedición del Decreto 1080 del 10 de septiembre de 2021 el cual trajo consigo la supresión, creación y modificación de nuevas áreas, una de ellas, la Delegatura para Investigaciones Administrativas, dependencia que si bien fue fortalecida, venía con un rezago y una situación de carga laboral muy grande que generaba la responsabilidad de gestionar con prontitud las investigaciones más antiguas, por lo que a pesar de ya contar con un término para el ejercicio de facultad sancionatoria más amplia (5 años), se tenían que igual atender todas las investigaciones que venían en curso con la vigencia de la legislación anterior, lo que explica que infortunadamente sea imposible poder atender todos los traslados con la inmediatez esperada.

En cuanto a la planta de personal adscrita a la Delegatura de Investigaciones Administrativas vale señalar que ha resultado sistemáticamente insuficiente frente al volumen real de investigaciones que deben tramitarse, toda vez que el número de solicitudes de iniciación de procesos administrativos sancionatorios provenientes de las distintas delegaturas como resultado de las acciones de inspección y vigilancia, ha experimentado un incremento sostenido en los últimos años. Si bien, se realizó un proceso de rediseño y ajuste de organización interna de la Supersalud mediante el Decreto 1080 de 2021 como se indicó en precedencia, lo cierto es que la dinámica propia de la crisis del sistema de salud ha hecho que la población afiliada acuda a reclamar la adecuada prestación de los servicios a través los distintos canales legalmente habilitados para ello.

A continuación, relacionamos el número de funcionarios y contratistas que ha venido incrementándose en la delegatura.

FUNCIONARIOS Y CONTRATISTAS – DELEGADA PARA INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS 2020 -2025				
2020	planta	21	contratistas	19
2021	planta	25	contratistas	22
2022	planta	58	contratistas	0
2023	planta	53	contratistas	0
2024	planta	55	contratistas	0
2025	planta	51	contratistas	27

Fuente: cuadro elaborado por la Delegada de Investigaciones Administrativas

Todo esto ha llevado a que en los últimos diez (10) años se presente un incremento constante de las reclamaciones, lo que a su vez incrementa las acciones de Inspección, Vigilancia y Control por parte de esta Superintendencia, en directa proporción se incrementa el número de solicitudes de investigación e indefectiblemente representa mayor cantidad de investigaciones administrativas, iniciación de indagaciones preliminares o la expedición de informes de improcedencia, lo que demanda la necesidad como ya se indicó de hacer un estudio jurídico – fáctico de fondo caso a caso.

Esta asimetría entre la demanda investigativa y los recursos humanos disponibles ha generado acumulaciones procesales que objetivamente afectan la posibilidad de atender dentro de los términos legales la totalidad de los expedientes a cargo de la dependencia.

Por otra parte, es de recalcar que la Delegatura de Investigaciones Administrativas está sujeta de manera permanente y perentoria al cumplimiento de órdenes impartidas por jueces constitucionales en el marco de acciones de tutela, las cuales, por su naturaleza y por los plazos exigüos que establecen para su acatamiento, deben ser atendidas con carácter preferente e inmediato, desplazando inevitablemente la atención de los procesos administrativos ordinarios en curso. La acumulación de tutelas con órdenes de atención inmediata implica que los funcionarios encargados de los expedientes investigativos deban redirigir sus labores hacia el cumplimiento de dichas decisiones judiciales, con el consecuente impacto en el avance procesal de los demás trámites a su cargo.

Igualmente, es preciso destacar que los procesos administrativos cuya caducidad se observa fueron tramitados en condiciones de excepcional complejidad fáctica y jurídica, habida cuenta de las características propias de los sujetos vigilados y de la naturaleza técnica de los hallazgos que originaron las investigaciones, circunstancias que demandan mayor dedicación analítica por parte de los operadores administrativos y que, en todo caso, no evidencian una actitud omisiva deliberada, sino las limitaciones objetivas propias de un aparato administrativo que opera con recursos humanos y técnicos insuficientes frente a la magnitud de su misión institucional.

Además, la Supersalud, consciente de que el riesgo de caducidad ya se materializó en los procesos objeto de observación y de la imperativa necesidad de adoptar medidas efectivas que prevengan la ocurrencia de situaciones similares en el futuro, ha implementado controles permanentes sobre los términos de caducidad de todos los procesos administrativos sancionatorios que cursan ante la Delegatura de Investigaciones Administrativas, con las herramientas que se tienen al alcance. Dichos controles consisten en la generación de alertas tempranas automáticas asociadas a los términos procesales de cada expediente, con el propósito de garantizar que los funcionarios instructores y los directivos de la dependencia cuenten con información oportuna y suficiente que permita adoptar las decisiones correspondientes antes del vencimiento de los plazos legales establecidos en el artículo 130B, de la Ley 1438 de 2011 adicionado por el artículo 4º de La Ley 1949 de 2019.

Adicionalmente, con el fin de dar cumplimiento a los principios de transparencia, responsabilidad y moralidad que deben regir la función pública conforme a los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia Nacional

de Salud siempre da formal traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno en el expediente administrativo entregado al grupo auditor de la CGR8 en documentos PDF “Resolución 2025720000004377 10Junio2025 - EPS SURA”, “Resolución 2025710000001938 1Abril2025 - EPS COMPARTA”, “ACUSE DE RECIBIDO - COMUNICACION DE RESOLUCION 7000202400669”; y, “ACUSE DE RECIBIDO - COMUNICACION DE RESOLUCION 0910202100139”, para que se adelante la investigación disciplinaria pertinente frente a los servidores que tuvieron a su cargo los expedientes en los cuales operó la caducidad, a efectos de determinar si en su conducta funcional se configuró alguna omisión que resulte relevante desde la perspectiva del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, sin que ello implique en esta instancia un juicio anticipado de responsabilidad disciplinaria.

Bajo todas estas consideraciones es dable destacar que la Delegada de Procesos Administrativos hoy Delegatura para Investigaciones Administrativas, ha realizado grandes esfuerzos para evitar materializar caducidades, al punto de que al comparar el No. de resoluciones emitidas durante los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, entiéndase actos de trámite (mínimo 3 por investigación), definitivos (sancionatorios 1era instancia), que resuelven recursos de reposición y lo que resuelven revocaciones directas, el número de investigaciones cerradas por caducidad (vigencia 2025) fueron 2 de 4.195, lo que equivale al 0.047%, lo cual denota un trabajo dedicado y enfocado en la mejora continua precisamente para evitar que circunstancias de esa naturaleza se presenten.

CASOS PARTICULARES

*En lo que respecta al proceso adelantado contra la **EPS COMPARTA E.P.S. LIQUIDADA EXPEDIENTE 7000202400669**, es preciso señalar que la Delegatura de Investigaciones Administrativas recibió el traslado de los hallazgos identificados en la visita de inspección de los días 9 y 13 de marzo de 2020, mediante comunicación interna No. 202051000178963 del 28 de diciembre de 2020 entregado al grupo auditor de la CGR9. Sobre dicho traslado, la Delegatura impulsó las actuaciones procesales correspondientes, fue así que mediante la Resolución No. 2024710000007590-6 del 9 de agosto de 2024 ordenó la apertura formal del proceso administrativo sancionatorio, surtiendo posteriormente las etapas de descargos, incorporación de pruebas y traslado para alegatos de conclusión; sin embargo, no fue posible proferir la decisión de fondo dentro del término previsto en el artículo 130B, de la Ley 1438 de 2011 adicionado por el artículo 4º de la Ley 1949 de 2019, configurándose la caducidad el 1 de abril de 2025, de conformidad con la Resolución nro. **2025710000001938-6** de la misma fecha.*

*En cuanto a esta investigación lo primero que debe indicarse es que si bien, se declaró la caducidad el 1 de abril de 2025 de conformidad con la Resolución No. **2025710000001938-6** del 01 de abril de 2025, no es menos cierto que el Agente Especial Liquidador de la **Cooperativa de Salud Comunitaria Empresa Promotora De Salud Subsidiada – Comparta Eps-S** mediante la Resolución L015 del 26 de noviembre de 2024 **declaró terminada la existencia de legal de la persona jurídica**, lo que implica que incluso antes del 1 de abril de 2025 fecha de la emisión de la resolución que declaró la caducidad, el procedimiento sancionatorio se debió haber terminado (estando aun con facultad para ello) al haberse extinguido la capacidad jurídica de la institución para ejercer derechos y contraer obligaciones e igualmente al perder legitimación por pasiva para asumir la eventual responsabilidad administrativa con ocasión de los hallazgos identificados en la visita realizada en el mes de marzo de 2020; no obstante, en el presente asunto se dio traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia.*

*En relación con el proceso adelantado contra la señora **AxA Mx RxS PUXÍN, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EPS SURAMERICANA S.A. EXPEDIENTE 0910202100139**, la Delegatura para Investigaciones Administrativas recibió el traslado efectuado por la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Delegatura para Entidades de Aseguramiento en Salud mediante comunicación interna No. 3-2020-5885 del 5 de mayo de 2020, procediendo a ordenar la iniciación del proceso administrativo sancionatorio el 18 de marzo de 2021, mediante Resolución No. 002967. Con posterioridad se surtieron las etapas procesales de descargos e incorporación de pruebas, culminando con la Resolución No. 2021710000017374-6 del 15 de diciembre de 2021, mediante la cual se corrió traslado para alegatos de conclusión; no obstante, tampoco fue posible emitir decisión de fondo, declarándose*

la caducidad el 10 de junio de 2025, según resolución No. 2025720000004377, caso frente al cual solicitamos comedidamente tener en cuenta, el traslado realizado a la Oficina de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia e igualmente las circunstancias generales realizadas en precedencia.

En mérito de las consideraciones precedentes, la Superintendencia Nacional de Salud y particularmente la Delegatura para Investigaciones Administrativas, solicita respetuosamente a la Contraloría Delegada para el Sector Salud que, al momento de evaluar la presente observación, tenga en consideración la diligencia demostrada por la entidad en el impulso procesal de los expedientes involucrados, las circunstancias estructurales objetivas que condicionaron la actuación de los funcionarios, así como las medidas correctivas ya implementadas para prevenir la ocurrencia de situaciones similares, todo ello con miras a valorar integralmente la gestión institucional adelantada y a determinar, con la objetividad y ecuanimidad, y en este contexto, respetuosamente se solicita retirar la observación presentada y la connotación, considerando que no existe fundamento para su imposición.”

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

A partir de la información suministrada por la Superintendencia Nacional de Salud, se realizó la validación con respecto a la pérdida de la Potestad Sancionatoria por Falta de Oportunidad en la Gestión del Proceso Administrativo con relación a los procesos de la “EPS COMPARTA” y Axa Mxxa Rxxs Pxxín, Representante Legal de la EPS SURAMERICANA S.A, de acuerdo a lo expresado por la entidad mediante oficio No. 2026ER0093982 del 23 de abril del 2026 : “Sobre ello, vale decir que el término de caducidad especial estatuido en la Ley 1438 de 2011 con la adición que sobre ello se realizó la Ley 1949 de 2019, fue un alivio para la Superintendencia Nacional de Salud, al incrementar de 3 a 5 años la facultad para poder expedir sus actos sancionatorios y notificarlos; no obstante, los procesos que ya venían en curso desde antes de su promulgación, publicación y entrada en vigencia, debían ser surtidos teniendo en cuenta la legislación general de 3 años dispuestos en la Ley 1437 de 2011, lo que representaba que con el gran cúmulo de investigaciones en curso, la Delegada de Procesos Administrativos tuviera que trabajar prácticamente con el último año de caducidad, dado a que por falta de estructura operacional y de personal, era muy complicado poder instruir las investigaciones antes de esa fecha”. Adicionalmente dijo: “En cuanto a la planta de personal adscrita a la Delegatura de Investigaciones Administrativas vale señalar que ha resultado sistemáticamente insuficiente frente al volumen real de investigaciones que deben tramitarse, toda vez que el número de solicitudes de iniciación de procesos administrativos sancionatorios provenientes de las distintas delegaturas como resultado de las acciones de inspección y vigilancia, ha experimentado un incremento sostenido en los últimos años. Si bien, se realizó un proceso de rediseño y ajuste de organización interna de la Supersalud mediante el

Decreto 1080 de 2021 como se indicó en precedencia, lo cierto es que la dinámica propia de la crisis del sistema de salud ha hecho que la población afiliada acuda a reclamar la adecuada prestación de los servicios a través los distintos canales legalmente habilitados para ello". Para lo que la entidad en su respuesta adjuntó el número de funcionarios los cuales según lo expresado no era humanamente posible dar trámite a los casos, y que para los últimos diez (10) años se presentó un incremento constante de las reclamaciones, lo que a su vez incrementó las acciones de Inspección, Vigilancia y Control por parte de esta Superintendencia, en directa proporción se incrementa el número de solicitudes de investigación e indefectiblemente representa mayor cantidad de investigaciones administrativas, iniciación de indagaciones preliminares o la expedición de informes de improcedencia, lo que demandaba la necesidad de hacer un estudio jurídico – fáctico de fondo caso a caso.

En conclusión, la entidad justifica la pérdida de la Potestad Sancionatoria por Falta de Oportunidad en la Gestión del Proceso Administrativo en la delegada demanda investigativa y los recursos humanos disponibles ha generado acumulaciones procesales que objetivamente afectan la posibilidad de atender dentro de los términos legales la totalidad de los expedientes a cargo de la dependencia.

Además, la Supersalud, en su respuesta aclara que: *"consciente de que el riesgo de caducidad ya se materializó en los procesos objeto de observación y de la imperativa necesidad de adoptar medidas efectivas que prevengan la ocurrencia de situaciones similares en el futuro, ha implementado controles permanentes sobre los términos de caducidad de todos los procesos administrativos sancionatorios que cursan ante la Delegatura de Investigaciones Administrativas, con las herramientas que se tienen al alcance. Dichos controles consisten en la generación de alertas tempranas automáticas asociadas a los términos procesales de cada expediente, con el propósito de garantizar que los funcionarios instructores y los directivos de la dependencia cuenten con información oportuna y suficiente que permita adoptar las decisiones correspondientes antes del vencimiento de los plazos legales establecidos en el artículo 130B, de la Ley 1438 de 2011 adicionado por el artículo 4º de La Ley 1949 de 2019."* (...)

Adicionalmente, la SNS confirma que para dar cumplimiento a los principios de transparencia, responsabilidad y moralidad que deben regir la función pública conforme a los artículos 209 de la Constitución Política y 3 de la Ley 1437 de 2011, siempre da formal traslado a la Oficina de Control Disciplinario Interno para que se adelante la investigación disciplinaria pertinente frente a los servidores que tuvieron a su cargo los expedientes en los cuales operó la caducidad, a efectos de determinar si en su conducta funcional se configuró

alguna omisión que resulte relevante desde la perspectiva del Código General Disciplinario, Ley 1952 de 2019, sin que ello implique en esta instancia un juicio anticipado de responsabilidad disciplinaria.

Por lo anterior se valida la observación como hallazgo con presunta incidencia Disciplinaria para traslado a la Procuraduría General de la Nación.

ANEXO 2 – MATRIZ DE HALLAZGOS

No.	Determinación de Hallazgo	A	F	Cuantía	D	P	OI	IP	PAS
1	HALLAZGO No.1 Cartera de difícil Recaudo por Operación de la Prescripción (F-D).	A1	X	63.616.469	X				
2	HALLAZGO No. 2 Efectividad y oportunidad en la gestión presupuestal para pago de obligación judicial e intereses moratorios, en el proceso judicial No. 25000232600020080045901 (D-F).	A2	X	1.401.112.178	X				
3	HALLAZGO No. 3 Pérdida de la Potestad Sancionatoria por Falta de Oportunidad en la Gestión del Proceso Administrativo- (D)	A3			X				
	TOTAL	3	2	1.464.728.647	3				

	TOTALES	3	2	3	0	0	0	0			
RESUMEN HALLAZGOS		A	F	D	P	IP	OI	BA	PAS	TOTAL CUANTÍA DÑO FISCAL	TOTAL CUANTÍA BENEFICIO
A	Administrativo	3									
F	Fiscal		2							1.464.728.647	
D	Disciplinario			3							
P	Penal				0						
IP	Indagación Preliminar					0				0	
OI	Otras Incidencias						0				
BA	Beneficio de Auditoría							0			0
PAS	Proceso Administrativo Sancionatorio								0		

ANEXO 3 – ESTADOS FINANCIEROS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA COMPARATIVO A DICIEMBRE 31 2025 Cifras en pesos colombianos (COP) (Presentación por cuentas)							
Código	DICIEMBRE 2025	DICIEMBRE 2024	Código	DICIEMBRE 2025	DICIEMBRE 2024		
1	ACTIVO		2	PASIVO			
1 CORRIENTE	448.342.971.283	430.911.038.793	2 CORRIENTE	46.915.640.030	165.968.645.854		
1.1 EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	3.883.020.541	4.705.367.857	2.4 CUENTAS POR PAGAR	24.658.129.994	14.612.563.542		
1.1.10 DEPOSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	3.883.020.541	4.705.367.857	2.4.01 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	21.032.249.253	10.453.106.690		
1.3 CUENTAS POR COBRAR	16.777.482.277	54.598.357.380	2.4.07 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	522.619.784	1.255.009.496		
1.3.11 CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	29.214.325.261	125.783.410.450	2.4.24 DESCUENTOS DE NOMINA	36.200.000	10.659.400		
1.3.38 SENTENCIAS, LAUDOS ARBITRALES Y CONCILIACIONES EXTRA	90.673.073	21.732.565	2.4.36 RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	1.091.557.795	1.379.552.255		
1.3.84 OTRAS CUENTAS POR COBRAR	185.533.695	586.536.845	2.4.90 OTRAS CUENTAS POR PAGAR	1.974.913.162	1.486.135.701		
1.3.86 DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-12.713.070.652	-71.703.324.481	2.5 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	12.993.901.322	15.875.301.302		
1.9 OTROS ACTIVOS	427.682.468.464	371.607.213.557	2.5.11 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	12.993.901.322	15.875.301.302		
1.9.05 BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	2.959.297.898	3.766.000.000	2.7 PROVISIONES	9.263.608.714	135.610.791.010		
1.9.08 RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACIÓN	423.352.278.762	366.692.287.025	2.7.01 LITIGIOS Y DEMANDAS	9.263.608.714	135.074.655.063		
1.9.86 ACTIVOS DIFERIDOS	1.370.891.984	1.149.026.531	2.7.06 PROVISIONES DIVERSAS	0	36.135.347		
NO CORRIENTE	69.925.355.118	26.559.240.664	NO CORRIENTE	191.480.527.099	136.514.653.608		
1.3 CUENTAS POR COBRAR	45.737.886.005	13.637.852.625	2.4 CUENTAS POR PAGAR	576.669.413	0		
1.3.11 CONTRIBUCIONES TASAS E INGRESOS NO TRIBUTARIOS	74.228.757.678	0	2.4.07 RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	540.780.278	0		
1.3.84 OTRAS CUENTAS POR COBRAR	429.583.676	223.736.758	2.4.90 OTRAS CUENTAS POR PAGAR	25.889.135	0		
1.3.85 CUENTAS POR COBRAR DE DIFÍCIL RECAUDO	127.727.032.126	85.459.988.102	2.7 PROVISIONES	190.504.857.595	135.574.655.863		
1.3.86 DETERIORO ACUMULADO DE CUENTAS POR COBRAR (CR)	-155.647.887.675	-72.145.872.235	2.7.01 LITIGIOS Y DEMANDAS	190.660.722.249	135.574.655.863		
1.6 PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	6.408.328.456	5.490.394.561	2.7.06 PROVISIONES DIVERSAS	36.135.347	0		
1.6.35 BIENES MUEBLES EN BODEGA	325.161.752	388.431.554	2.9 OTROS PASIVOS	0	819.997.945		
1.6.55 MAQUINARIA Y EQUIPO	1.435.000	1.435.000	2.9.10 INGRESOS RECIBIDOS POR ANTICIPADO	0	819.997.945		
1.6.65 MUEBLES, ENSERES Y EQUIPO DE OFICINA	501.019.751	503.740.188	2 TOTAL PASIVO	238.396.167.030	302.363.299.462		
1.6.70 EQUIPOS DE COMUNICACIÓN Y COMPUTACIÓN	14.167.083.645	13.643.416.062	3 PATRIMONIO	279.872.199.562	155.106.979.955		
1.6.75 EQUIPOS DE TRANSPORTE, TRACCIÓN Y ELEVACIÓN	600.553.944	606.953.944	3.1 PATRIMONIO DE LAS ENTIDADES DE GOBIERNO	270.872.199.562	155.106.979.955		
1.6.85 DEPRECIACIÓN ACUMULADA DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQ.	-9.195.315.947	-9.653.591.196	3.1.00 CAPITAL FISCAL	424.852.015.782	424.852.015.782		
1.9 OTROS ACTIVOS	17.781.180.658	7.530.993.478	3.1.05 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	-271.240.303.661	-271.240.303.661		
1.9.05 BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	1.000.756.831	0	3.1.10 RESULTADO DEL EJERCICIO	126.266.491.241	44.888.032.252		
1.9.70 ACTIVOS INTANGIBLES	19.274.463.036	12.190.123.852	3 TOTAL PATRIMONIO	279.872.199.562	155.106.979.955		
1.9.75 AMORTIZACIÓN ACUMULADA DE ACTIVOS INTANGIBLES (CR)	-2.494.039.210	-4.659.130.373	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	518.268.366.481	457.470.279.455		
TOTAL ACTIVO	518.268.366.401	457.470.279.455	9 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS	0	0		
8 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS	0	0	9.1 PASIVOS CONTINGENTES	19.903.056.360.946	12.222.009.255.506		
8.1 ACTIVOS CONTINGENTES	134.905.674.864	130.698.964.733	9.1.20 LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CX	19.903.056.360.946	12.222.009.255.506		
8.1.90 OTROS ACTIVOS CONTINGENTES	134.905.674.864	130.698.964.733	9.9 ACREEDORAS POR CONTRA (DB)	-19.903.056.360.946	-12.222.009.255.506		
8.3 DEUDORAS DE CONTROL	26.700.051.253	23.456.771.236	9.9.05 PASIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (DB)	-19.903.056.360.946	-12.222.009.255.506		
8.3.15 BIENES Y DERECHOS RETIRADOS	134.924.945	0					
8.3.01 RESPONSABILIDADES EN PROCESO	64.987.178	60.012.344					
8.3.90 OTRAS CUENTAS DEUDORAS DE CONTROL	26.500.139.130	23.396.758.891					
8.9 DEUDORAS POR CONTRA (CR)	-161.608.726.117	-154.155.735.969					
8.9.05 ACTIVOS CONTINGENTES POR CONTRA (CR)	-134.905.674.864	-130.698.964.733					
8.9.15 DEUDORAS DE CONTROL POR CONTRA (CR)	-26.700.051.253	-23.456.771.236					



CLAUDIA CRISTINA ANGEL ALVAREZ
CC 52 234.579
CONTADORA PÚBLICA T.P. 106.803-T



BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ
C.C. 3020687
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

CLAUDIA CRISTINA ANGEL ALVAREZ
C.C. 52.234.579
CONTADORA PÚBLICA T.P. 106.803-T

BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ
C.C. 3020657
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

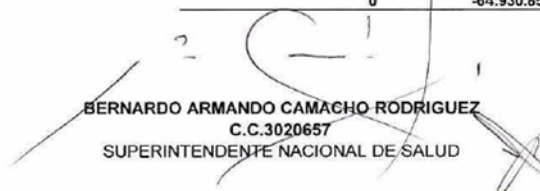
		SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	
		ESTADO DE RESULTADO	
		DE ENERO 1 A DICIEMBRE 31 DE 2025	
		Cifras en pesos colombianos (COP)	
		(Presentación por cuentas)	
Código	Concepto	DICIEMBRE 2025	DICIEMBRE 2024
	INGRESOS OPERACIONALES	392.617.576.695	359.388.935.650
4,1	INGRESOS FISCALES	392.477.933.065	359.388.935.650
4.1.10	NO TRIBUTARIOS	392.477.933.065	360.338.755.971
4.1.95	DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS (DB)	0	-949.820.321
4,7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	39.643.630	0
4.7.05	FONDOS RECIBIDOS	6.385.450	0
4.7.22	OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO	33.258.180	0
	GASTOS OPERACIONALES	526.468.336.513	300.057.169.386
5,1	DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	288.103.415.708	262.365.920.250
5.1.01	SUELDOS Y SALARIOS	105.539.800.891	98.941.841.750
5.1.02	CONTRIBUCIONES IMPUTADAS	489.256.854	503.787.527
5.1.03	CONTRIBUCIONES EFECTIVAS	27.585.863.754	25.989.165.800
5.1.04	APORTES SOBRE LA NOMINA	6.057.206.600	5.530.157.000
5.1.07	PRESTACIONES SOCIALES	37.366.444.617	39.087.282.132
5.1.08	GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS	1.390.854.653	1.782.732.932
5.1.11	GENERALES	108.866.949.186	91.795.980.730
5.1.20	IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS	807.040.154	754.872.380
5,3	DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES Y PROVISIONES	238.230.414.077	37.685.805.733
5.3.47	DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR	41.593.514.472	34.507.809.806
5.3.60	DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	1.948.535.559	1.899.688.963
5.3.66	AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES	1.038.691.310	937.342.468
5.3.68	PROVISIÓN LITIGIOS Y DEMANDAS	193.849.672.736	540.865.996
5,7	OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	134.506.727	5.442.402
5.7.20	OPERACIONES DE ENLACE	134.506.727	5.442.402
	EXCEDENTE (DÉFICIT) OPERACIONAL	-133.950.759.818	59.331.766.264
4,8	OTROS INGRESOS	254.066.135.811	5.959.050.706
4.8.02	FINANCIEROS	928.705.554	1.032.877.808
4.8.08	INGRESOS DIVERSOS	540.010.703	105.920.713
4.8.30	REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR	6.091.873.022	4.729.129.455
4.8.31	REVERSIÓN DE PROVISIONES	256.405.546.531	91.122.730
5,8	OTROS GASTOS	3.848.884.762	20.402.784.718
5.8.02	COMISIONES	235.485	0
5.8.04	FINANCIEROS	2.627.686.382	17.291.283.966
5.8.90	GASTOS DIVERSOS	1.220.982.905	3.111.500.752
	EXCEDENTE (DÉFICIT) DEL EJERCICIO	126.266.491.241	44.888.032.252

CLAUDIA CRISTINA ANGEL ALVAREZ
CC 52.234.579
CONTADORA PÚBLICA T.P.106.893-T

BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ
C.C.3020657
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Supersalud		SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 2025		(Cifras en pesos)
		DICIEMBRE 2025	DICIEMBRE 2024	
3 SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 VIGENCIA ANTERIOR		155.106.979.995	111.422.789.848	
VARIACIONES PATRIMONIALES DURANTE 2025		124.765.219.368	43.684.190.146	
3 SALDO DEL PATRIMONIO A DICIEMBRE 31 PRESENTE VIGENCIA		279.872.199.362	155.106.979.995	
DETALLE DE LAS VARIACIONES PATRIMONIALES		124.765.219.368	43.684.190.146	
INCREMENTOS:				
3.1.05 CAPITAL FISCAL		0	55.596.254.166	
3.1.09 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		43.386.760.379	0	
3.1.10 RESULTADO DEL EJERCICIO		81.378.458.989	53.016.788.923	
SUB-TOTAL INCREMENTOS		124.765.219.368	108.615.043.088	
DISMINUCIONES:				
3.1.09 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		0	-64.930.852.942	
SUB-TOTAL DISMINUCIONES		0	-64.930.852.942	


CLAUDIA CRISTINA ANGEL ALVAREZ
CC 52.234.579
CONTADORA PÚBLICA T.P.106.893-T


BERNARDO ARMANDO CAMACHO RODRIGUEZ
C.C.3020657
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

ANEXO 4 – INFORMACIÓN PRESUPUESTAL

Presupuesto de Ingresos SNS - 2025 (Cifras en COP)

Concepto	Aforo Inicial	Modificaciones (Reducciones)	Aforo Vigente	Devoluciones Pagadas Acumuladas	Recaudo Efectivo Acumulado	Efectividad Recaudo
Recursos Propios de Establecimientos Públicos.	326.211.744.691	9.617.830.406	316.593.914.285	92.234.162	416.176.231.790	131%
Ingresos Corrientes.	261.822.379.604	7.376.877.029	254.445.502.575	92.234.162	358.375.412.732	141%
Ingresos No Tributarios.	261.822.379.604	7.376.877.029	254.445.502.575	92.234.162	358.375.412.732	141%
Total, Contribución.	74.885.400.396	7.376.877.029	67.508.523.367	4.338.447	160.420.972.992	238%
Total, Tasa Vigilados.	-	-	-	-	175.120.075	1751200%
Total, Multas, Sanciones e Intereses de Mora.	9.020.782.208	-	9.020.782.208	87.895.715	24.125.292.421	267%
Venta de Bienes y Servicios.	-	-	-	-	73.721	737%
Transferencias Corrientes.	177.916.197.000	-	177.916.197.000	-	173.653.953.523	98%
Recursos de Capital.	64.389.365.087	2.240.953.377	62.148.411.710	-	57.800.819.058	93%
Total, Acumulado.	326.211.744.691	9.617.830.406	316.593.914.285	92.234.162	416.176.231.790	131%

Fuente. Radicado 2026EE0013500 CGR, Respuesta radicada 20261400000391751 SNS - Puntos 27-40
 Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_2026

Presupuesto de Gastos SNS - 2025 (Cifras en COP)

Concepto	Apropiación inicial	Modificaciones presupuestales		Apropiación definitiva	Compromisos netos	Obligaciones netas
		Adiciones	Reducciones			
FUNCIONAMIENTO	239.012.900.000	0	6.946.437.817	232.066.462.183	230.383.717.527	229.216.903.295
Gastos de personal	190.004.427.000	0	6.313.299.775	183.691.127.225	179.922.139.367	179.922.139.367
Adquisición de Bienes y Servicios	41.685.274.000	0	355.835.764	41.329.438.236	39.797.993.900	38.631.179.668
Transferencias Corrientes	6.646.773.000	0	270.560.502	6.376.212.498	8.089.289.267	8.089.289.267
Gastos por Tributos, Multas, Sanciones	676.426.000	0	6.741.776	669.684.224	2.574.294.993	2.574.294.993
INVERSIÓN	87.198.844.691	0	2.671.392.589	84.527.452.102	82.021.656.040	78.454.712.594
Total, Gastos	326.211.744.691	0	9.617.830.406	316.593.914.285	312.405.373.567	307.671.615.889

Fuente. Radicado 2026EE0013500 CGR, Respuesta radicada 20261400000391751 SNS - Puntos 27-40
 Elaboró. Equipo Auditor – CAT_369_2026